

Sábado, 16 de marzo de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar y unidades navales extranjeras al territorio de la República durante el mes de marzo de 2019

RESOLUCION LEGISLATIVA Nº 30921

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR Y UNIDADES NAVALES EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DURANTE EL MES DE MARZO DE 2019

Artículo 1. Objetivo de la Resolución Legislativa

Autorizar el ingreso al territorio de la República de personal militar y unidades navales extranjeras durante el mes de marzo de 2019, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y los artículos 3 y 4 de la Ley 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificada por el artículo único de la Ley 30209 y el artículo 17 del Decreto Supremo 013-2009-DE, que aprueba el Reglamento de visita y permanencia de buques de guerra extranjeros a puertos nacionales y tránsito por aguas bajo el dominio marítimo del Perú, conforme a las especificaciones y para los objetivos descritos en el anexo que forma parte integrante de esta Resolución Legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, el plazo de ejecución de las actividades operacionales a que hace referencia el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido en el anexo de la presente resolución legislativa.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho horas de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de marzo de 2019.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ACTIVIDADES OPERACIONALES CON UNIDADES NAVALES Y PERSONAL MILITAR EXTRANJERO QUE INGRESARÁN AL PAÍS CON ARMAS DE GUERRA DURANTE EL MES DE MARZO 2019

REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE EN EL PUERTO DEL CALLAO DEL BUQUE USCG "JAMES" (WMSL-754) DE LA GUARDIA COSTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
OBJETIVO	Visita al Puerto del Callao
LUGAR	Callao
FECHA INICIO	18 de marzo
TIEMPO DE PERMANENCIA	SEIS (6) días
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD PARTICIPANTE	Auxiliar
CANTIDAD	UNO (1)
CLASE Y/O TIPO DE BUQUE	Guardacostas
NOMBRE Y/O NÚMERO DE CASCO	USCG "JAMES" (WMSL-754)
CANTIDAD DE PERSONAL	Oficiales: 18 Tripulantes: 119
DESPLAZAMIENTO	4,306 toneladas
ESLORA	127.6 metros
MANGA	16.5 metros
CALADO	7.3 metros
TIPO Y CANTIDAD DE ARMAMENTO	- UN (1) Cañón MK 110.57 mm - UN (1) Montaje Phalanx IB CIWS - CUATRO (4) Ametralladoras de 12.70 mm (50 cal.) - DOS (2) Ametralladoras 7.62 mm M240
SISTEMAS ELECTRÓNICOS (RADARES, SONAR, CONTRAMEDIDAS, OTROS)	- Radar de Búsqueda Aérea SN/SPS-75 - Radar de Control de Tiro SPQ-9B - Radar de Búsqueda Superficie AN/SPS-79 - Sistema de Guerra Electrónica SLQ-32
AERONAVES EMBARCADAS (NÚMERO DE MATRÍCULA, TIPO, CLASE)	UN (1) Helicóptero MH-65c Dolphin
EMBARCACIONES	DOS (2) Botes Inflables de Casco Rígido
SISTEMAS DE COMUNICACIONES (HF, VHF, CANAL 16, SATELITAL, SISTEMA DE NAVEGACIÓN)	Comunicaciones HF. V/UHF y Satelital BTB VHF 12.13, 14 y 16 (156.60 MHz, 156.65 MHz, 156.70 MHz y 156.8 MHz)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Encargan funciones de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

RESOLUCION SUPREMA Nº 062-2019-PCM

Lima, 15 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 207-2017-PCM, se encargó en adición a sus funciones al señor Francisco Manuel Costa Aponte el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, resulta pertinente dar por concluida dicha encargatura, y encargar el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en tanto se designe al Titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura otorgada al señor Francisco Manuel Costa Aponte, mediante el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 207-2017-PCM.

Artículo 2.- Encargar en adición a sus funciones, al señor José Alberto García Zanabria, el cargo de Jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en tanto se designe al Titular.

Artículo 3.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Colombia y encargan su Despacho al Ministro de Relaciones Exteriores

RESOLUCION SUPREMA N° 063-2019-PCM

Lima, 15 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PE-056-18, el Presidente Ejecutivo del Fondo Latinoamericano de Reservas - FLAR convoca al señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Ministro de Economía y Finanzas, a la XXIX Reunión Ordinaria de Asamblea de Representantes, que se llevará a cabo el día 19 de marzo de 2019 en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, los objetivos del FLAR son apoyar la balanza de pagos de los países miembros otorgando créditos o garantizando préstamos de terceros, mejorar las condiciones de inversión de las reservas internacionales efectuadas por los países miembros y contribuir a la armonización de las políticas cambiarias, monetarias y financieras de los países miembros;

Que, dentro de los temas a tratar en la mencionada reunión se encuentran la designación de nuestro país como Presidente y de Uruguay como Vicepresidente de la Asamblea de Representantes hasta la reunión ordinaria del año 2020, Informes sobre la situación financiera del FLAR al 31 de diciembre de 2018, aprobación del presupuesto operativo para el año financiero 2019, entre otros;

Que, la participación en el citado evento, resulta relevante toda vez que los temas a tratar y las decisiones a tomar resultan de interés para este Ministerio;

Que, en tal sentido y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el citado viaje en misión oficial, cuyos gastos correspondientes a pasajes aéreos son cubiertos por el Fondo Latinoamericano de Reservas - FLAR y los gastos por concepto de viáticos son asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al Exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF-43.01- "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF-43;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Carlos Augusto Oliva Neyra, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, los días 18 y 19 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Viáticos (1 + 1 día) : US\$ 740,00

Artículo 3. Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Néstor Francisco Popolizio Bardales, Ministro de Relaciones Exteriores, a partir del 18 de marzo de 2019 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4. La presente Resolución, no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5. La presente Resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

AGRICULTURA Y RIEGO

Autorizan viaje de servidora de SENASA a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0096-2019-MINAGRI

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 0057-2019-MINAGRI-SENASA, del Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y el Informe Legal N° 301-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (OMC)-2-9-B/8, de fecha 7 de enero de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Ministro Consejero - Sub Director de Asuntos de la Organización Mundial de Comercio y Propiedad

Intelectual, comunica al Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que el proyecto de resolución jefatural del SENASA, que busca establecer una condición para la importación de animales susceptibles a fiebre aftosa y sus productos, notificada a los miembros del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - MSF de la Organización Mundial de Comercio - OMC, fue objeto de observación por parte de los países de Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay; existiendo la posibilidad que alguna delegación solicite un encuentro bilateral en el marco de la próxima Reunión del Comité MSF a celebrarse del 21 al 22 de marzo de 2019, en Ginebra, Confederación Suiza;

Que, adicionalmente refiere, que "En ese contexto, es muy probable que Brasil solicite una reunión bilateral para conversar sobre el ingreso de carne de cerdo al mercado peruano, por lo que esta Cancillería recomienda la participación de un experto de su institución en la próxima reunión del Comité MSF";

Que, la acotada Reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, tiene por finalidad discutir y revisar, entre otros temas, las normas relacionadas con medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar el comercio;

Que, con el Oficio N° 0057-2019-MINAGRI-SENASA, el Jefe del SENASA ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Mercedes Lucia Flores Cancino, Directora General de la Dirección de Sanidad Animal del SENASA, para que participe en la Reunión antes mencionada, a fin de exponer la posición del Perú sobre los alcances y aplicación de las disposiciones contempladas la Resolución Jefatural N° 0015-2019-MINAGRI-SENASA, mediante el cual se establece el nivel de protección sanitaria adecuado para la importación de animales susceptible a fiebre aftosa y sus productos provenientes de países o zonas que se encuentren libres de fiebre aftosa donde no se aplique la vacunación, declarados por la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE y reconocidos por nuestro país; así como el sustento del proceso de análisis de riesgo realizado a la importación de carne porcino procedente de Brasil;

Que, los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA, responsable de promover y participar en la armonización y equivalencia internacional de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias;

Que, siendo de interés institucional participar en la mencionada Reunión, es conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios de la citada servidora;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; establece que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos o de cualquier persona en representación del Estado que irroge gastos al Tesoro Público se otorgará por resolución ministerial del respectivo Sector;

Que, los gastos de la señora Mercedes Lucia Flores Cancino, por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según lo señalado en la Certificación de Crédito Presupuestario, contenida en la Nota N° 0000000623;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la señora Mercedes Lucia Flores Cancino, profesional del SENASA, a fin de participar en la Reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - MSF de la Organización Mundial de Comercio - OMC, que se llevará a cabo del 21 al 22 de marzo de 2019, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna de la citada profesional en el referido evento, resulta necesario autorizar el viaje del 19 al 23 de marzo de 2019;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Mercedes Lucia Flores Cancino, servidora del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 19 al 23 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo de los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellidos	Viáticos US \$ 540 x 2 días	Gastos de instalación y traslado US \$ 540 x 2 días	Total de viáticos US \$	Pasajes aéreos US \$	Total global US \$
Mercedes Lucia Flores Cancino	1 080,00	1080,00	2 160,00	3 367,71	5 527,71

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la culminación del viaje, la comisionada, citada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar ante el Titular del SENASA, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

AMBIENTE

Designan Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

RESOLUCION SUPREMA N° 013-2019-MINAM

Lima, 15 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que desempeñará el cargo de Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Gabriel Quijandría Acosta, en el cargo de Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 078-2019-MINCETUR

Lima, 7 de marzo de 2019

Visto el Oficio Nº 095-2019-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Marca País, se ha previsto la participación de PROMPERÚ en el evento "Identita Golose 2019", a realizarse en la ciudad de Milán, República Italiana, del 23 al 25 de marzo de 2019, con el objetivo de posicionar y promover la Imagen País y la gastronomía peruana, en uno de los mercados más importantes de Europa, así como los insumos propios de nuestra gastronomía, incentivando de esta manera las exportaciones de productos no tradicionales, para tal efecto se contará con la participación de destacados representantes de la cocina peruana; asimismo, el día 22 de marzo del mismo año, se realizarán coordinaciones con la Consejera Económico Comercial de la OCEX Milán, además de las acciones previas necesarias para la óptima presentación en el referido evento;

Que, previo al evento antes señalado, se ha previsto participar en el evento "International Hub of Gastronomy", a realizarse en la ciudad de Milán, República Italiana, los días 20, 21 y 22 de marzo de 2019, con la finalidad de promocionar la gastronomía peruana, no solo a través de sus platos tradicionales, sino de los productos de origen, el talento peruano de sus cocineros y las técnicas que utilizan;

Que, es importante la participación en estos eventos, porque constituye una plataforma de promoción para nuestra gastronomía, los productos peruanos priorizados y los Superfoods como productos de exportación propios del Perú, mostrando de esta manera una imagen positiva del país;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de la señora Luisa Viviana Arenas Romero, quien labora en la Subdirección de Marca País, de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País, para que en representación de PROMPERÚ, participe en los referidos eventos, desarrollando actividades vinculadas a la promoción de Imagen País;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Luisa Viviana Arenas Romero, a la ciudad de Milán, República Italiana, del 19 al 27 de marzo de 2019, para que en representación de PROMPERÚ participe en los eventos que se señalan en la parte considerativa de la presente Resolución, para la promoción de la Imagen País.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Continente	Viáticos día US \$	Nro. días	Total Viáticos en US \$
Luisa Viviana Arenas Romero	1 210,63	Europa	540,00	6	3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Luisa Viviana Arenas Romero, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representante del MINCETUR a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 084-2019-MINCETUR

Lima, 12 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo, y de representar al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración y actuar como órgano de enlace entre el Gobierno peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia;

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el día 18 de marzo de 2019, la Secretaría del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias - MSF, de la Organización Mundial de Comercio (OMC) llevará a cabo una Sesión Temática sobre Equivalencia, invitando a un experto peruano para que participe como orador en dicha sesión;

Que, asimismo, en la misma ciudad de Ginebra, del 20 al 22 de marzo de 2019, se realizará la Reunión del Comité MSF, que comprende la reunión informal (día 20 de marzo), y la reunión oficial (días 21 y 22 de marzo), durante la cual se abordarán temas de gran interés comercial para el Perú tales como: discusiones sobre la

legislación de la Unión Europea sobre disruptores endocrinos, normas privadas y temas de la revisión del Quinto Examen de Funcionamiento del Acuerdo MSF y se responderán a las inquietudes de los socios comerciales sobre la notificación del Perú a la OMC sobre el proyecto de Resolución Jefatural del SENASA que establece una condición para la importación de animales susceptibles a fiebre aftosa y sus productos de riesgo;

Que, el día 19 de marzo, se sostendrán reuniones bilaterales con los socios comerciales de Estados Unidos de América, Brasil, Colombia, China y la Unión Europea, entre otros, para abordar diferentes medidas que pudiesen tener impacto en el comercio bilateral;

Que, el MINCETUR, a través de la Dirección de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, formula, coordina y ejecuta las acciones relativas a la implementación, evaluación, monitoreo y administración de los acuerdos comerciales internacionales y de integración comercial, y de cooperación económica y social, en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y obstáculos técnicos al comercio;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Comercio Exterior solicita se autorice el viaje del señor Ernesto Emilio Guevara Lam, Coordinador General de Requisitos Técnicos al Comercio de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participe como orador en la Sesión Temática sobre Equivalencia y asista a las reuniones del Comité MSF antes mencionadas;

Que, la OMC asumirá los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos por los días 17 y 18 de marzo del 2019, en cuya razón el MINCETUR correrá con los gastos por concepto de viáticos para los días 19 al 22 de marzo del año en curso;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Ernesto Emilio Guevara Lam, Coordinador General de Requisitos Técnicos al Comercio Exterior de la Dirección General de Políticas de Desarrollo de Comercio Exterior del Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 16 al 23 de marzo de 2019, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (US\$ 540,00 x 04 días) : US \$ 2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Ernesto Emilio Guevara Lam presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Designan Secretaria General del Ministerio

Página 9

RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2019-MC

Lima, 15 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, con Resolución Ministerial N° 027-2019-MC se designó a la señora Mary Ann Zavala Polo en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Cultura;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que resulta pertinente aceptar, y designar a la persona que lo ejercerá;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Mary Ann Zavala Polo al cargo de Secretaria General del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Patricia Aída Dávila Tasaico en el cargo de Secretaria General del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

Aceptan renuncia de Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio**RESOLUCION MINISTERIAL N° 108-2019-MC**

Lima, 15 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, con Resolución Ministerial N° 560-2018-MC se designó a la señora Adriana Patricia Serván Díaz en el cargo de Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Adriana Patricia Serván Díaz al cargo de Jefa de Gabinete de Asesores del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

DEFENSA

Autorizan viaje de personal naval de la dotación del B.A.P. "UNIÓN" (VEV-161) para participar en Viaje de Instrucción al Extranjero año 2019 (VIEX-2019), con permanencia en diversos puertos extranjeros

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0326-2019-DE-MGP

Lima, 14 de marzo de 2019

Vista, la Carta G.500-1074 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 28 de febrero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú dentro de su programa anual de actividades operacionales ha considerado la ejecución del Viaje de Instrucción al Extranjero (VIEX-2019), con la finalidad de completar la instrucción y prácticas en la mar de los Cadetes Navales; por lo que resulta indispensable autorizar el viaje al extranjero en Comisión de Servicio del B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), a realizarse del 16 de marzo al 27 de julio del 2019;

Que, mediante Oficio P.1000-192 de fecha 11 de febrero del 2019, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone a la mencionada Unidad Naval y al Personal Naval que conforma su dotación, para que participen en el citado Viaje de Instrucción y de acuerdo con el itinerario previsto, deberán zarpar del Puerto del Callao, República del Perú, el 16 de marzo del 2019, con escala en los Puertos de Manzanillo, Estados Unidos Mexicanos; San Diego y San Francisco, Estados Unidos de América; Vancouver, Canadá; Honolulu y Los Ángeles, Estados Unidos de América; Mazatlán, Estados Unidos Mexicanos; Balboa, República de Panamá, arribando al Puerto del Callao, República del Perú, el 27 de julio del 2019; lo que permitirá entrenar y capacitar a los Cadetes del Tercer Año de la Escuela Naval del Perú en lo referente a las labores marineras y difundir la imagen del país respecto a su oferta exportable, capacidad industrial, potencial turístico y riqueza cultural en los puertos de los países a ser visitados;

Que, de acuerdo con el Documento Nº 033-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que el gasto por concepto de asignación especial por estadía en puerto extranjero, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE-SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE y Nº 009-2013-DE;

Que, asimismo, el Artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, concordante con el Artículo 21 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-2013-DE, establece que el personal nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 21 del referido Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval de la dotación del B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), que se detalla en la relación nominal del Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución, para que participen en el Viaje de Instrucción al Extranjero año 2019 (VIEX-2019), con zarpe del Puerto del Callao, República del Perú, el 16 de marzo del 2019, con escala en los Puertos de Manzanillo, Estados Unidos Mexicanos; San Diego y San Francisco, Estados Unidos de América; Vancouver, Canadá; Honolulu y Los Ángeles, Estados Unidos de América; Mazatlán, Estados Unidos Mexicanos; Balboa, República de Panamá, arribando al Puerto del Callao, República del Perú, el 27 de julio del 2019, con permanencia en puertos extranjeros por un período total de veintiocho (28) días; asimismo, el Personal Naval que participe en la referida comisión, no deberá encontrarse inmerso en procedimientos administrativos de alguna índole, a la fecha del viaje.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (25 días):

US\$. 88.82 x 6 días x 6 Oficiales Superiores - Manzanillo y Mazatlán (México)	US\$. 3,197.52
US\$. 74.02 x 6 días x 16 Oficiales Subalternos - Manzanillo y Mazatlán (México)	US\$. 7,105.92
US\$. 44.41 x 6 días x 116 Cadetes - Manzanillo y Mazatlán (México)	US\$. 30,909.36
US\$. 70.47 x 6 días x 106 Técnicos y Oficiales de Mar - Manzanillo y Mazatlán (México)	US\$. 44,818.92
US\$. 44.41 x 6 días x 4 Personal de Marinería - Manzanillo y Mazatlán (México)	US\$. 1,065.84
US\$. 74.02 x 6 días x 1 Personal Civil - Manzanillo y Mazatlán (México)	US\$. 444.12
US\$. 89.83 x 16 días x 6 Ofic.Sup. - San Diego, San Francisco, Honolulu y Los Ángeles (EE.UU.)	US\$. 8,623.68
US\$. 74.86 x 16 días x 16 Ofic.Sub. - San Diego, San Francisco, Honolulu y Los Ángeles (EE.UU.)	US\$. 19,164.16
US\$. 44.91 x 16 días x 116 Cadetes - San Diego, San Francisco, Honolulu y Los Ángeles (EE.UU.)	US\$. 83,352.96
US\$. 71.28 x 16 días x 106 Téc. y OMS - San Diego, San Francisco, Honolulu y Los Ángeles (EE.UU.)	US\$. 120,890.88
US\$. 44.91 x 16 días x 4 Pers. Mar. - San Diego, San Francisco, Honolulu y Los Ángeles (EE.UU.)	US\$. 2,874.24
US\$. 74.86 x 16 días x 1 Pers. Civ. - San Diego, San Francisco, Honolulu y Los Ángeles (EE.UU.)	US\$. 1,197.76
US\$. 80.74 x 3 días x 6 Oficiales Superiores - Balboa (Panamá)	US\$. 1,453.32
US\$. 67.29 x 3 días x 16 Oficiales Subalternos - Balboa (Panamá)	US\$. 3,229.92
US\$. 40.37 x 3 días x 116 Cadetes - Balboa (Panamá)	US\$. 14,048.76
US\$. 64.07 x 3 días x 106 Técnicos y Oficiales de Mar - Balboa (Panamá)	US\$. 20,374.26
US\$. 40.37 x 3 días x 4 Personal de Marinería - Balboa (Panamá)	US\$. 484.44
US\$. 67.29 x 3 días x 1 Personal Civil - Balboa (Panamá)	US\$. 201.87

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$. 363,437.93

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (3 días):

C\$. 99.92 x 3 días x 6 Oficiales Superiores - Vancouver (Canadá)	C\$. 1,798.56
C\$. 83.27 x 3 días x 16 Oficiales Subalternos - Vancouver (Canadá)	C\$. 3,996.96
C\$. 49.96 x 3 días x 116 Cadetes - Vancouver (Canadá)	C\$. 17,386.08
C\$. 79.28 x 3 días x 106 Técnicos y Oficiales de Mar - Vancouver (Canadá)	C\$. 25,211.04
C\$. 49.96 x 3 días x 4 Personal de Marinería - Vancouver (Canadá)	C\$. 599.52
C\$. 83.27 x 3 días x 1 Personal Civil - Vancouver (Canadá)	C\$. 249.81

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES CANADIENSES: C\$. 49,241.97

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- El mencionado Personal Naval revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 6.- El citado Personal Naval está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 7.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje en comisión de servicios de oficial EP para participar en el viaje de instrucción al extranjero VIEX-2019 “Costa Oeste de América”, a bordo de buque escuela a vela

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0327-2019-DE-EP

Jesus María, 14 de marzo de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 047/DRIE/SECC RESOL del 26 de febrero de 2019, del Comandante General del Ejército; y el Dictamen N° 536-2019/OAJE/L-1, del 26 de febrero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta G.1000-0113 del 25 de enero de 2019, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, ha cursado invitación al Comandante General del Ejército del Perú, para que un (01) Oficial masculino, recientemente egresado de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, forme parte del viaje de Instrucción al Extranjero VIEX-2019 “Costa Oeste de América”, a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. “UNIÓN”

(BEV-161) de la Marina de Guerra del Perú, que se realizará durante el mes de marzo hasta julio del presente año, según el itinerario de viaje adjunto a la Carta;

Que, con Hoja de Recomendación N° 016/U-4.b.1/05.00 del 21 de febrero de 2019, el Comandante General del Ejército, propone designar al Subteniente EP Antony Llordan REYES REYNA, para que participe en el viaje de Instrucción al Extranjero VIEX-2019 “Costa Oeste de América” a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P “Unión” (BEV-161), en el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2019 al 27 de julio de 2019, de acuerdo con el itinerario VIEX-2019 “Costa Oeste de América”, debiendo embarcarse en el Puerto del Callao, República del Perú, el 16 de marzo de 2019; con escala en el Puerto de Ancón, República del Perú; Chimbote, República del Perú; Manzanillo, Estados Unidos Mexicanos; San Diego, Estados Unidos de América; San Francisco, Estados Unidos de América; Vancouver, Canadá; Honolulu, Estados Unidos de América; Los Ángeles, Estados Unidos de América; Mazatlán, Estados Unidos Mexicanos; Balboa, República de Panamá; Ancón, República del Perú; Miraflores, República del Perú, arribando al Puerto del Callao, República del Perú el 27 de julio de 2019; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio del Ejército del Perú, debido a que permitirá adquirir los conocimientos marítimos en buques extranjeros; así como fortalecer los lazos de amistad y cooperación existente entre el Ejército y la Marina de Guerra del Perú;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos, del Jefe de Educación del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Subteniente EP Antony Llordan REYES REYNA, para participar en el viaje de Instrucción al Extranjero VIEX-2019 “Costa Oeste de América” a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P “Unión” (BEV-161), porque permite que el personal, se relacione y cree lazos con personal ajeno a la institución, y pueda adquirir conocimientos y una visión más amplia;

Que, conforme a lo señalado en la Hoja de Gastos y Declaración del 18 de febrero de 2019, del Jefe de Educación del Ejército, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos de asignación especial por estadía en puerto extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en el artículo 12 de Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el Extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Subteniente EP Antony Llordan REYES REYNA, identificado con CIP N° 125967900 y DNI N° 72894099; para que participe en el viaje de Instrucción al Extranjero VIEX-2019 “Costa Oeste de América” a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P “Unión” (BEV-161), en el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2019 al 27 de julio de 2019, de acuerdo con el itinerario VIEX-2019 “Costa Oeste de América”, debiendo embarcarse en el Puerto del Callao, República del Perú, el 16 de marzo de 2019; con escala en los Puertos de Manzanillo, Estados Unidos Mexicanos; San Diego y San Francisco, Estados Unidos de América; Vancouver, Canadá; Honolulu y Los Ángeles, Estados Unidos de América; Mazatlán, Estados

Unidos Mexicanos; Balboa, República de Panamá, arribando al Puerto del Callao, República del Perú, el 27 de julio de 2019, con permanencia en puertos extranjeros por un periodo total de veintiocho (28) días; asimismo, el personal militar que participe en la referida comisión, no deberá encontrarse inmerso en procedimientos administrativos de alguna índole, a la fecha del viaje.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (25 días):

US\$. 74.02 x 06 días x 01 Oficial Sub. - Manzanillo y Mazatlán (México)	US\$. 444.12
US\$. 74.86 x 16 días x 01 Oficial Sub. - San Diego, San Francisco, Honolulu y Los Ángeles (EE.UU)	US\$. 1,197.76
US\$. 67.29 x 03 días x 01 Oficial Subalterno - Balboa (Panamá)	US\$. 201.87
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$. 1,843.75

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (03 días):

C\$. 83.27 x 03 días x 01 Oficial Subalterno - Vancouver (Canadá)	C\$. 249.81
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES CANADIENSES:	C\$. 249.81

Artículo 3.- El General de Ejército Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno designado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- El Oficial Subalterno designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 6.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal militar del Ejército Peruano a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0328-2019-DE-EP

Jesus Maria, 14 de marzo de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa Nº 045/DRIE/SEC RESOL del 21 de febrero de 2019, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen Nº 510/OAJE/L-1. del 21 de febrero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio Nº 503/MAAG-ENT del 07 de noviembre de 2018, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica al Comandante General del Ejército, la donación de becas de capacitación para el Ejército del Perú, para el año 2019, bajo el Programa Contranarcóticos (CN) para el personal

militar que trabaja en apoyo a la Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas (TID), entre los que se encuentra el Curso de Capacitación Programa Contranarcóticos - CN 2019 - Planificación de Búsqueda y Rescate, que se desarrollará en la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 17 de marzo de 2019 al 18 de abril de 2019; asimismo, comunica que los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, costo del curso, viáticos para cubrir alimentación, hospedaje y T.U.U.A., serán cubiertos por el gobierno de los Estados Unidos de América. Los participantes deberán adquirir un seguro médico que los cubra ante una emergencia durante su estadía en los Estados Unidos de América;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 014/U-4.b.1/05.00 del 21 de febrero de 2019, el Comandante General del Ejército, propuso la participación del personal militar que se detalla en la parte resolutive, para participar en el Curso de Capacitación Programa Contranarcóticos - CN 2019 - Planificación de Búsqueda y Rescate, que se desarrollará en la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 17 de marzo de 2019 al 18 de abril de 2019;

Que, conforme a lo indicado en la Exposición de Motivos suscrito por el Jefe de Educación del Ejército, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar, por cuanto, permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución; así como dar cumplimiento a la Política de Comando, dentro de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional 2002-2021 (Objetivo 3), el cual establece que “El Ejército debe disponer de personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados”;

Que, mediante Oficio N° 503/MAAG-ENT de 07 de noviembre de 2018, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, comunica que asumirá los gastos de transporte aéreo de ida y vuelta, costo del curso, viáticos para cubrir alimentación, hospedaje del personal designado durante el periodo del 17 de marzo de 2019 al 18 de abril de 2019; en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF de fecha 11 de setiembre de 2014, donde se establece que en el caso que las invitaciones de viajes al exterior incluyan financiamiento parcial, se otorgarán menores asignaciones por concepto de Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero por Misión de Estudios, por lo tanto corresponde al personal militar se le otorgue el pago del 20% de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración de la Jefatura de Educación del Ejército del 16 de febrero de 2019, los gastos derivados por concepto de Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la presentación del personal militar nombrado en la fecha requerida, es necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, el personal de Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar, nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del

Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 21 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-DE de fecha 04 de diciembre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Personal Militar del Ejército del Perú, para participar en el Curso de Capacitación Programa Contranarcóticos - CN 2019 - Planificación de Búsqueda y Rescate, que se desarrollará en la Academia Interamericana de las Fuerzas Aéreas (IAAFA), en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 17 de marzo de 2019 al 18 de abril de 2019; así como autorizar su salida del país el 16 de marzo de 2019 y su retorno al país el 19 de abril de 2019; de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº DNI	OBS
01	TTE EP	Grimaldo PILLACA MITMA	73755660	Titular
02	SO2 EP	Edgar Alfonso CORNELIO RAMOS	71956698	Titular
03	TTE EP	Cesar Eduardo PERALTA GONZAGA	72185888	Suplente
04	SO2 EP	Franklin Yefrin TRINIDAD ATANACIO	46789272	Suplente

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero - 20%:
Teniente EP**

US\$ 1,069.38/31 x 15 días x 01 persona (17 - 31 Mar 19) US\$ 517.44
 US\$ 1,069.38/30 x 18 días x 01 persona (01 - 18 Abr 19) US\$ 641.63

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 1,159.07

**Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero - 20%:
Suboficial 2da EP**

US\$ 1,018.23/31 x 15 días x 01 persona (17 - 31 Mar 19) US\$ 492.69
 US\$ 1,018.23/30 x 18 días x 01 persona (01 - 18 Abr 19) US\$ 610.94

Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 1,103.63

Artículo 3.- La participación del personal militar suplente quedará supeditado ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular, en estricto orden de prelación.

Artículo 4.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal militar del Ejército Peruano a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0331-2019-DE-EP

Jesús María, 14 de marzo de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa Nº 023/DRIE/SECC RESOL del 13 de febrero de 2019, del Comandante General del Ejército; y el Dictamen Nº 220-2019/OAJE/L-1, del 13 de febrero de 2019, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 005/19-ADIDEX/PERU del 15 de enero de 2019, el Agregado Militar y de Defensa de Brasil en el Perú, comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, la invitación para que un (01) Oficial Subalterno del Ejército del Perú participe como alumno en el Curso de Maestro de Equitación, a llevarse a cabo en la Escuela de Equitación del Ejército de Brasil, en la ciudad de Rio de Janeiro, asimismo comunica que los costos de los pasajes aéreos, transporte local, alimentación y hospedaje estarán a cargo del Ejército del Perú;

Que, con Hoja de Recomendación Nº 008/U-4.b.1/05.00 del 18 de enero de 2019, el Comandante General del Ejército propuso la designación del Teniente EP Oscar Omar SERNAQUE LLOCYA, para participar como alumno del Curso de Maestro de Equitación en el Ejército de Brasil, en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, en el periodo comprendido del 12 de febrero al 29 de noviembre de 2019;

Que, con Oficio Nº 126/AGREMIL PERU-BRASIL/W-c.3.4 del 13 de febrero de 2019, el Agregado de Defensa y Militar del Perú en Brasil, comunica al Director de Relaciones Internacionales del Ejército; que, el Ejército de Brasil amplió la fecha de presentación al Curso de Maestro de Equitación año 2019, en la Escuela de Equitación del Ejército de Brasil, Río de Janeiro, para el 20 de marzo de 2019;

Que, según lo indicado en la Exposición de Motivos suscrito por el Jefe de Educación del Ejército, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Oficial Subalterno antes mencionado, por cuanto, permitirá acceder a nuevos conocimientos y experiencias que contribuirán a elevar su nivel profesional, con el fin de que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe de Educación del Ejército del 13 de febrero de 2019, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero y Gastos de Traslado de ida y vuelta, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, la actividad antes señalada se encuentra considerada en el Plan de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2019; el cual se encuentra pendiente de aprobación;

Que, el segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación; así como, su retorno un (01) día posterior al término del mismo, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio señalado en el citado artículo 26; y, conforme a su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, y, sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE; y, el N°009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y el Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Teniente EP Oscar Omar SERNAQUE LLOCYA, identificado con CIP N° 124940100, DNI N° 47427868, para participar como alumno del Curso de Maestro de Equitación en el Ejército de Brasil, a realizarse en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa de Brasil, en el periodo comprendido del 20 de marzo al 29 de noviembre de 2019; así como autorizar su salida del país el 19 de marzo de 2019 y su retorno al país el 30 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida y vuelta):

Lima - Rio de Janeiro - Lima (Clase Económica)

US\$ 1,500.00 x 01 persona (Incluye TUUA) US\$ 1,500.00

Total, a pagar en dólares americanos US\$ 1,500.00

Gastos de Traslado (ida y vuelta): (equipaje, bagaje e instalación):

R\$ 12,910.33 x 01 x 01 persona R\$ 12,910.33

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:

R\$ 12,910.33/31 x 12 días x 01 persona (20 - 31 Mar 2019) R\$ 4,997.52

R\$ 12,910.33 x 07 meses x 01 persona (Abr - Oct 2019) R\$ 90,372.31

R\$ 12,910.33/30 x 29 días x 01 persona (01 - 29 Nov 2019) R\$ 12,479.86

Total, a pagar en reales R\$ 120,760.02

Artículo 3.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- El Oficial Subalterno designado revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el período de tiempo que dure el viaje al exterior en Misión de Estudios.

Artículo 6.- El Oficial Subalterno designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0329-2019-DE-MGP

Lima, 14 de marzo de 2019

Vista, la Carta G.500-1206 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 6 de marzo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 028/MAAG/NAVSEC de fecha 15 de enero del 2019, el Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que tres (3) Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, participen en la Conferencia de Planeamiento Inicial (IPC) del Ejercicio UNITAS ANFIBIO 2019, a realizarse en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 18 al 22 de marzo del 2019;

Que, con Carta V.400-0742 de fecha 12 de febrero del 2019, el Secretario del Comandante General de la Marina expresa su agradecimiento al Jefe de la Sección Naval del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, por la invitación cursada, indicando que ha sido aceptada; asimismo, ha manifestado que la Marina de Guerra del Perú ha propuesto al Capitán de Navío Mirko Ernesto PACCINI Vega, al Capitán de Corbeta José Luis IBAÑEZ Valencia y al Teniente Primero Walter Constantino BARRETO Ponce, para que participen en la mencionada conferencia;

Que, por Oficio P.200-251 de fecha 20 de febrero del 2019, el Comandante General de Operaciones del Pacífico ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Mirko Ernesto PACCINI Vega, del Capitán de Corbeta José Luis IBAÑEZ Valencia y del Teniente Primero Walter Constantino BARRETO Ponce, para que participen en la mencionada conferencia; lo que permitirá efectuar diversas coordinaciones previas a la ejecución del Ejercicio UNITAS ANFIBIO 2019, en su fase de planeamiento; así como, tener los alcances necesarios para lograr los objetivos propuestos;

Que, de acuerdo con el Documento N° 036-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, el gasto por concepto de viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el Inciso b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, conforme a lo indicado en el Párrafo 2 del oficio mencionado en el primer considerando, los gastos por concepto de transporte, hospedaje y alimentación, serán proporcionados por el Comando Sur de los Estados Unidos de América, más no el transporte interno; por lo que debe otorgarse viáticos diarios hasta un veinte por ciento (20%) del que corresponde a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE-SG, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Mirko Ernesto PACCINI Vega, CIP. 01813833, DNI. 09533213, del Capitán de Corbeta José Luis IBAÑEZ Valencia, CIP. 00932887, DNI. 43318242 y del Teniente Primero Walter Constantino BARRETO Ponce, CIP. 00004595, DNI. 44752566, para que participen en la Conferencia de Planeamiento Inicial (IPC) del Ejercicio UNITAS ANFIBIO 2019, a realizarse en la Ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, del 18 al 22 de marzo del 2019; así como, autorizar su salida del país el 17 y su retorno el 23 de marzo del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Viáticos:

US\$. 370.00 x 3 personas x 5 días x 20%	US\$. 1,110.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 1,110.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal militar del Ejército Peruano a República Centroafricana, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0330-2019-DE-CCFFAA

Jesús María, 14 de marzo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 0462 CCFFAA/OAI/UOP/PER del Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de fecha 7 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 7.11 del artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2016-DE, de fecha 19 de julio de 2016, dispone las acciones correspondientes para la participación de las Fuerzas Armadas en Operaciones de Paz, así como, su posterior párrafo 7.21., norma y supervisa la participación de las Fuerzas Armadas en los acuerdos y compromisos Nacionales e Internacionales asumidos por el Estado;

Que, el Anexo "A" de la Directiva N° 036-JCCFFAA-OAI-UOP-REG, Directiva para el empleo y distribución de los recursos financieros percibidos por concepto de participación del personal militar y material desplegado en las Misiones de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, de fecha 7 de mayo de 2015, considera las Disposiciones Generales para el direccionamiento y distribución de los reembolsos económicos, estableciendo en el subpárrafo (g) del párrafo 2, las Actividades de Supervisión, con la finalidad de evitar la aplicación de penalidades económicas por incumplimiento de los estándares de operatividad requeridos por la Organización de las Naciones Unidas, en las Áreas de equipamiento mayor, autosostenimiento, personal, bienestar, gestión COE, proceso de rotación y despliegue del Personal Militar, la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a través de la Unidad de Operaciones de Paz programará los viajes de supervisión operacional a las citadas áreas, para lo cual se conformará un Equipo Técnico de Trabajo;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Dictamen N° 034- 2019/CCFFAA/OAJ de fecha 11 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, considera que el proyecto de Resolución Ministerial se encuentra acorde a la normatividad vigente que regula los viajes al exterior en Comisión de Servicio;

Que, conforme a lo mencionado en la Exposición de Motivos suscrita por el Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, resulta de interés institucional autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al Equipo Técnico de Trabajo de la Oficina de Asuntos Internacionales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas a la ciudad de Bangui - República Centroafricana (MINUSCA), por cuanto los objetivos a alcanzarse en beneficio del Sector Defensa en temas de Operaciones de Paz, mediante la supervisión in

situ de la participación de las Fuerzas Armadas con respecto a los acuerdos y compromisos Nacionales e Internacionales asumidos por el Estado Peruano, evitarán la aplicación de penalidades económicas por incumplimiento de los estándares de operatividad requeridos por la Organización de las Naciones Unidas.;

Que, conforme a la Declaración de Gastos del Jefe de Tesorería, los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione la presente autorización de viaje se ejecutarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 002: Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de conformidad con los incisos a) y b) del artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a dos días de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje se realice a otro Continente;

Que, de conformidad con el itinerario de los vuelos internacionales, y con el fin de facilitar la participación oportuna del Personal Militar comisionado durante la totalidad de la referida comisión, resulta necesario autorizar su salida y retorno del país con DOS (2) días de anticipación y DOS (2) días posteriores al término de la misma, en cuyo caso este último no irrogará gasto al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619; Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y;

Estando a lo propuesto por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Personal Militar que se indica a continuación, para que integre el Equipo Técnico de Trabajo en las actividades de verificación del Personal, equipos, así como condiciones de bienestar del Cuarto Contingente de la Compañía de Ingeniería Perú en la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana (MINUSCA), de acuerdo al siguiente detalle:

a. Equipo Técnico de Trabajo 1:

A cargo de la verificación de equipos, así como condiciones de bienestar del Personal que se encuentra desplegado en la ciudad de BOUAR.

Del 19 al 22 de marzo de 2019, autorizando su salida del país el 17 de marzo y su retorno el 24 de marzo de 2019, los cuales se indican a continuación:

Nº	Grado	Nombres y Apellidos	DNI
1	General de Brigada	Rubén Jacobo CHUCOS Torres	43689600
2	Mayor General	Roder Marinson BRAVO Valera	43296272
3	Teniente Coronel	Carlo Fabrizio CASTRO Ugarte	44060325

b. Equipo Técnico de Trabajo 2 :

A cargo de la verificación de equipos, así como condiciones de bienestar del Personal que se encuentra desplegado en la ciudad de Bouar y en el TOB - Bocaranga.

Del 19 al 25 de marzo de 2019, autorizando su salida del país el 17 de marzo del 2019 y su retorno el 27 de marzo de 2019, los cuales se indican a continuación:

Nº	Grado	Nombres y Apellidos	DNI
1	Coronel EP	Antonio Luis CORDOVA Espinoza	09449710
2	Coronel EP	Carlos SANCHEZ Silva	43368194
3	Coronel EP	Fernando Henry RODRIGUEZ Riojas	43305654
4	Técnico de Segunda EP	Luis Alberto CARDOZA Vivas	43338015

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bangui (República Centroafricana) - Lima

US\$. 3,489.31 x 7 personas (Incluye TUUA) US\$. 24,425.17

Viáticos:

a. Equipo Técnico de Trabajo 1:

US\$. 480.00 x 6 días x 3 personas US\$. 8,640.00

b. Equipo Técnico de Trabajo 2:

US\$. 480.00 x 9 días x 4 personas US\$. 17,280.00

Total a Pagar: US\$. 50,345.17

Artículo 3.- Facultar al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para variar la fecha de inicio y término de la Comisión indicada en el Artículo precedente, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Personal Militar comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje realizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de su retorno al país; asimismo, dentro del mismo plazo, los funcionarios autorizados, efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002.

Artículo 5.- La presente autorización no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- Disponer que se ponga en conocimiento de la Institución Armada al que pertenece el Personal Militar en Comisión de Servicio, el contenido de la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Gobiernos Locales y dictan otras disposiciones

DECRETO SUPREMO N° 083-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la

reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM se aprueba el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, al que se refiere la Ley N° 30556;

Que, el literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone la asignación hasta por la suma de S/ 5 314 168 910,00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES), de los cuales hasta por la suma de S/ 2 543 000 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y hasta por la suma de S/ 2 771 168 910,00 (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios y de los gastos para el funcionamiento de dicha unidad ejecutora;

Que, el párrafo 46.2 del artículo 46 de la citada Ley, señala que la transferencia de los recursos a los que se refiere el literal c) del párrafo 46.1 del referido artículo, se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante los Oficios N°s. 108, 112, 118 y 120-2019-RCC/DE, solicita transferencias de partidas a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y diversos Gobiernos Locales, en el marco del literal c) del párrafo 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 30879, para financiar diez (10) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, las cuales corresponden a Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y estudios;

Que, el párrafo 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las inversiones que se denominan IRI no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del “Formato Único de Reconstrucción” en el Banco de Inversiones;

Que, de acuerdo al párrafo 8-A.5 del artículo antes indicado, para los requerimientos de financiamiento de las IRI, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica respecto únicamente al monto actualizado de la inversión y al estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; contando con dicha opinión técnica conforme al Memorando N° 302-2019-EF/63.04;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 25 613 502,00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y diversos Gobiernos Locales, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), en las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar lo señalado en los considerados precedentes;

Que, de otro lado, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante el Oficio N° 153-2019-RCC/DE, solicita la modificación del Anexo N° 03: “Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Locales” del Decreto Supremo N° 037-2019-EF, respecto al monto autorizado para la inversión con código N° 2412265: Mejoramiento y rehabilitación del servicio de transitabilidad del tramo 1-1527 - puente Shuegate en la localidad de Bambamarca - Distrito de Bambamarca - Provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad, correspondiente al pliego 130302 Municipalidad Distrital de Bambamarca;

Que, asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil, mediante el Oficio N° 1063-2019-INDECI/4.0, solicita la modificación del Anexo N° 1: “Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales - Recursos Ordinarios” del Decreto Supremo N° 046-2019-EF, respecto al código del producto denominado “Desarrollo de medidas de intervención para la protección física frente a peligros”, correspondiente a los pliegos 020607 Municipalidad Distrital de Pariahuanca y 100201 Municipalidad Provincial de Ambo;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 46.1 y el párrafo 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y en el inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 25 613 502,00 (VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y diversos Gobiernos Locales, destinado a financiar diez (10) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRODUCTO	3999999 : Sin producto
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	15 469 595,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	10 143 907,00

	TOTAL EGRESOS 25 613 502,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	004 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres
PROYECTO	2089754 : Expedientes técnicos, estudios de pre-inversión y otros estudios - Plan Integral para la Reconstrucción

con Cambios

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				15 469 595,00
Sub Total Gobierno Nacional				15 469 595,00
SECCION SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS		:	Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	:	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL				
2.6 Adquisición de Activos no Financieros				10 143 907,00
Sub Total Gobiernos Locales				10 143 907,00
			TOTAL EGRESOS	25 613 502,00

1.2 El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas, a que hace referencia el párrafo 1.1, se encuentra en el Anexo N° 1: "Transferencia de Partidas a favor de Gobiernos Locales", que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 2: "Ingresos", que forma parte de esta norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Procedimiento para la asignación financiera

Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, deben elaborar y proporcionar la información necesaria según el procedimiento que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para la autorización de la correspondiente asignación financiera.

Artículo 5. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del Anexo N° 03: “Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Locales” del Decreto Supremo N° 037-2019-EF

Modifícase el Anexo N° 03: “Crédito Suplementario a favor de Gobiernos Locales” del Decreto Supremo N° 037-2019-EF, respecto al monto autorizado para la inversión con código N° 2412265: Mejoramiento y rehabilitación del servicio de transitabilidad del tramo 1-1527-puente Shuegate en la localidad de Bambamarca - Distrito de Bambamarca - Provincia de Bolívar - Departamento de La Libertad, correspondiente al pliego 130302 Municipalidad Distrital de Bambamarca, conforme al Anexo N° 3: “Modificación del Anexo N° 03 del Decreto Supremo N° 037-2019-EF”, que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Para efectos del procedimiento para la aprobación institucional, resulta aplicable para la Municipalidad Distrital de Bambamarca, lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 037-2019-EF, a partir de la vigencia de este dispositivo legal.

SEGUNDA. Modificación del Anexo N° 1: “Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales-Recursos Ordinarios” del Decreto Supremo N° 046-2019-EF

Modifícase el Anexo N° 1: “Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Locales - Recursos Ordinarios” del Decreto Supremo N° 046-2019-EF, respecto al código del producto denominado “Desarrollo de medidas de intervención para la protección física frente a peligros”, correspondiente a los pliegos 020607 Municipalidad Distrital de Pariahuanca y 100201 Municipalidad Provincial de Ambo, conforme al Anexo N° 4: “Modificación del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 046-2019-EF”, que forma parte integrante de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Para efectos del procedimiento para la aprobación institucional resulta aplicable para la Municipalidad Distrital de Pariahuanca y la Municipalidad Provincial de Ambo, lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 046-2019-EF, a excepción del párrafo 2.2 del citado artículo, a partir de la vigencia de este dispositivo legal.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de funcionaria de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 108-2019-EF-10

Lima, 13 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 19NL0007 de fecha 15 de enero de 2019, la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) invita a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT a participar en la 63ª Sesión del Comité del Sistema Armonizado, que se llevará a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 19 al 29 de marzo de 2019;

Que, el Perú en esta Sesión, como miembro del Comité del Sistema Armonizado, discutirá y participará en la aprobación de la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entrará en vigor en el año 2022 y cuyo mecanismo de implementación se inicia en el mes de junio del año 2019;

Que, la participación de la SUNAT en el citado evento permitirá contribuir con la formulación de políticas de facilitación del comercio, lograr el más alto grado de armonía y uniformidad en los sistemas aduaneros de los estados miembros y realizar recomendaciones que serán elevadas al Consejo de la OMA, lo que se encuentra alineado con los objetivos estratégicos institucionales de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero y de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Sonia Maritza Moncada Ramírez, Jefa (e) de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 17 al 31 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	1 695,85
Viáticos (11+1)	: US\$	6 480,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de funcionarios de la SUNAT a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 109-2019-EF-10

Lima, 13 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas s/n de fechas 1 de marzo de 2019, el Presidente y el anfitrión del “12th Plenary Meeting of the Forum on Tax Administration (FTA)” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE cursan invitaciones a los señores Luis Enrique Vera Castillo, Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos y Palmer Luis De La Cruz Pineda, Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, para participar en el mencionado evento, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 26 al 28 de marzo de 2019;

Que, la agenda del evento en mención incluye los siguientes temas: (i) Desafíos actuales y futuros, (ii) Seguridad Fiscal, (iii) Digitalización: transformación digital, áreas prioritarias para el trabajo colectivo, (iv) Nuestra gente: Desafíos y respuestas, (v) Cooperación Fiscal; entre otros;

Que, el Perú forma parte del Marco Inclusivo BEPS siendo que nuestra legislación se encuentra en proceso de adecuación a las recomendaciones resultantes del Plan de Acción BEPS con el objetivo de alcanzar estándares técnicos que le permitan mejorar su marco institucional y ser miembro de la OCDE en el año 2021, por lo que la participación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT en el mencionado evento es acorde con las medidas de políticas tributarias que viene implementando el país y con el objetivo estratégico institucional de la SUNAT de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Luis Enrique Vera Castillo, Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos, y Palmer Luis De La Cruz Pineda, Intendente Nacional de Estrategias y Riesgos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 25 al 28 de marzo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

Señor Luis Enrique Vera Castillo		
Pasajes:	US\$	552,33
Viáticos (3)	US\$	1 110,00

Señor Palmer Luis De La Cruz Pineda		
Pasajes:	US\$	552,33
Viáticos (3)	US\$	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, los citados comisionados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4. La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los comisionados cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Designan Viceministra de Gestión Pedagógica

RESOLUCION SUPREMA Nº 003-2019-MINEDU

Lima, 15 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 007-2018-MINEDU se designó a la Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, la citada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando por lo que resulta necesario aceptar la referida renuncia y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora SUSANA CAROLA HELFER LLERENA al cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ANA PATRICIA ANDRADE PACORA en el cargo de Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FLOR AIDEE PABLO MEDINA
Ministra de Educación

ENERGIA Y MINAS

Aprueban ampliación del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL, a efecto de incorporar procedimientos de evaluación de Planes de Cierre de Minas y Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 080-2019-MEM-DM

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTOS: El Informe Nº 109-2019-MEM/DGAAM-DEAM-DGAM, del 22 de febrero de 2019, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, y el Informe Nº 266-2019-MEM/OGAJ, del 13 de marzo de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 27446 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; creándose un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM-DM, del 16 de junio de 2011, se aprobó el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a efectos de uniformizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental a través de la presentación vía extranet, de los Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a la Mediana y Gran Minería;

Que, mediante Resolución Ministerial 011-2014-MEM-DM, se incluyó el uso del SEAL para la presentación y evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, vinculados a proyectos de explotación minera correspondientes a la Categoría III, Estudio de Impacto Ambiental Detallado - EIA-d, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que crea un procedimiento especial para efectuar modificaciones a componentes auxiliares o ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tengan impacto ambiental no significativo, o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones en curso;

Que, conforme al marco normativo previamente citado, a la fecha, el Sistema de Evaluación Ambiental viene siendo utilizado para la presentación y evaluación de Estudios Ambientales de proyectos de exploración de Categoría II y III correspondientes a la Mediana y Gran Minería, así como la presentación y evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 033-2005-EM, que aprueba el Reglamento de Cierre de Minas, establece que todo titular de actividad minera está obligado a realizar el cierre de las áreas, labores e instalaciones de una unidad minera, a través del Plan de Cierre de Minas, regulado en dicha norma;

Que, el primer párrafo del artículo 6 de la norma antes señalada, indica que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, es la autoridad competente para aprobar los Planes de Cierre de Minas y sus respectivas modificatorias;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cierre de Minas, establece que la presentación del Plan de Cierre de Minas es una obligación exigible a todo titular de actividad minera, que se encuentra en operación sea en la fase de desarrollo minero o de producción, que inicie operaciones mineras o las reinicie después de haberlas suspendido o paralizado antes de la vigencia de la Ley y que no cuente con un Plan de Cierre de Minas aprobado;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28271, Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, establece que son considerados pasivos ambientales aquellas instalaciones, efluentes, emisiones, restos o depósitos de residuos producidos por operaciones mineras, en la actualidad abandonadas o inactivas y que constituyen un riesgo permanente y potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad;

Que, los artículos 5 y 6 de la Ley señalada en el párrafo precedente, mencionan que los responsables de los pasivos ambientales que no desarrollen operaciones mineras y mantienen el derecho a la titularidad deberán presentar el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales. El Estado solo asume la tarea de remediación por aquellos pasivos, cuyos responsables no pueden ser identificados;

Que, con la finalidad de seguir optimizando plazos de atención, reducir la carga administrativa, dotar de mayor publicidad y participación a los administrados en los procedimientos administrativos a su cargo; la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros vio por pertinente incluir en el desarrollo de módulos informáticos, la evaluación del Plan de Cierre de Minas y el Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros;

Que, la implementación del módulo mejorará el desempeño de las evaluaciones en la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, permitirá el aprovechamiento de la información de los sistemas de evaluación ambiental y se sistematizará la mayoría de procedimientos TUPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. Asimismo, la información que se genere de la evaluación de estos estudios, se compartirá con la Dirección General de Minería, encargada de los permisos para las actividades de desarrollo de la actividad minera;

Que, lo señalado en los párrafos anteriores se enmarca en lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, que contengan los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea

Apruébese la ampliación del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea -SEAL-, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de incorporar los procedimientos de evaluación de Planes de Cierre de Minas y Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.

Artículo 2.- Inicio de funcionamiento

A partir del 18 de marzo de 2019, la presentación y tramitación de la aprobación de los Planes de Cierre de Minas y de los Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros, así como sus modificaciones o actualizaciones; se realizará exclusivamente en línea a través de medios electrónicos, la página Web: <http://extranet.minem.gob.pe> en el módulo: Sistema de Evaluación Ambiental en Línea, -SEAL-, consignando el número de su Registro Único de Contribuyente como usuario y su clave secreta (Password).

Los pagos por derecho de trámite, se realizarán en las cuentas autorizadas o en la caja del Ministerio de Energía y Minas y deberán ser consignados en el SEAL, luego de generado el número de expediente, para que se pueda dar por iniciado el trámite respectivo.

Artículo 3.- Responsabilidad de la Información de los Instrumentos Ambientales presentados a través del SEAL

Es responsabilidad del titular o de su representante legal debidamente acreditado, el contenido y el registro o modificación de la información requerida durante la tramitación en el SEAL. Esta información tiene el carácter de declaración jurada.

Artículo 4.- Evaluación y aprobación

La presentación de los instrumentos ambientales materia de esta Resolución Ministerial, así como el traslado de observaciones, levantamiento de las mismas, notificaciones a los titulares y el ingreso de información complementaria se realizará utilizando el SEAL dentro de los plazos establecidos en la norma de la materia.

La DGAAM no considerará documentos impresos recibidos durante la evaluación con contenidos distintos a los registrados en el SEAL.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- De los procedimientos de evaluación iniciados con anterioridad

Los procedimientos de evaluación de Planes de Cierre de Minas y Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros presentados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, se continuarán tramitando hasta su finalización de acuerdo al sistema anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Designan Prefecto Regional de Junín

Página 33

RESOLUCION SUPREMA Nº 029-2019-IN

Lima, 15 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que el Ministerio del Interior tiene entre otras funciones específicas, dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 120 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN, señala que los Prefectos Regionales son designados por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Interior a propuesta del Viceministerio de Orden Interno;

Que, se encuentra vacante el cargo de Prefecto Regional de Junín, por lo cual, en aplicación del numeral 3 del artículo 89 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, el Despacho Viceministerial de Orden Interno, a propuesta de la Dirección General de Gobierno Interior, considera conveniente designar al señor Edgar Wilfredo Palacios Mattos en el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Edgar Wilfredo Palacios Mattos en el cargo de Prefecto Regional de Junín.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de cadete de la Policía Nacional del Perú a España por tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 395-2019-IN

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 441-2019-COMGEN-PNP/SECEJE/UTD.OR. de la Unidad de Trámite Documentario de la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú y el Informe Nº 000661-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Junta Médica Intersanidades Nº 06-2018 de fecha 26 de noviembre de 2018, la Junta Médica Intersanidades de la Policía Nacional del Perú señala que el Cadete de la Policía Nacional del Perú Jean Carlo Miguel Carbajal Meza presenta un diagnóstico de Fractura Expuesta Gustilo IIIB Tibia - Peroné Bilateral por PAF. CIE 10 (S82.2), por lo cual recomiendan que el citado Cadete debe realizar un tratamiento quirúrgico en un centro altamente especializado en el extranjero;

Que, con Oficio N° 0133-2019-SALUDPOL/GG de fecha 22 de febrero de 2019, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL hace de conocimiento de la Dirección de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, que se ha autorizado el financiamiento del tratamiento médico altamente especializado en el extranjero, del Cadete de la Policía Nacional del Perú Jean Carlo Miguel Carbajal Meza, conforme lo precisa la Resolución de Gerencia General N° 0036-2019-IN-SALUDPOL-GG de fecha 20 de febrero de 2019, el mismo que se llevará a cabo por un período de ciento sesenta y seis (166) días en la Clínica CEMTRO de Madrid, por lo que solicita se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior del citado Cadete;

Que, el tratamiento médico altamente especializado que se debe brindar al Cadete de la Policía Nacional del Perú Jean Carlo Miguel Carbajal Meza, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en el bienestar del personal y en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicho viaje por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, y compensación extraordinaria, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 0786-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEP.PRE de fecha 27 de febrero de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: (...) - Tratamiento Médico Altamente Especializado”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...)”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobada por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...)”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...)”;

Que, en atención al citado marco normativo, resulta conveniente autorizar el viaje al exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Cadete de la Policía Nacional del Perú Jean Carlo Miguel Carbajal Meza, del 19 de marzo al 20 de setiembre de 2019, a la ciudad de Madrid del Reino de España;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el

Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, por tratamiento médico altamente especializado, del Cadete de la Policía Nacional del Perú Jean Carlo Miguel Carbajal Meza, del 19 de marzo al 20 de setiembre de 2019, a la ciudad de Madrid del Reino de España, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de compensación extraordinaria y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días		Pers.		Total US\$
Pasajes aéreos	3 258.00	X		X	1	=	3 258.00
							Total €
Compensación Extraordinaria			166	X	1	=	3 340.79

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por la compensación extraordinaria y los pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 400-2019-IN

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTOS; el Oficio N° 269-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 000689-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF.RE (OAH) N° 2-10-C/161, de fecha 18 de febrero de 2019, la Sub Dirección de OEA y Asuntos Hemisféricos del Ministerio de Relaciones Exteriores informa que la Jornada de Reflexión sobre Tecnología y Delincuencia Organizada Transnacional y la II Reunión Anual de Autoridades Nacionales en materia de Delincuencia Organizada Transnacional (DOT) se llevara a cabo los días 19 y 20 de marzo de 2019 en la sede de la Organización de Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, solicitando la designación de los representantes de la Policía Nacional del Perú que participarán en dicha reunión;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión 61-2019- SUB COMGEN-PNP/DIRASINT-DIVABI, de fecha 11 de marzo de 2019, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del General de la Policía Nacional del Perú Raúl Enrique Alfaro Alvarado, Director de la Dirección Contra la Corrupción, y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Arturo Valverde Inga, Jefe de la División de Investigación de Delitos de Corrupción vinculados al Crimen Organizado de la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, del 18 al 21 de

marzo de 2019, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, para que participen en las reuniones antes citadas, considerando que dichos eventos ofrecen importantes oportunidades para un dialogo sustancial estratégico y de política entre expertos, para intercambiar conocimientos y experiencia sobre la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Asimismo, en ambos eventos se prestará especial atención al impacto de la nueva tecnología, tanto como fuente de nuevos desafíos, como de oportunidades para combatir la delincuencia organizada transnacional;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en la reunión indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 960-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, de fecha 11 de marzo de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, en su artículo 3 establece que “Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);”;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala “Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG (...);”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 30879, en su artículo 10 establece que “10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que “La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);”;

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que “(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento”;

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que “Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);”;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del General de la Policía Nacional del Perú Raúl Enrique Alfaro Alvarado, Director de la Dirección Contra la Corrupción, y del Coronel de la Policía Nacional del

Perú Arturo Valverde Inga, Jefe de la División de Investigación de Delitos de Corrupción vinculados al Crimen Organizado de la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, del 18 al 21 de marzo de 2019, a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Pasajes aéreos	864.00 X	X	2	= 1,728.00
Viáticos	440.00 X	2 X	2	= 1,760.00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos y pasajes aéreos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje a Uruguay de Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta en investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0099-2019-JUS

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTOS, el Oficio Nº 198-2019-JUS/CDJE-PPAH de la Procuraduría Pública Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras; el Oficio Nº 983-2019-JUS/CDJE, de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe Nº 084-2019-JUS/OGPM y el Oficio Nº 635-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe Nº 305-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 263-2017-JUS, se designó a la señora Nory Marilyn Vega Caro, como Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, en adelante, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras;

Que, mediante Oficio Nº 198-2019-JUS/CDJE-PPAH, la Procuraduría Pública Ad Hoc para el caso Odebrecht y otras, informa sobre la Providencia Nº 3-AJ 1971-18 de fecha 25 de febrero de 2019, a través de la cual el Ministerio Público da cuenta del correo electrónico remitido por el Actuario Adjunto del Juzgado Penal Especializado en Crimen Organizado de Montevideo - República Oriental del Uruguay, mediante el cual comunica a la Fiscalía

Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios - Cuarto Despacho - Equipo Especial, que las declaraciones de los señores Jorge Davies Celline y Raúl Fernando Celline están programadas para el día 19 de marzo de 2019 a las 14:00 horas;

Que, el objetivo de la referida diligencia es corroborar las transferencias de dinero efectuadas a las cuentas vinculadas con Josef Maiman (Trailbridge Ltd. Y Warbury & Co.), desde las cuentas de las empresas offshore del Grupo Davies perteneciente a los mencionados ciudadanos brasileros (GUADIX CORP, ARISTAN INC, TRADE CENTER FINANCIAL CORP. y TM PEELL INC), que habrían sido utilizadas por Camargo Correa, mediante su intermediario Julio Gerin de Almeida Camargo, para efectuar los pagos de sobornos a Alejandro Toledo Manrique por la concesión del Tramo IV de la Carretera Interoceánica;

Que, asimismo, de los documentos que se acompañan, se verifica que se hace necesario realizar el viaje antes mencionado, el cual guarda relación con la defensa judicial del Estado peruano para los casos vinculados con la empresa Odebrecht y otras;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de la referida diligencia, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro- Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras, a efectos que participe en dicha diligencia en representación del Estado peruano. Asimismo, por razones de itinerario es pertinente autorizar el presente viaje del 17 al 21 de marzo de 2019;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante los órganos jurisdiccionales y no jurisdiccionales, nacionales e internacionales, en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que habría incurrido la empresa Odebrecht y otras, del 17 al 21 de marzo de 2019, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Nory Marilyn Vega Caro, Procuradora Pública Ad Hoc Adjunta para el caso Odebrecht y otras

Pasajes	US\$ 1,060.61
Viáticos x 04 días	US\$ 1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la servidora citada en el artículo precedente de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Autorizan viaje de servidores de la SUNARP a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0100-2019-JUS

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTOS, el Oficio Nº 032-2019-SUNARP/OGAJ-GG y el Oficio Nº 039-2019-SUNARP/OGAJ-GG, del Gerente General (e) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; el Informe Nº 149-2019-SUNARP/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; el Informe Técnico Ampliatorio Nº 08-2019-SUNARP-SCR/DTR de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y, el Informe Nº 240-2019-JUS/OGAJ y el Oficio Nº 263-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Gerente General (e) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, informa al Despacho Ministerial respecto de la realización del evento denominado “20th Annual World Bank Conference on Land and Poverty”, que se realizará en las instalaciones de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 25 al 29 de marzo de 2019;

Que, en el mencionado evento internacional se abordarán diversos temas en materia de gestión catastral y registral, en el que se incluye la investigación económica y evaluación de impacto; política de tierras y economía política; mercados de tierras y transformación estructural; tierra y derechos humanos; recursos comunes y manejo de recursos naturales; adquisición de tierras a gran escala; integración de datos e interoperabilidad para la prestación de servicios públicos; innovación institucional y participación del sector privado; nuevas formas de captura y análisis de datos terrestres y marcos globales; así como indicadores y monitoreo del progreso, entre otros; los cuales son temas de relevancia y especial interés para la Sunarp, en razón de sus competencias y funciones relacionadas a la consolidación del derecho de propiedad;

Que, mediante Informe Nº 149-2019-SUNARP/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sunarp considera que la participación de los servidores de la entidad en el citado evento les permitirá profundizar en el intercambio de experiencias y buenas prácticas sobre la materia, así como conocer las nuevas tendencias internacionales en temas relacionados a la tierra y la propiedad, que coadyuven al logro de las políticas públicas vinculadas a la mejora del Sistema Nacional de los Registros Públicos y la prestación del servicio registral a los usuarios;

Que, considerando las competencias de la Sunarp, así como la importancia y trascendencia de las materias y asuntos a tratar en el mencionado evento, resulta de interés institucional de la Sunarp la participación en el mismo;

Que, los servidores seleccionados para participar en el evento denominado “20th Annual World Bank Conference on Land and Poverty”, son los siguientes: el señor Manuel Augusto Montes Boza, Superintendente Nacional de los Registros Públicos; y, la señora Giovanna Sofía Macedo Edén, Registradora Pública y Asesora de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, los gastos que genere el derecho de inscripción al referido evento, así como los gastos en pasajes y viáticos que genere el viaje serán sufragados con cargo al presupuesto institucional de la Sunarp, el cual, por razones de itinerario corresponde ser autorizado del 24 al 30 de marzo de 2019;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2017-JUS; la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807; y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Manuel Augusto Montes Boza, Superintendente Nacional de los Registros Públicos, y de la señora Giovanna Sofía Macedo Edén, Registradora Pública y Asesora de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 24 al 30 de marzo de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroguen los derechos de inscripción al evento denominado “20th Annual World Bank Conference on Land and Poverty”, ascienden a S/ 3,500.00 (Tres mil quinientos y 00/100 Soles), por ambos participantes, y serán cubiertos con recursos del presupuesto institucional de la Sunarp.

Artículo 3.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto institucional de la Sunarp, de acuerdo al siguiente detalle:

Manuel Augusto Montes Boza, Superintendente Nacional de los Registros Públicos:

Pasajes	S/ 5,806.57
Viáticos x 6 días	S/ 9,240.00

Giovanna Sofía Macedo Edén, Registradora Pública y Asesora de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos:

Pasajes	S/ 5,806.57
Viáticos x 6 días	S/ 9,240.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del mencionado viaje, los servidores citados en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán presentar ante el Titular del Sector un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PRODUCE

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinado a financiar contratación de Sociedad de Auditoría

RESOLUCION JEFATURAL Nº 045-2019-FONDEPES-J

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 00348-2019-CG/DC de la Contraloría General de la República, el Memorando Nº 230-2019-FONDEPES/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe Nº 031-2019-FONDEPES/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 091-2019-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 162-2018-FONDEPES-J del 31 de diciembre de 2018 y en el marco de los recursos aprobados por la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2019 del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), por un monto de S/ 146 003 085,00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRES MIL OCHENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a nivel de Programa Presupuestal, Acciones Centrales y Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las Sociedades de Auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del Titular del Pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego. Asimismo, dicho artículo señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del Titular del Pliego se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG del 23 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República aprobó el Tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo, estableciéndose para el FONDEPES la suma de de (*) S/ 105 035,00 (CIENTO CINCO MIL TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES);

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 131-2018-FONDEPES-J publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre de 2018, se aprobó la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2018 del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, Unidad Ejecutora 001: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, hasta por la suma de S/ 55 058,67 (CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO Y 67/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para el pago del 50% de la retribución económica y del 6% del derecho de designación y supervisión, por el periodo auditado 2018;

Que, mediante Oficio N° 00348-2019-CG/DC, la Contraloría General de la República señaló que teniendo en cuenta que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero ha cumplido con efectuar la primera transferencia financiera solicitada en los plazos indicados en el Oficio N° 357-2018-CG/VCSC, y habiéndose iniciado la ejecución del ejercicio fiscal 2019, solicitó que se efectúe la segunda transferencia por el 50% de la retribución económica que incluye IGV, por el importe de S/ 49 976,33 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 33/100 SOLES), destinada a las labores de control posterior externo del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero para el periodo auditado 2018, en un plazo máximo de quince (15) días; asimismo, señaló que la transferencia financiera debe estar sustentada con el informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces;

Que, mediante Memorando N° 230-2019-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración solicitó gestionar la realización de una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por la suma de S/ 49 976,33 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 33/100 SOLES), correspondiente a la segunda transferencia financiera para la contratación de la Sociedad de Auditoría;

Que, mediante Informe N° 031-2019-FONDEPES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable y propuso el proyecto de Resolución Jefatural que autorice una transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2019, del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, hasta por la suma de S/ 49 976,33 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 33/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a financiar el pago del 50% de la retribución económica para el período auditado 2018, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Que, mediante Informe N° 091-2019-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable respecto de la transferencia financiera antes mencionada;

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "de de", debiendo decir: "de".

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 49 976,33 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 33/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinado a financiar la contratación de la Sociedad de Auditoría, que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Directiva N° 001-2019-EF-50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01, y el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, Unidad Ejecutora 001: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, hasta por la suma de S/ 49 976,33 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS Y 33/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinados a financiar la contratación de la Sociedad de Auditoría, que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural, se realizará con cargo al Presupuesto Institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 059: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, Unidad Ejecutora 001: Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 5000003: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, Sub-Genérica del Gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades de Gobierno Nacional, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3.- Acciones administrativas

La Oficina General de Administración efectúa las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución; asimismo, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (www.fondepes.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Jefe
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Otorgan subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas

RESOLUCION DE COORDINACION EJECUTIVA Nº 196-2019-PRODUCE-INNOVATEPERU

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTOS, el Informe Nº 015-2019-PRODUCE/INNOVATEPERU-UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, y los Memorandos Nos. 020, 021, 022 y 023-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM de la Unidad de Monitoreo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28939, se creó el Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM, con la finalidad de promover la investigación y desarrollo, especialmente en proyectos de innovación productiva con participación empresarial, cuya implementación y medidas para su ejecución económica y financiera fueron dispuestas en la Ley Nº 29152.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 157-2012-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo celebrado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinado a financiar parcialmente el Proyecto "Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose el Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE.

Que, mediante Ley Nº 30230, se creó el Fondo MIPYME, siendo uno de sus objetivos incrementar la productividad de las MIPYME, a través de instrumentos para la difusión tecnológica, innovación empresarial, mejora de la gestión, encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas y privadas.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 240-2016-EF, se aprobó la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional"; suscribiéndose, el Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE.

Que, la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, autoriza al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de las entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra, con cargo a su presupuesto; disponiendo que las mismas se aprueban mediante resolución del titular del pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano, regulando asimismo que la facultad para aprobar las subvenciones podrá ser delegada en el funcionario a cargo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 054-2019-PRODUCE, el Titular del Ministerio de la Producción, delega en el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, la facultad para aprobar el otorgamiento de las subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de los procedimientos y normas que regulan los fondos que administra y con cargo a su presupuesto.

Que, la Unidad de Monitoreo con Memorandos Nos. 020, 021, 022, y 023-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ.UM, remite la relación de los proyectos a ser financiados con recursos del Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; del Fondo MIPYME; del Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; y, del Contrato de Préstamo Nº 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional", respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe Nº 015-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 75/100 SOLES (S/ 803 734.75), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/ 190 583.34; S/ 72 572.86; S/ 187 929.73; y, S/ 352 648.82, respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Contrato de Préstamo Nº 2693/OC-PE "Innovación para la

Competitividad": i) 01 Proyecto de Preparación para Acreditación de Laboratorios - PPAL; ii) 01 Proyecto de Emprendimientos Dinámicos de Alto Impacto - EDAI; iii) 07 a Proyectos de Emprendedores Innovadores - EI; iv) 01 Proyecto de Innovación Tecnológica Empresarial - PITEI; y, v) 02 a Proyectos de I+D+i - BIO; b) Fondo MIPYME: para cofinanciar el desembolso de 02 Proyectos de Programa de Apoyo a Clúster - PAC; c) Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM: i) 03 a Proyectos de Innovación para Micro Empresa - PIMEN; y, ii) 07 a Proyectos del Concurso de Mejora de la Calidad en Empresas Individuales - CMCEI; y, d) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": para cofinanciar el desembolso a 01 Proyecto de Innovación Empresarial Categoría 1 - Individual - PIEC 1.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 282-2018-PRODUCE y 054-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 75/100 SOLES (S/ 803 734.75), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, y 5. Recursos Determinados - RD, los montos ascendentes a S/190 583.34; S/ 72 572.86; S/ 187 929.73; y, S/ 352 648.82, respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad"; Fondo MIPYME; Fondo de Investigación y Desarrollo para la Competitividad - FIDECOM; y, del Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional".

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MESÍAS CHANGA
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Área de Telecomunicaciones"

DECRETO SUPREMO N° 012-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Área de Telecomunicaciones" fue suscrito, en la ciudad de Lima, el 11 de noviembre de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que faculta al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso.

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Acuerdo para la Integración Fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el Área de Telecomunicaciones**”, suscrito, en la ciudad de Lima, el 11 de noviembre de 2013;

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Ratifican el Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”

DECRETO SUPREMO N° 013-2019-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”** fue suscrito por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017, y por la República del Perú, el 19 de diciembre de 2017;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el **Addendum N° 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las “Medidas de Apoyo para el Perú”** suscrito por la Unión Europea el 13 de diciembre de 2017, y por la República del Perú, el 19 de diciembre de 2017.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el Diario Oficial “El Peruano” el texto íntegro del referido Addendum, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0167-RE-2019

Lima, 8 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el ente rector de la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional, y constituye un objetivo estratégico institucional fortalecer la cooperación internacional como instrumento de política exterior para el logro del desarrollo sostenible, en consonancia con las prioridades nacionales de desarrollo;

Que, la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur (PABA +40) se realizará del 20 al 22 de marzo del 2019, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y tiene como tema principal “El rol de la Cooperación Sur-Sur y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable, Desafíos y Oportunidades”;

Que, la mencionada Conferencia permitirá al Perú afirmar su compromiso con los mecanismos de la Cooperación Sur-Sur y la Cooperación Triangular, como herramientas complementarias para alcanzar el desarrollo, en base a nuestros intereses y objetivos de política exterior y nuestra condición de país dual. Asimismo, la participación peruana respaldará la posición regional que privilegia temas centrales para el Perú, en particular la necesidad de metodologías multidimensionales para la medición del desarrollo más allá del criterio del PBI per cápita, las brechas estructurales y los desafíos importantes para alcanzar el desarrollo que enfrentan los países de renta media alta como el Perú;

Que, en concordancia con lo señalado, se estima importante la participación en el citado evento de la Directora de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos, a fin de dar el debido seguimiento diplomático y político del tema;

La Hoja de Trámite (GAC) Nº 356, del Despacho del Viceministerial, de 4 de marzo del 2019; y los memoranda (DAE) Nº DAE00141/2019, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 1 de marzo de 2019, y (OPR) Nº OPR00046/2019, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 6 de marzo del 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y sus modificatorias; y Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.º 007-2013-EF, que establece la escala de viáticos en el territorio nacional; y, la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República Eliana Nelly Beraún Escudero, Directora de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 20 al 22 de marzo del 2019, para que participe en la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur (PABA +40).

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137180 Facilitación de la Captación de Ciencia,

Tecnología e Innovación, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
Eliana Nelly Beraún Escudero	1050.00	370.00	3	1,110.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno al país, la citada funcionaria diplomática deberá presentar un informe al Ministro de Relaciones Exteriores, acerca de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios de la APCI a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0170-RE-2019

Lima, 8 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur (PABA +40) se realizará del 20 al 22 de marzo del 2019, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y tiene como tema principal "El rol de la Cooperación Sur-Sur y la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable, Desafíos y Oportunidades";

Que, el referido evento celebra el 40º aniversario de la adopción del Plan de Acción de Buenos Aires para Promover y Realizar la Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (PABA), y busca revisar las tendencias en materia de Cooperación Sur-Sur y Triangular, con el propósito de lograr mayor entendimiento, así como generar compromisos que se traduzcan en un documento final orientado a la acción y al trabajo conjunto para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030;

Que, en concordancia con lo señalado, se estima importante la participación en el citado evento del Director Ejecutivo y de la Directora de Políticas y Programas de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

La Hoja de Trámite (GAC) Nº 354, del Despacho Viceministerial, de 4 de marzo del 2019; y, los memoranda (DAE) Nº DAE00142/2019, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 1 de marzo del 2019, y (APC) Nº APC00056/2019, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), de 27 de febrero del 2019;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 135-2010-RE; y la Ley Nº 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, y sus modificatorias; y, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor José Antonio González Norris, Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, y de la señora Nancy Magaly Silva Sebastián, Directora de Políticas y Programas, de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para participar del 20 al 22 de marzo del 2019, en la Segunda Conferencia de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Cooperación Sur-Sur (PABA +40).

Artículo 2.- Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Clase Económica USD	Viáticos por día USD	Número de días	Total viáticos USD
José Antonio González Norris	916.84	370.00	3 + 1	1,480.00
Nancy Magaly Silva Sebastián	916.84	370.00	3 + 1	1,480.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendarios, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Dictan disposiciones referidas a la exigencia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura para la inscripción y reinscripción en el Registro Sanitario y en la importación de productos farmacéuticos

DECRETO SUPREMO Nº 007-2019-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la Ley antes señalada, modificado por la Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establecen que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define y establece los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, el artículo 5 de la precitada Ley dispone que la Autoridad Nacional de Salud (ANS) es la entidad responsable de definir las políticas y normas referentes a productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se aprueba el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el cual establece la exigencia, para la inscripción y reinscripción de productos farmacéuticos, del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del fabricante nacional o extranjero emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, asimismo, el numeral 6 del artículo 24 del precitado Reglamento dispone como requisito para la importación copia del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente del fabricante emitido por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM);

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2016-SA, que dicta medidas referidas al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura requerido para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos farmacéuticos, dispone que para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos farmacéuticos fabricados en el extranjero, la exigencia del certificado de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) establecida en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, tendrá un plazo de tres (3) años para su aplicación, contados a partir de la vigencia del mismo. Asimismo, precisa que durante dicho período, se aceptarán los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura vigente emitidos por la Autoridad Competente del país de origen o sus equivalentes reconocidos conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del referido cuerpo legal;

Que, el artículo 2 del precitado Decreto Supremo dispone que para la importación de productos farmacéuticos en los casos en que no se cuente con el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) conforme a lo requerido en el numeral 6 del artículo 24 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, las Aduanas de la República, por un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del mismo, aceptarán los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura vigente emitidos por la Autoridad Competente del país de origen o sus equivalentes reconocidos conforme a lo señalado en el artículo 4 del mismo Decreto Supremo, siempre que previamente se haya presentado el formato de preliquidación, según lo establecido en la normativa emitida por el Ministerio de Salud para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio en el extranjero o la solicitud de dicha certificación sin que a la fecha exista pronunciamiento de la ANM;

Que, los plazos señalados en los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 012-2016-SA vencen el 28 de febrero de 2019, siendo necesario establecer medidas que permitan a los administrados que hayan presentado sus solicitudes de preliquidación hasta dicha fecha y que se encuentren dentro del listado de laboratorios fabricantes de productos extranjeros pendientes de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura emitido en virtud a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2016-SA, iniciar los procedimientos de inscripción y reinscripción del registro sanitario de productos farmacéuticos y realizar la importación de los mismos, sin contar con el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por la ANM, en tanto se concluye con la atención de las solicitudes de certificación;

Que, en concordancia con los Decretos Leyes N°s. 25629 y 25909, así como el artículo 1 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios, de la Organización Mundial del Comercio, estipula que los trámites o requisitos que afecten de alguna manera la libre comercialización interna o la exportación o importación de bienes o servicios podrán aprobarse únicamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el del Sector involucrado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Exigencia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura para la inscripción y reinscripción en registro sanitario de productos farmacéuticos fabricados en el extranjero

Dispóngase que para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos farmacéuticos fabricados en el extranjero, se aceptan los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura vigentes emitidos por la Autoridad Competente del país de origen o sus equivalentes considerados como tales por la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), siempre que los administrados hayan presentado ante la ANM las solicitudes de preliquidación para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura hasta el 28 de febrero de 2019 y que el laboratorio a certificar se encuentre dentro del listado de laboratorios fabricantes extranjeros de productos farmacéuticos pendientes de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura por parte de la ANM.

Artículo 2.- Exigencia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura para la importación de productos farmacéuticos

Dispóngase que para la importación de productos farmacéuticos en los casos en que no se cuente con el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por la ANM conforme a lo requerido en el numeral 6 del artículo 24 del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA, las Aduanas de la República, aceptan los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura vigentes emitidos por la Autoridad Competente del país de origen o sus equivalentes considerados como tales por la ANM, siempre que los administrados hayan presentado ante la ANM las solicitudes de preliquidación para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura hasta el 28 de febrero de 2019 y que el laboratorio a certificar se encuentre dentro del listado de laboratorios fabricantes extranjeros de productos farmacéuticos pendientes de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura por parte de la ANM.

Artículo 3.- Listado de los laboratorios pendientes de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura

La ANM, a efecto de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo, procede a excluir al laboratorio a certificar del listado de los laboratorios fabricantes extranjeros pendientes de certificación en Buenas Prácticas de Manufactura, cuando:

1. No se abone el monto preliquidado por concepto de pasajes y viáticos correspondientes a la inspección respectiva, dentro de los plazos establecidos en la normativa emitida por el Ministerio de Salud, o no sea posible efectuar la preliquidación por causas imputables al administrado.
2. No se presente la solicitud de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de ser abonada la preliquidación por concepto de pasajes y viáticos mencionados, que fuera notificada de conformidad con la normativa emitida por el Ministerio de Salud.
3. Exista una resolución directoral aceptando el desistimiento, declarando improcedente, en abandono o denegando la solicitud de certificación de Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio en el extranjero.
4. Existan otras razones debidamente justificadas que generen una presunción de incumplimiento a las Buenas Prácticas de Manufactura del laboratorio fabricante en el extranjero.

Los laboratorios que hayan sido excluidos del citado listado, no pueden ser incluidos nuevamente en el mismo, siendo exigible para ellos el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por la ANM, para la inscripción y reinscripción en el registro sanitario de productos farmacéuticos, así como para la importación de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-SA.

Artículo 4.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", así como en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe/es/) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa/).

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Aprueban Directiva Sanitaria que establece la Organización y Funcionamiento de los Comités de Prevención de la Mortalidad Materna, Fetal y Neonatal

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 251-2019-MINSA

Lima, 14 de marzo del 2019

Visto el Expediente Nº 17-044922-001, que contiene los Informes Nºs 002-2018-NAVB-DSARE/DGIESP/MINSA y 013-2018-DSARE-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promover la protección de la salud. La provisión de servicios de salud es de interés público, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, contempla que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley contempla como función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 63, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo Nº 011-2017-SA y el Decreto Supremo Nº 032-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública en materia de Salud Mental, Prevención y Control de Discapacidad, Salud Sexual y Reproductiva, Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas, Prevención y Control del Cáncer, Inmunizaciones, Salud Bucal, Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, Prevención y Control de VIH-SIDA, Enfermedades de Transmisión Sexual y Hepatitis, Prevención y Control de la Tuberculosis, Intervenciones por curso de vida y cuidado integral, Promoción de la Salud; y Pueblos Indígenas u Originarios;

Que, a través de los documentos de vistos, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha propuesto la aprobación de la Directiva Sanitaria que establece la Organización y Funcionamiento de los Comités de Prevención de la Mortalidad Materna, Fetal y Neonatal, que tiene por finalidad contribuir a la reducción de la morbilidad, mortalidad materna, fetal y neonatal; y por objetivo general organizar y establecer las funciones, atribuciones y competencias de los citados Comités, para la implementación de acciones orientadas a la prevención, vigilancia y control de la mortalidad materna, perinatal, neonatal y morbilidad materna extrema;

Que, a través de la Nota Informativa Nº 06-2018-DGOS/MINSA, la Dirección General de Operaciones en Salud ha emitido opinión técnica favorable, respecto a la referida propuesta normativa;

Que, mediante el Informe N° 091-2018-PGR-DVM-SP/MINSA el Despacho Viceministerial de Salud Pública informó que la propuesta normativa se adecúa a los requerimientos señalados en el documento “Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud”, aprobada con Resolución Ministerial N° 850-2016-MINSA;

Que, con el Informe N° 1000-2018-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión legal;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud y el Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y el Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° 084-MINSA-2019-DGIESP, Directiva Sanitaria que establece la Organización y Funcionamiento de los Comités de Prevención de la Mortalidad Materna, Fetal y Neonatal, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 453-2006-MINSA, que aprobó el Reglamento de Funcionamiento de los Comités de Prevención de Mortalidad Materna y Perinatal.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan representantes, titular y alterna, del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial encargada de elaborar informe técnico que contenga el estudio técnico del cálculo del crédito sobre los aportes para cubrir el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en el sistema complementario de seguridad social en salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 253-2019-MINSA

Lima, 15 de marzo del 2019

Visto, el Expediente N° 18-090084-009, que contiene el Memorándum N° 0117-2019-DVMPAS-MINSA, del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2019-SA se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de elaborar un informe técnico que contenga el estudio técnico del cálculo del crédito sobre los aportes para cubrir el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en el sistema complementario de seguridad social en salud, la cual está conformada, entre otros, por un/a (1) representante del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, quien la preside;

Que, el artículo 5 de la precitada Resolución Suprema establece que la designación de los representantes, titular y alterno/a, de las entidades públicas ante la Comisión Multisectorial antes indicada, se realiza mediante Resolución de su titular;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar a los representantes titular y alterno/a del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema N° 005-2019-SA;

Que, mediante el Informe N° 104-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal;

Estando a lo propuesto por el Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por los Decretos Supremos N°s .011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los representantes, titular y alterna, del Ministerio de Salud ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, encargada de elaborar un informe técnico que contenga el estudio técnico del cálculo del crédito sobre los aportes para cubrir el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en el sistema complementario de seguridad social en salud, creada por Resolución Suprema N° 005-2019-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

* Óscar Ernesto Cosavalente Vidarte, Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, como representante titular.

* Leslie Carol Zevallos Quinteros, Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, como representante alterna.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Emiten disposición correspondiente a la aplicación del literal g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 254-2019-MINSA

Lima, 15 de marzo del 2019

Visto, el Expediente N° 19-026665-001, que contiene el Informe N° 097-2019-DIPLAN-DIGEP/MINSA, emitido por la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 3) y 7) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30985, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, atribuyen competencia al Sector Salud, tanto en epidemias y emergencias sanitarias, como en recursos humanos en salud;

Que, por su parte los literales a) y b) del artículo 5 del referido Decreto Legislativo, reconocen como funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política

nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, establece que el mismo será prestado por los profesionales de las Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de su vigencia. La misma disposición señala que, la prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, el SERUMS tiene por finalidad contribuir y asegurar la atención de salud en beneficio de la población de bajos recursos económicos de las zonas rurales y urbano marginales del País, orientado a desarrollar actividades preventivo - promocionales en establecimientos de salud del Sector o equivalentes en otras instituciones, como acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud. En tanto que, de acuerdo a su artículo 3, este servicio tiene por objetivo, brindar atención integral de la salud a las poblaciones más vulnerables del país, las que serán seleccionadas por el Ministerio de Salud;

Que, para la realización del mencionado servicio, por parte de los profesionales de la salud, el literal g) del artículo 23 del referido reglamento, establece entre otros, como uno de los requisitos para dicho fin, el haber aprobado el Examen Nacional correspondiente a cada carrera; tal requisito será exigible cuando el examen sea oficializado mediante resolución ministerial emitida por el Ministerio de Salud;

Que, mediante los Decretos Supremos N° 018, 021, 023, 027 y 040-2019-PCM, se declararon en Estado de Emergencia, diversos distritos de las regiones de Arequipa, Pasco, Huánuco, Lima, Huancavelica, Ancash, Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca y la Libertad, por desastres ocurridos a consecuencia de intensas lluvias, situación que conllevó a que mediante Decreto de Urgencia N° 001-2019, Norma que establece medidas para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, se disponga en el numeral 8.1 de su artículo 8, "de manera excepcional, que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas de las Redes del Ministerio de Salud (MINSA), de EsSalud, de los Gobiernos Regionales y de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, presten el servicio de salud a favor de las personas, nacionales o extranjeras, de las zonas a las que se refiere el artículo 2 de este Decreto de Urgencia (...)" ;

Que, de conformidad con los artículos 114 y 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, la Dirección General de Personal de la Salud es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, en el marco de la normatividad vigente; así como realizar su seguimiento y evaluación, siendo competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial proponiendo normas, lineamientos, estándares, procedimientos y protocolos en relación al desarrollo de personal de salud y los servicios complementarios que realizan los profesionales de la salud;

Que, atendiendo a lo antes expuesto, mediante el documento de Visto, la Dirección General de Personal de la Salud, señala que en el contexto actual, se estima que no se llegaría a cubrir los porcentajes de las plazas de SERUMS de las carreras de ciencias de la salud que realizan este servicio, situación que retardaría la dotación de profesionales de la salud a los establecimientos de salud en los distritos declarados en estado de emergencia, con lo que se pondría en peligro la continuidad de la capacidad resolutoria de los establecimientos de salud; siendo necesario, ante dicha eventualidad, proponer para el presente año emitir la disposición correspondiente en relación a la aplicación del literal g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS;

Que, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-97-SA, por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al citado Reglamento;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30985, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, el Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que para las adjudicaciones complementarias y equivalentes de los procesos de SERUMS del año 2019, el requisito señalado en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA, se entienda cumplido con la rendición del Examen Nacional correspondiente a cada carrera de los profesionales de la salud.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan segunda transferencia financiera a favor de la Contraloría General para financiar la contratación de sociedad de auditoría que realizará labores de control posterior externo al Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 082-2019-TR

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 00338-2019-CG/DC, de la Contraloría General de la República; el Oficio N° 120-2019-MTPE/4/11.1 e Informe N° 13-2019-MTPE-DEMM, de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 263-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 035-2019-MTPE/4/9.2, de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 679-2019-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 331-2018-TR, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo correspondiente al año 2019, de conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, dispone entre otros, que la designación de las sociedades de auditoría son previo concurso público de méritos y contratada por la Contraloría General de la República para examinar las actividades y operaciones de las entidades, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados a las mismas; las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a sus presupuestos institucionales a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la Contratación de las Sociedades de Auditoría; previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o las que haga sus veces en el pliego;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley y su modificatoria, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del Pliego en caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en

todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; siendo que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, a través del Oficio N° 00338-2019-CG/DC, la Contraloría General de la República solicitó al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, realizar la segunda transferencia a dicha entidad por la suma de S/ 113,582.28 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS CON 28/100 SOLES) para financiar el 50% de la retribución económica por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos para la Contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración mediante Oficio N° 120-2019-MTPE/4/11.1 e Informe N° 13-2019-MTPE-DEMM, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario mediante la Nota N° 723, en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios para la Auditoría periodo 2018 por la suma de S/ 113,583.00 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva N° 001-2019-EF-50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01, dado el carácter financiero del presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, a través del Memorándum N° 263-2018-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Sector, adjunta el Informe Técnico N° 035-2019-MTPE/4/9.2, emitido por la Oficina de Presupuesto, con la opinión favorable correspondiente;

Que, en virtud de lo expuesto, y en el marco de las normas descritas, resulta pertinente aprobar la segunda transferencia financiera, por la suma de S/ 113,583.00 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, destinada a financiar los gastos efectuados para la Contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por el artículo 3 de la Ley N° 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la segunda transferencia financiera del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, hasta por la suma de S/ 113,583.00 (CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001-196: Contraloría General, para financiar el 50% de la retribución económica por el periodo auditado 2018, correspondiente a los gastos efectuados para la Contratación de la empresa de Sociedad de Auditoría que realizará las labores de control posterior externo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2.- La segunda transferencia financiera señalada en el artículo precedente se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente año fiscal del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, según el anexo que forma parte integrante de la presente

resolución, cuyos recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Disponer que la presente resolución y el anexo adjunto, se publiquen en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, (www.gob.pe/mtpe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Modifican la R.M. Nº 024-2014-TR y constituyen el Equipo Técnico para el Comité de Gestión de la Calidad del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 083-2019-TR

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTOS: El Memorandum Nº 186-2019-MTPE/4.9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico Nº 09-2019-MTPE/4./9.3 de la Oficina de Organización y Modernización y, el Informe Nº 497-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, el cual establece como Objetivo Específico 4: “Implementar la Gestión por Procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas”;

Que, la Política Nacional para la Calidad, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 046-2014-PCM, se presenta como una herramienta de política pública fundamental para guiar de manera clara y con visión de largo plazo la implementación, desarrollo y gestión de la infraestructura de la calidad en el Perú;

Que, el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 123-2018-PCM, establece bajo su ámbito, entre otros medios, a la gestión de procesos, la misma que señala que las entidades públicas disponen de herramientas de gestión de la calidad y toman acciones con el fin de incrementar su eficacia y eficiencia;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 024-2014-TR, se constituyó el Comité de Gestión de la Calidad en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformado por: i) el Secretario General o su representante, quien lo presidirá; ii) un representante del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial; iii) un representante del Viceministerio de Trabajo; iv) un representante del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; v) un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien se desempeñará como Secretario Técnico;

Que, mediante Acta Nº 01-2019-CGC-MTPE de fecha 06 de febrero del 2019, los integrantes del Comité de Gestión de la Calidad acuerdan modificar el Acuerdo Nº 05 del Acta Nº 01 del 09 de agosto de 2018, incorporándose únicamente a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana en el Comité de Gestión de la Calidad; así como acuerdan modificar el Acuerdo Nº 01 del Acta Nº 02 del 22 de agosto de 2018, señalando que el Equipo Técnico para el Comité de Gestión de la Calidad, quedará integrado por el/la Jefe/a de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, responsable del Equipo, dos representantes de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y

Presupuesto, un/a representante de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, un/a representante de la Oficina General de Recursos Humanos y un/a representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana;

Que, en este sentido, mediante Informe Técnico N° 09-2019-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se sustenta la necesidad de incluir como integrante del Comité de Gestión de la Calidad a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana y constituir un Equipo Técnico para el Comité de Gestión de la Calidad, responsable de proponer un cronograma de trabajo de acciones priorizadas, metas y responsables que solucione la problemática manifestada en los servicios del Centro de Empleo y Centro de Servicios Laborales;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, y el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 024-2014-TR, que constituye el Comité de Gestión de la Calidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2: El Comité de Gestión de la Calidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está conformado por:

- a) El/la Secretario/a General o su representante, quien lo preside;
- b) El/la Jefe/a del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial o su representante;
- c) El/la Vice Ministro/a de Trabajo o su representante;
- d) El/la Vice Ministro/a de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral o su representante;
- e) El/la Director/a de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, y;
- f) El Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante, quien se desempeña como Secretario Técnico.

Artículo 2.- Constituir el Equipo Técnico para el Comité de Gestión de la Calidad, el cual está conformado por:

- a) El/la Jefe/a de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, responsable del Equipo Técnico;
- b) Dos representantes de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;
- c) Un/a representante de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- d) Un/a representante de la Oficina General de Recursos Humanos, y;
- e) Un/a representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”,

siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 178-2019-MTC-01.02

Lima, 13 de marzo de 2019

VISTOS: El documento DCA-039-2019, recibido el 29 de enero de 2019, de la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., el Informe Nº 028-2019-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe Nº 052-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C., presenta a la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para efectuar chequeo técnico inicial en el equipo A-320 en simulador de vuelo y Base Check a su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 028-2019-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe Nº 052-2019-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil señala a través de su Informe Nº 052-2019-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú; el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor OSCAR ALBERTO PARODI SOLARI, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 20 al 23 de marzo de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A.C, a través de los recibos de acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente resolución no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)									
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes									
RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE SEGURIDAD AERONAUTICA - COMPENDIDOS DURANTE LOS DIAS 20 AL 23 DE MARZO DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 028-2019-MTC/12.04 Y N° 052-2019-MTC/12.04									
ORDEN DE INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIPOS DE ACOTACION N°s.
273-2019-MTC/12.04	20-Mar	23-Mar	US\$ 880.00	VIVA AIRLINES PERU S.A.C.	PARODI SOLARI, OSCAR ALBERTO	CANCUN	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico inicial en el equipo A-320 en simulador de vuelo y Base Check a su personal aeronáutico.	1433-1434

Designan Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Despacho Viceministerial de Transportes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 187-2019-MTC-01

Lima, 15 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N°

29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Raquel Hilianova Soto Torres, en el cargo de Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Despacho Viceministerial de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Modifican el artículo 1 de la R.D. N° 446-2015-MTC-12 que otorgó la última renovación del Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga de POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 149-2019-MTC-12

Lima, 25 de febrero del 2019

VISTO: La solicitud de POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC. sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 205-2007-MTC-12 del 11 de octubre de 2007, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de noviembre de 2007, se otorgó a POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 02 de noviembre de 2007, vigente hasta el 02 de noviembre de 2011;

Que, mediante Resolución Directoral N° 364-2011-MTC-12 del 25 de octubre de 2011, se renovó el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga de POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 03 de noviembre de 2011, vigente hasta el 03 de noviembre de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral N° 446-2015-MTC-12 del 12 de octubre de 2015, se renovó el Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga de POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 04 de noviembre de 2015, vigente hasta el 04 de noviembre de 2019;

Que, con documento de Registro N° T-012699-2019 del 15 de enero de 2019, POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC. ha solicitado la modificación del referido Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, a fin de incluir el material aeronáutico Boeing 767;

Que, en aplicación del literal g) del artículo 9 de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo;

Que, según lo establecido en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la modificación de los permisos de operación se concede por Resolución Directoral de acuerdo a los procedimientos establecidos por la DGAC;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, según los términos del Memorando N° 112-2019-MTC/12.LEG, Memorando N° 138-2019-MTC/12.07.CER, Informe N° 028-2019-MTC/12.07.AUT e Informe N° 202-2019-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar -en el extremo pertinente- el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 446-2015-MTC-12 del 12 de octubre de 2015 que otorgó la última renovación del Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga de POLAR AIR CARGO WORLDWIDE, INC., en los siguientes términos:

MATERIAL AERONÁUTICO:

(Adicional a lo autorizado)

- Boeing 767

Artículo 2.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 446-2015-MTC-12 del 12 de octubre de 2015 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Aprueban Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito - Beca así como sus formatos

RESOLUCION PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 035-2019-SERVIR-PE

Lima, 12 de marzo de 2019

VISTOS, los Informes N° 01 y N° 05-2019-SERVIR/GDCRSC, el Memorando N° 102-2019-SERVIR/GDCRSC de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; el Memorando N° 115-2019-SERVIR/GG-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando N° 041-2019-SERVIR/GG-OPP y el Informe N° 018-2019-SERVIR/GG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se creó el Programa Piloto de Crédito-Beca a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; con la finalidad de financiar mediante la modalidad crédito-beca, los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR, en áreas de ingeniería, ciencias básicas, ciencias de la salud, educación, ciencias agropecuarias y del medio ambiente, economía y gestión pública;

Que, con Decreto Supremo N° 122-2012-PCM modificado por Decreto Supremo N° 025-2013-PCM, se aprobaron las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca;

Que, en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final del citado decreto supremo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 091-2017-SERVIR-PE se aprobó el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito Beca, el mismo que ha sido modificado en sucesivas ocasiones con la finalidad de optimizar su correcta aplicación; encontrándose vigente la versión actualizada aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 046-2018-PCM;

Que, mediante los Informes N° 01 y N° 05-2019-SERVIR/GDCRSC y el Memorando N° 102-2019-SERVIR/GDCRSC, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil propone la aprobación de un nuevo Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, así como los nuevos formatos, con la finalidad de establecer criterios técnicos y procedimientos que resulten acordes con la aplicación eficiente y eficaz del Programa Piloto Crédito - Beca;

Con las visaciones de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2012 y modificatorias; el Decreto Supremo N° 122-2012-PCM que aprueba disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca, y modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca así como sus formatos, los cuales en anexo forman parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Manual Operativo para la Implementación y Funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca y los formatos aprobados por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 091-2017-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 046-2018-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 129-2018-SERVIR-PE.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y de la integridad de la presente Resolución, el Manual Operativo y los Formatos en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el INDECOPI

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 037-2019-SERVIR-PE

Lima, 13 de marzo de 2019

Visto, el Informe Técnico N° 016-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la

atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una Resolución de “Inicio del Proceso de Implementación” cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR-GPGSC, Directiva de “Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil”, se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la Resolución de “Inicio de Proceso de Implementación”;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR-GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente Resolución de “Inicio de Proceso de Implementación”;

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Autorizan transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República para el financiamiento de contratación de sociedad de auditoría

RESOLUCION DE ACUERDO DE DIRECTORIO N°019-2019-APN-DIR

Callao, 13 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 0033-2019-APN/DIPLA de fecha 01 de marzo de 2019 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y el Informe Legal N° 0137-APN/UAJ de fecha 06 de marzo 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 086-2018-APN-DIR de fecha 26 de diciembre de 2018, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Egresos del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional correspondiente al Año Fiscal 2019, ascendente al monto de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/. 44'296,236.00) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, con Resolución de Acuerdo de Directorio N° 005-2019-APN-DIR de fecha 30 de enero de 2019, se autorizó la incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional para el Año Fiscal 2018, hasta por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE Y 00/100 SOLES (S/ 9'661,311.00) por toda fuente de financiamiento;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, establece que las sociedades de auditoría son designadas previo concurso público de méritos y contratadas por la Contraloría General de la República. Así también, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, asimismo el citado artículo establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, precisando que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con Resolución de Contraloría N° 432-2018-CG se aprueba el tarifario que establece el monto por retribuciones económicas, impuesto general a la venta y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 069-2018-APN-DIR de fecha 10 de octubre de 2018, se autorizó la transferencia financiera por la suma de S/ 37,232.98 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 98/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General para financiar la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior a la APN, correspondiente al ejercicio fiscal 2018;

Que, a través del Oficio N° 0352-2019-CG/DC recibido con fecha 27 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República solicita se efectúe la segunda transferencia financiera por el importe de S/ 40,890.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), equivalente el 50% para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control a nuestra entidad del período auditado 2018;

Que, de acuerdo con el Informe N° 0033-2019-APN/DIPLA de fecha 01 de marzo de 2019, para atender lo solicitado por la Contraloría General de la República en el año fiscal 2019 se ha previsto en el presupuesto institucional aprobado, los recursos por el importe de S/ 85,967.00 (OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para atender las transferencias financieras a la Contraloría General de la

República en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30742, por lo cual la APN cuenta con disponibilidad presupuestal para que se realice una transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por un monto ascendente a S/ 40,890.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES) para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, la entidad que transfiere es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos; así mismo establece que dichos recursos públicos, bajo responsabilidad, deberán ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al referido artículo;

Que, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, en su Sesión N° 485 de fecha 12 de marzo de 2019, resolvió aprobar la transferencia financiera por la suma de S/ 40,890.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Contraloría General de la República, para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a la APN, correspondiente al ejercicio fiscal 2018;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República; Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019; Decreto Supremo N° 034-2004-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional; entre otras normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera por la suma de S/ 40,890.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General de la República, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, para el financiamiento total de la contratación de la Sociedad de Auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a la APN, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realizará con cargo al presupuesto aprobado del Pliego 214: Autoridad Portuaria Nacional, Unidad Ejecutora 001: Autoridad Portuaria Nacional, Actividad 5000002: Conducción y Orientación Superior, Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, para el año fiscal 2019.

Artículo 3.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia General solicite a la Contraloría General de la República, el informe de cumplimiento de metas y resultados obtenidos mediante los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución, en concordancia con el numeral 16.3 de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Gerente General y encargan diversos puestos en la Unidad Ejecutora 002 "Servicios de Saneamiento Tumbes"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 020-2019-OTASS-DE

Página 67

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTO:

El informe N° 091-2019-OA/OTASS de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, incorporada con el Decreto Legislativo N° 1357, se establece que “ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE de fecha 06 de noviembre de 2018, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, cuyo nombre comercial es “Agua Tumbes”;

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS-CD de fecha 09 de noviembre de 2018, se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 101-2018-otass-DE de fecha 23 de noviembre de 2018, entre otros, se designa al señor Percy Manuel Correa Quiroz en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”;

Que, con Resolución Directoral N° 118-2018-OTASS-DE de fecha 27 de diciembre de 2018, se encarga al señor Percy Manuel Correa Quiroz, las funciones de Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 08-201-OTASS-DE de fecha 22 de enero de 2019, entre otros, se designa al señor Juan Alberto Oshiro Rodríguez en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”;

Que, mediante Oficio N° 078-2019-UESST/GG de fecha 01 de marzo de 2019, el Gerente General (e) de la Unidad Ejecutora 002: “Servicios de Saneamiento Tumbes”, solicita encargar, en adición a sus funciones, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos a la señora Laddy Isamar Ramos Márquez;

Que, mediante Oficio N° 110-2019-UESST/GG de fecha 12 de marzo 2019, el Gerente General (e) de la Unidad Ejecutora 002: “Servicios de Saneamiento Tumbes”, solicita encargar, en adición a sus funciones, la Gerencia de Administración y Finanzas de la mencionada Unidad al señor Juan Alberto Oshiro Rodríguez;

Que, mediante Informe N° 091-2019-OA/OTASS de fecha 13 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina de Administración del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, señala que: (i) resulta viable la encargatura del puesto de la servidora Laddy Isamar Ramos Márquez; (ii) la encargatura de la Gerencia de Administración y Finanzas se debe determinar que se encuentre vacante y, (iii) el servidor Percy Manuel Correa Quiroz cumple con los requisitos mínimos para cubrir el puesto de Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: denominada “Servicios de Saneamiento Tumbes”, en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, en tal sentido resulta necesario designar y encargar a los funcionarios antes señalados a fin de cubrir los cargos de Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes";

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas en el artículo 10 de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-VIVIENDA, publicado el 03 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Culminación de Designación

Dar por concluida, a partir de la fecha la designación del señor Percy Manuel Correa Quiroz, en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, efectuada mediante Resolución Directoral N° 101-2018-OTASS-DE.

Artículo 2.- Designación

Designar, a partir a partir de la fecha al señor Percy Manuel Correa Quiroz, en el cargo de Gerente General de la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 3.- Encargatura

Encargar, a partir de la fecha en la Unidad Ejecutora 002: denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes", en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, los puestos según el siguiente detalle:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PUESTO
1	Laddy Isamar Ramos Márquez	47267863	Jefa de la Oficina de Recursos Humanos.
2	Juan Alberto Oshiro Rodríguez	09634956	Gerente de Administración y Finanzas

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y en el portal institucional (www.otass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ANDRÉS PASTOR PAREDES
Director Ejecutivo

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban Plan Maestro de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, periodo 2019 - 2023

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 079-2019-SERNANP

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTO:

El Informe N° 100-2019-SERNANP-DGANP del 22 de febrero de 2019 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y el Informe N° 91-2019-SERNANP-DDE del 28 de enero del 2019, de la Dirección de Desarrollo Estratégico del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y en su autoridad técnico normativa;

Que, de conformidad con el literal g) del artículo 8 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es función del SERNANP aprobar los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 18 de la precitada Ley, establece que las Áreas Naturales Protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específico, por tipo de recursos y actividad, aprobados por el SERNANP con la participación de los sectores competentes correspondientes, los mismos que una vez aprobados constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro del Área;

Que, el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la misma Autoridad Nacional aprobará un Plan Maestro por cada Área Natural Protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel con el que cuenta cada ANP y que deberá ser elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco (5) años;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM de fecha 23 de abril de 2009, se establecen las Disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2005-AG de fecha 27 de mayo de 2005, se estableció la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi sobre una superficie de cuatrocientos noventa mil quinientos cincuenta hectáreas (490 550,00 ha.), ubicada en la provincia de La Unión del departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 163-2009-SERNANP de fecha 16 de setiembre de 2009, se aprobó el Plan Maestro 2009 - 2013 de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi;

Que, mediante Resolución Directoral N° 04-2016-SERNANP-DDE de fecha 02 de febrero de 2016, se aprobó el listado de Áreas Naturales Protegidas aptas para iniciar la actualización de sus Planes Maestros, en la cual se consigna como una de ellas a la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi;

Que, mediante el Memorándum N° 140-2019-SERNANP-DDE de fecha 27 de febrero de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico, contando con la conformidad y visto bueno al Plan Maestro de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, periodo 2019-2023 por parte de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas a través del Informe N° 100-2019-SERNANP-DGANP, solicita la elaboración de la Resolución Presidencial en base al Informe N° 91-2019-SERNANP-DDE, en el cual se concluye que el Plan Maestro, periodo 2019-2023, no presenta observaciones, ha sido validado por la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión y sustentado ante la Alta Dirección del SERNANP, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP;

Que, en ese sentido, la Dirección de Desarrollo Estratégico recomendó aprobar el Plan Maestro de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, periodo 2019-2023, y ratificar la zona de amortiguamiento aprobada mediante Resolución Presidencial N° 163-2009-SERNANP;

Con las visaciones de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, periodo 2019 - 2023, como documento de planificación de más alto nivel de la referida Área Natural Protegida, cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ratificar la delimitación de la zona de amortiguamiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, aprobada mediante Resolución Presidencial 163-2009-SERNANP, publicada el 17 de setiembre de 2009.

Artículo 3.- Encargar a la Jefatura de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, velar por la implementación del referido Plan Maestro.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe, en el cual, además, deberá publicarse el texto del Plan Maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Capítulo VI “De los Servicios Vinculados al Registro Contable” del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV

RESOLUCION SMV Nº 008-2019-SMV-01

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Expediente Nº 2018047366 presentado por CAVALI S.A. ICLV, así como el Informe Conjunto Nº 182-2019-SMV/06/10/12 del 22 de febrero de 2019, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo Nº 861, establece que la Superintendencia del Mercado de Valores aprueba los estatutos, reglamentos internos así como sus modificaciones, de las instituciones de compensación y liquidación de valores; además de controlar y supervisar las actividades de dichas entidades;

Que, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución Conasev Nº 031-99-EF-94.10 y sus modificatorias, corresponde a esta Superintendencia aprobar los reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores así como sus modificaciones, en forma previa a su aplicación;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, establece como una de las medidas para asegurar la reparación civil a favor del Estado a la anotación preventiva, la misma que, de conformidad con el artículo 8 de dicha ley, se inscribe de oficio, en mérito a una resolución emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en los registros públicos en los que consten inscritos los bienes, activos, derechos, acciones, participaciones u otros valores representativos de derechos de participación pertenecientes a los sujetos comprendidos en el artículo 1 de la Ley Nº 30737;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la citada Ley Nº 30737 establece que la institución de compensación y liquidación de valores es responsable de inscribir en el registro correspondiente la anotación preventiva ordenada por resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2018-EF se aprobó el Reglamento de la referida Ley N° 30737, el cual, entre otros aspectos, establece disposiciones reglamentarias para el trámite de la anotación preventiva en las entidades correspondientes;

Que, en razón de lo expuesto en los párrafos anteriores, CAVALI S.A. ICLV ha solicitado la modificación de los artículos 2 y 3 del Capítulo VI de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución CONASEV N° 057-2002-EF-94.10 y sus modificatorias, a fin de reconocer los efectos jurídicos de la anotación preventiva como medida cautelar sobre los valores anotados en cuenta, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 30737 y su reglamento;

Que, en ese sentido, las modificaciones tienen como finalidad establecer que la anotación preventiva es una afectación que se inscribe en el Registro Contable, cuyo efecto es impedir cualquier tipo de transferencia regulada en el artículo 5 del Capítulo IV del Reglamento Interno, salvo autorización previa y expresa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como que el levantamiento de la misma se extiende en mérito a la resolución emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para estos efectos;

Que, de la evaluación de la documentación y el sustento presentado, se concluye que CAVALI S.A. ICLV ha cumplido con los requisitos establecidos para la modificación de reglamentos internos de las instituciones de compensación y liquidación de valores; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 228 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861; el artículo 26 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución Conasev N° 031-99-EF-94.10; el artículo 10 del Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores; el numeral 7 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias; así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores en su sesión del 27 de febrero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar como segundo párrafo al artículo 2 y al artículo 3 del Capítulo VI “De los Servicios Vinculados al Registro Contable” del Reglamento Interno de Cavali S.A. ICLV, los siguientes textos:

“Artículo 2.- Inscripción de Afectaciones

(...)

La anotación preventiva prevista en la Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, Ley N° 30737, o la norma que la modifique o sustituya, es una afectación que se inscribe en el Registro Contable, cuyo efecto es impedir cualquier tipo de transferencia regulada en el artículo 5 del Capítulo IV del presente Reglamento Interno, salvo autorización previa y expresa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En caso se obtenga dicha autorización, las transferencias se deberán realizar de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Disposiciones Vinculadas del Capítulo IV Del Registro Contable, según corresponda.

(...)

Artículo 3.- Levantamiento de Afectaciones

(...)

En el caso de la anotación preventiva dispuesta por la Ley N° 30737, la inscripción del levantamiento se extiende en mérito a la resolución emitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para estos efectos.

(...)”

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a CAVALI S.A. ICLV.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**Crean el Puesto de Control Migratorio “Paita” en la provincia de Paita del departamento de Piura****RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 0089-2019-MIGRACIONES**

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 000025-2019-GU/MIGRACIONES, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Usuarios; el Memorando Nº 000543-2019-AF/MIGRACIONES, de fecha 19 de febrero de 2019, elaborado por la Oficina General de Administración y Finanzas; el Memorando Nº 000420-2019-PP/MIGRACIONES, de fecha 19 de febrero, emitido por la Oficina General Planeamiento y Presupuesto; el Memorando Nº 000387-2019-TICE/MIGRACIONES, de fecha 27 de febrero de 2019, formulado por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadísticas; el Informe Nº 000035-2019-PM/MIGRACIONES, de fecha 28 de febrero de 2019, elaborado por la Gerencia de Política Migratoria; la Hoja de Elevación Nº 000008-2019-JZPIU/MIGRACIONES, de fecha 01 de marzo de 2019, elaborada por la Jefatura Zonal de Piura; y, el Informe Nº 000148-2019-AJ/MIGRACIONES de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú señala en el numeral 11 del artículo 2 que la Libertad de Tránsito es un derecho fundamental que corresponde tanto a nacionales como a extranjeros, de conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, limitándose dicho derecho en atención a razones de índole sanitaria, judicial o que resulten por aplicación del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones;

De acuerdo a ello, las entidades públicas competentes deben velar por que la Libertad de Tránsito sea ejercida sin transgredir la Seguridad Nacional, el Orden Interno, el Orden Público, la Seguridad Ciudadana y la Salud Pública, preservando el bienestar general que se fundamenta en la aplicación de la ley en un Estado democrático y soberano;

Mediante Decreto Legislativo Nº 1130 se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, y cuya función es la de autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; participar en la política de Seguridad Nacional vinculada al Control Migratorio o Fronterizo del tránsito de personas; y, desarrollar las acciones de seguridad y control migratorio en zonas de frontera y en todo el territorio nacional, en el marco de sus competencias;

Conforme a lo estipulado en el artículo 45 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, toda persona nacional o extranjera, sea pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente; para lo cual, MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingrese o salga del país;

De otro lado, el Puerto de Paita es el principal puerto del Norte Peruano, su zona de influencia comprende los departamentos de Piura, Tumbes, Lambayeque, Cajamarca, San Martín y Amazonas; de igual modo, se encuentra conectado con la autopista IIRSA Norte, lo que provee de un acceso directo y conveniente; y, sus operaciones se encuentran principalmente orientadas a la exportación, por ende, arriban y salen navíos provenientes del territorio nacional y extranjero;

En ese contexto, en el mes de junio del año 2018, MIGRACIONES suscribió el Convenio Interinstitucional con Terminales Portuarios Paita S.A.; cuyo objetivo versa sobre la cesión en uso de un área total de 17,97 m2 ubicado en las instalaciones del mencionado terminal a fin de ejecutar actividades relacionadas con el control migratorio de personas nacionales y extranjeras, así como realizar trámites e inspecciones para la salida e ingreso del territorio nacional;

Asimismo, mediante Informe N° 000025-2019-GU/MIGRACIONES, de fecha 18 de febrero de 2019, la Gerencia de Usuarios recomienda que ante la cesión en uso de un área ubicada en las instalaciones del Terminal Portuario de Paita resulta necesaria la creación del nuevo Puesto de Control Migratorio en dicha localidad, ubicado en la provincia Paita y departamento de Piura; el mismo que contribuirá al control permanente de las embarcaciones que ingresan al mar y territorio peruano, mejora en el tiempo de atención de los servicios migratorios solicitados por los agentes marítimos, mayor alcance de control migratorio a nivel nacional así como una mejor fiscalización al flujo de peruanos y extranjeros que se movilizan a través del citado puerto (ingreso y salida), entre otros beneficios;

Por lo expuesto precedentemente, las Oficinas Generales de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística, Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica, y las Gerencias de Política Migratoria y Usuarios han emitido opinión favorable respecto a la creación del nuevo Puesto de Control Migratorio de Paita;

A fin de fortalecer el control migratorio respecto a las embarcaciones que hacen uso del Terminal Portuarios de Paita, resulta necesario crear e implementar el Puesto de Control Migratorio "Paita", a ubicarse en la provincia de Paita y Departamento de Piura, el mismo que dependerá de la Jefatura Zonal de Piura;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General, las Gerencias de Política Migratoria y Usuarios, así como de las Oficinas Generales de Administración y Finanzas, Planeamiento y Presupuesto, Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Puesto de Control Migratorio "Paita" en la provincia de Paita del departamento de Piura, que estará a cargo de la Jefatura Zonal de Piura de la Superintendencia Nacional de Migraciones, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- La implementación del Puesto de Control Migratorio "Paita" es financiada con cargo a los recursos establecidos en el presupuesto institucional.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional (e)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrados de la Corte Suprema de Justicia para participar en evento a realizarse en Portugal

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 017-2019-P-CE-PJ

Presidencia

Lima, 27 de febrero de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 260-2019-CIJ/PJ, cursado por el Director del Centro de Investigaciones Judiciales; y el Oficio N° 354-2019-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia de Portugal y el Presidente del Consejo Superior de la Magistratura de Portugal; así como la Secretaría Permanente y la Secretaría Pro Tempore hacen de conocimiento de la Presidencia de este Poder del Estado, la convocatoria a fin de participar en la Segunda Ronda de Talleres de la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, bajo el eje temático “La sostenibilidad de la paz social: Retos de la Administración de Justicia en Iberoamérica frente a las exigencias del nuevo milenio”, que se realizará del 18 al 20 de marzo del presente año, en la ciudad de Lisboa, Portugal.

Segundo. Que el objetivo del mencionado evento es presentar y evaluar al interior de cada grupo de trabajo los avances realizados en cada uno, desde la Primera Ronda de Talleres celebrada en Argentina, de conformidad con sus respectivos cronogramas; a fin de continuar con el trabajo de los proyectos nuevos y de continuación de la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, de la cual el Poder Judicial del Perú es país miembro e integra dos grupos de trabajo: Grupo 1 “Independencia Judicial-Carrera Judicial”, y Grupo 3 “Integridad Judicial”.

Tercero. Que resulta de interés para este Poder del Estado participar en certámenes en el que se realizará un intercambio de opiniones, ideas y conocimientos, lo que contribuirá a mejorar el servicio de administración que se brinda a la población. Por tal motivo, la Presidencia del Poder Judicial designó a la señora doctora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana y al señor doctor Ángel Henry Romero Díaz, Jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participen en la referida actividad.

Cuarto. Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM concordado con la Ley N° 27619, regula el giro de gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; según la escala aprobada por la citada norma; y teniendo en cuenta que los organizadores cubrirán parte de los gastos, corresponde al Poder Judicial sufragar viáticos parciales.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana y el doctor Ángel Henry Romero Díaz, Jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, del 15 al 21 de marzo del año en curso, para que participen en la Segunda Ronda de Talleres de la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, bajo el eje temático “La sostenibilidad de la paz social: Retos de la Administración de Justicia en Iberoamérica frente a las exigencias del nuevo milenio”, que se llevará a cabo en la ciudad de Lisboa, Portugal; concediéndoles licencia con goce de haber del 18 al 21 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- Los gastos de instalación, viáticos parciales, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctora Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana

	US\$
Gastos de instalación	: 540.00
Viáticos	: 810.00
Pasajes aéreos	: 1,509.79
Assist card	: 49.00

Doctor Ángel Henry Romero Díaz

	US\$
Gastos de instalación	: 540.00
Viáticos	: 810.00
Pasajes aéreos	: 1,421.49
Assist card	: 49.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Jueces designados, Centro de Investigaciones Judiciales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistradas y conforman la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 158-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 15 de marzo del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 140088-2019 la doctora Rosa Mirta Bendezu Gómez, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 18 de marzo al 17 de abril del presente año.

Que, mediante el ingreso número 149315-2019 el doctor Manuel Alejandro Carranza Paniagua, Juez Titular del 4º Juzgado de Investigación Preparatoria - Flagrancia, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de quince días a partir del día 18 de marzo del presente año.

Que, mediante el ingreso número 142032-2019 la doctora Yesenia Figueroa Mendoza, Juez Titular del 16º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima solicita licencia sin goce de haber por el periodo del 20 de marzo al 30 de abril del presente año, por los motivos personales expuestos en la referida solicitud.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSA ADRIANA ZULUETA ASENJO, Juez Titular del 41º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 18 de marzo del presente año por las vacaciones de la doctora Bendezú Gómez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros Presidente
Dra. Leonor Ángela Chamorro García (P)
Dra. Rosa Adriana Zulueta Asenjo (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a las siguientes doctoras, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR a la doctora JULIA ELENA OLIVARES ROBLES, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Investigación Preparatoria - Flagrancia, a partir del día 18 de marzo del presente año, por las vacaciones del doctor Carranza Paniagua.

- DESIGNAR a la doctora GLADYS IRENE CORDOVA POMA, como Juez Supernumeraria del 16º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 20 de marzo del presente año, por la licencia de la doctora Figueroa Mendoza.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de funcionarios a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 090-2019-CG

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTOS:

La Carta de Invitación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); la Hoja Informativa Nº 00018-2019-CG/CREI, de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales; y, la Hoja Informativa Nº 00070-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de Invitación de fecha 06 de marzo de 2019, remitida por el Jefe de la División de Integridad del Sector Público, de la Dirección de Gobernanza Pública de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), se invita a la Contraloría General de la República a participar en el evento denominado "Semana de la Integridad de la OCDE 2019", a realizarse del 19 al 22 de marzo de 2019, en la ciudad de París, Francia;

Que, conforme se señala en la citada Carta de Invitación, la "Semana de la Integridad de la OCDE 2019" involucra el desarrollo de múltiples eventos a llevarse a cabo en la sede central de dicha organización, en la ciudad de París; como la Reunión del Grupo de Trabajo de Altos Funcionarios de Integridad Pública, programada para el 19 de marzo de 2019; y el Foro Mundial de Integridad y Anticorrupción de la OCDE, los días 20 y 21 de marzo de 2019;

Que, de conformidad con los literales g) y j) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 030-2019-CG, la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales tiene entre sus funciones, participar en las reuniones, eventos o demás actividades nacionales o internacionales que coadyuven a la mejora del relacionamiento interinstitucional; del mismo modo, tiene la función de supervisar la ejecución de las acciones y actividades vinculadas con la cooperación técnica y financiera

internacional, así como el relacionamiento internacional correspondiente con las entidades homólogas, a nivel de la INTOSAI y otros organismos internacionales;

Que, asimismo, el artículo 98 del mencionado Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Prevención y Detección, es responsable de realizar investigaciones sobre técnicas de análisis de datos masivos y de información; así como de recibir, verificar, registrar, archivar, analizar y fiscalizar las declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses, que son remitidas a la Contraloría General de la República por funcionarios y servidores públicos de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, y por el personal de los órganos de dicho Sistema;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 00018-2019-CG/CREI, la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales da cuenta sobre la importancia de la participación de la Contraloría General de la República en dicho evento, señalando que “permitirá adquirir conocimientos sobre las mejores prácticas internacionales y más recientes avances en la materia del uso de las tecnologías digitales dentro del sector público, junto con la cultura de integridad, para ayudar a reducir la corrupción y promover la transparencia. Por otro lado, en el marco de la reunión, la CGR tendrá la oportunidad de compartir con un público especializado los avances institucionales en materia de prevención y detección de la corrupción, mediante la implementación de su nuevo Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflictos de Intereses (...). Asimismo, contribuirá a enriquecer las relaciones con las instituciones públicas y privadas participantes y al fortalecimiento del posicionamiento de la CGR a nivel internacional.”;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo expresado en la precitada Hoja Informativa, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Gerente de Relaciones Interinstitucionales y del Subgerente de Fiscalización de la Gerencia de Prevención y Detección, en la Semana de la Integridad de la OCDE, a realizarse del 19 al 22 de marzo de 2019, en la ciudad de París, Francia; para cuyo efecto, mediante Oficio N° 00060-2019-CG/SGE, se confirmó la participación de los representantes de la Contraloría General de la República;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias, así como demás normativa aplicable, los gastos que irrogue la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme lo expuesto por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 00204-2019-CG/GAD, de fecha 13 de marzo de 2019;

Que, estando a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 00070-2019-CG/GJN, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que autoriza el viaje en comisión de servicios que ha sido propuesto, conforme a lo sustentado en la Hoja Informativa N° 00018-2019-CG/CREI, de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Gerencia de Relaciones Interinstitucionales;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; así como la precitada Ley N° 27619 y su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Gerente de Relaciones Interinstitucionales, señor Martín Raúl Cabrera Marchán, y del Subgerente de Fiscalización de la Gerencia de Prevención y Detección, señor Iván Enrique Castillejo Legtig, del 17 al 22 de marzo de 2019, a la ciudad de París, Francia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego 019: Contraloría General, según el detalle siguiente: pasaje aéreo US\$ 1,208.01, viáticos US\$ 1,620.00 (03 días) y gastos de instalación US\$ 1,080.00 (02 días), por cada participante.

Artículo 3.- Los citados funcionarios presentarán al Despacho del Contralor, con copia a la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales, un informe sobre los resultados de la comisión y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República, así como un ejemplar de los materiales obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCION Nº 3327-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00699-T01
PATAPO - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
SUSPENSIÓN

Lima, treinta de octubre de dos mil dieciocho

VISTA la solicitud de suspensión, de fecha 17 de agosto de 2018, que presentaron Yuver Cruz Llamos y Blanca Elcira Ramos Gamarra, regidores del Concejo Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, contra Juan Alberto Ramos Díaz, alcalde de dicha comuna, por contar con sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, causal contemplada en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido el 17 de agosto de 2018 (fojas 1 a 4), los regidores del Concejo Distrital de Patapo, Yuver Cruz Llamos y Blanca Elcira Ramos Gamarra, solicitaron ante esta sede electoral la suspensión del alcalde de la referida comuna, Juan Alberto Ramos Díaz, por la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), esto es, por contar con una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

Ante ello, por medio del Oficio Nº 08085-SG/JNE, de fecha 21 de setiembre de 2018 (fojas 150 del Expediente Nº J-2018-00699-A01), se solicitó al presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que informe sobre la situación jurídico-penal del alcalde en mención y remita copia certificada de la sentencia condenatoria que le impuso pena privativa de la libertad, como autor del delito de cohecho activo genérico, en agravio del Estado.

En respuesta, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remitió el Oficio Nº 2069-2018-P-CSJLA-PJ, recibido el 15 de octubre de 2018, mediante el cual, con relación a la situación jurídica de Juan Alberto Ramos Díaz, envió a esta sede electoral, entre otros documentos, copia certificada de los siguientes pronunciamientos:

a) Resolución Número Dieciocho (sentencia), de fecha 27 de abril de 2018 (fojas 41 a 245), por medio de la cual el Décimo Juzgado Penal Unipersonal (Delitos de Corrupción de Funcionarios) del citado distrito judicial, condenó a Juan Alberto Ramos Díaz, como autor del delito de cohecho activo genérico, previsto en el primer párrafo del artículo 397 del Código Penal, y le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, sujeto a reglas de conducta.

Además, le impuso pena de inhabilitación por el plazo de cuatro años, la cual consiste en la privación de la función, cargo o comisión que ejercía, aunque provenga de elección popular, e incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo o empleo o comisión de carácter público, de conformidad con el artículo 36, numeral 2, del Código Penal.

b) Resolución Número Treinta y Uno (Sentencia de Vista Número 128-2018), de fecha 13 de agosto de 2018 (fojas 246 269), por medio de la cual la Primera Sala Penal de Apelaciones del citado distrito judicial, entre otras disposiciones, confirmó la sentencia, del 27 de abril de 2018, que condenó a Juan Alberto Ramos Díaz, como autor del delito de cohecho genérico en agravio del Estado, y le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, y pena de inhabilitación por el mismo periodo.

CONSIDERANDOS

Respecto a la naturaleza de los procesos de suspensión por causal objetiva

1. El artículo 23 de la LOM, de aplicación supletoria a los procedimientos como el de autos, establece que la suspensión del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, luego de ser notificada la entidad edil y de comunicarse a la autoridad para los descargos. Esta norma señala también que, en caso de que se interponga recurso de apelación contra el pronunciamiento del concejo, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronunciará, en instancia jurisdiccional y de manera definitiva, sobre el procedimiento de suspensión.

2. Al respecto, este órgano colegiado considera que la regulación normativa existente no ha tomado en cuenta que las cinco causales de declaratoria de suspensión, contempladas en el artículo 25 de la LOM, no pueden ser equiparadas ni evaluadas de manera idéntica en lo que se refiere a su tramitación, en razón de que cada una de ellas posee características propias que ameritan un tratamiento particular.

3. Así, por ejemplo, están los procesos de suspensión basados en causales netamente objetivas, como son las previstas en el artículo 25, numerales 3 y 5, de la LOM, esto es, suspensión por el tiempo que dure el mandato de detención (prisión preventiva) y por sentencia judicial impuesta en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, respectivamente. En tales casos, es menester considerar que la demora innecesaria en la declaración de la suspensión puede alterar las actividades propias de la administración municipal, así como poner en peligro la estabilidad social de la circunscripción.

4. Ante ello, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, resulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal, y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de suspensión en virtud de una causal objetiva, como las descritas en el considerando anterior, se tenga que esperar indefinidamente un pronunciamiento del concejo municipal.

5. Dicha situación se agrava en situaciones como la presente en que el periodo de gobierno de las autoridades municipales está por fenecer, y la máxima autoridad de la comuna está cuestionada por una sentencia condenatoria que le impone pena privativa de la libertad en segunda instancia. Este hecho produce un alto grado de incertidumbre en torno a qué autoridad municipal debe reemplazar a la que ha sido condenada, razón por la cual resulta contrario a los intereses de la comuna.

6. Por tales motivos, este órgano electoral considera que, en los casos de las causales de declaratoria de suspensión previstas en el artículo 25, numerales 3 y 5, de la LOM (el tiempo que dure el mandato de detención - prisión preventiva- y por sentencia judicial impuesta en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad), cuando cuente con la documentación correspondiente remitida por el órgano jurisdiccional competente, se encuentra legitimado para declarar, en única y definitiva instancia jurisdiccional, la suspensión de una autoridad edil.

7. Este criterio, aplicado en salvaguarda del principio de gobernabilidad y cuyo objeto es preservar el normal desarrollo de las funciones propias de las entidades ediles, ha sido adoptado por este Máximo Tribunal Electoral en las Resoluciones N° 159-2015-JNE y N° 0233-2015-JNE, entre otras. Dicha decisión se amparó en que se contaba en el expediente con la documentación correspondiente remitida por los órganos judiciales.

8. En la citada Resolución N° 0233-2015-JNE, este órgano colegiado resolvió, en única y definitiva instancia jurisdiccional, suspender a Yónel Mendoza Claudio en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali, al encontrarlo incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de LOM, y dejó sin efecto la credencial que le fue otorgada con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Sobre la causal de suspensión por sentencia condenatoria emitida en segunda instancia

9. El artículo 25, numeral 5, de la LOM establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; en caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

10. La citada causal de suspensión contempla el supuesto de hecho a partir del cual se debe separar temporalmente del cargo a una autoridad edil, sobre la que pesa una sentencia condenatoria de segunda instancia, aun cuando no se encuentre firme. Esta medida tiene razón por cuanto, independientemente del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria puede perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del concejo municipal.

Análisis del caso concreto

11. En el presente caso, se advierte que el alcalde Juan Alberto Ramos Díaz fue condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por el periodo de tres años, en razón de la comisión del delito de cohecho activo genérico, en agravio del Estado Peruano. Dicha decisión fue adoptada por el Décimo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a través de la Resolución Número Dieciocho, del 27 de abril de 2018, la cual fue confirmada por la Resolución Número Treinta y Uno, del 13 de agosto del año en curso.

12. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de la sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia impuesta a la mencionada autoridad edil, sobre todo si el propio órgano judicial ha remitido a esta sede electoral las copias certificadas de las resoluciones correspondientes.

13. Asimismo, es menester tener presente que la regulación procesal de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la sentencia condenatoria impuesta al burgomaestre.

14. También debe tomarse en cuenta que la comprobación de la causal de suspensión de autos es de naturaleza netamente objetiva, por cuanto se trata de una sentencia emitida por un juez competente, en doble instancia, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente, y con respeto a los derechos y principios procesales amparados por ley, la cual debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

15. En tal sentido, de los actuados queda acreditado, de modo irrefutable, que Juan Alberto Ramos Díaz cuenta con una sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, cuya vigencia concurre con su mandato como alcalde de la citada comuna, por lo que se concluye que ha incurrido en la causal de suspensión prevista en el artículo 25, numeral 5, de la LOM.

16. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto, de modo provisional, la credencial que lo acredita como alcalde hasta que no haya recurso pendiente de resolver en la vía judicial y el proceso penal que se le sigue se encuentre con sentencia firme.

17. Por consiguiente, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Yuver Celso Cruz Lamos, identificado con DNI N° 46507966, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Patapo, en tanto se resuelve la situación jurídica de Juan Alberto Ramos Díaz.

18. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida, corresponde convocar al candidato no proclamado de la organización política Alianza para el Progreso, José Teófilo Martínez Mendoza, identificado con DNI N° 16573117, para que asuma, en forma provisional, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Patapo.

19. Estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chiclayo, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

20. Cabe precisar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero, ítem 2.32, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, uno de los requisitos exigidos para la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no remitió el original del comprobante de pago de dicha tasa, equivalente al 8.41% de la UIT.

21. Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del concejo edil, y considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017, debe disponer la emisión de las credenciales correspondientes, aunque queda pendiente la presentación de dicho requisito, lo cual deberá ser subsanado, bajo apercibimiento de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Juan Alberto Ramos Díaz en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Yuver Celso Cruz Llamas, identificado con DNI N° 46507966, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en tanto se resuelve la situación jurídica de Juan Alberto Ramos Díaz, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a José Teófilo Martínez Mendoza, identificado con DNI N° 16573117, para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en tanto se resuelve la situación jurídica de Juan Alberto Ramos Díaz, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Cuarto.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Patapo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8.41% de la UIT, bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Chillia, provincia de Pataz, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 3328-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00944-C01
CHILLIA - PATAZ - LA LIBERTAD
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
SUSPENSIÓN

Lima, treinta de octubre de dos mil dieciocho

VISTOS el Acuerdo de Concejo N° 004-2018-MDCH, del 24 de setiembre de 2018, mediante el cual el Concejo Distrital de Chillia, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, declaró la suspensión de Manuel Fausto Castillo Góngora, alcalde de la citada comuna, por el tiempo que dure el mandato de detención, causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Resolución N° Nueve, de fecha 15 de setiembre del año en curso, emitida por el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

ANTECEDENTES

Mediante el escrito recibido el 5 de octubre de 2018 (fojas 1), Rolando Aspirós López, regidor del Concejo Distrital de Chillia, remitió a esta sede electoral las copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de setiembre de 2018 (fojas 9 y vuelta), y del Acuerdo de Concejo N° 004-2018-MDCH, de la misma fecha (fojas 7 y 8 vuelta), que aprobaron, por unanimidad, suspender a Manuel Fausto Castillo Góngora de su cargo de alcalde de la citada comuna, por la causal referida a contar con mandato de detención, prevista en el artículo 25, numeral 3, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Asimismo, la citada entidad edil envió copia certificada del Acta de Registro de Audiencia de Comparecencia por Prisión Preventiva, suscrita el 15 de setiembre de 2018 (fojas 3 a 5), la cual contiene la Resolución N° Nueve, de la misma fecha, expedida en el Expediente N° 03516-2018-4-1601-JR-PE-10, por medio de la cual el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad resolvió lo siguiente:

a) Declarar fundado en parte el planteamiento fiscal de revocatoria de medida de comparecencia por la de prisión preventiva en contra del imputado Manuel Fausto Castillo Góngora. En consecuencia, imponer a dicho imputado la medida de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses, que deberán ser computados a partir de la fecha de su intervención policial con motivo de este mandato judicial.

b) Ordenar que se cursen los oficios de ubicación, captura y conducción a las dependencias policiales correspondientes, policía judicial a nivel nacional y delegaciones policiales de la zona para que procedan a la detención inmediata Manuel Fausto Castillo Góngora y lo pongan a disposición del órgano judicial correspondiente.

De modo similar, remitió copia certificada del Oficio N° 235-2018-EXP N° 03516-2018-4-1601-JR-PE-10-LRR, del 15 de setiembre de 2015 (fojas 6), mediante el cual el mencionado juzgado de investigación preparatoria ordenó al jefe de la Policía Judicial la inmediata captura del cuestionado alcalde.

CONSIDERANDOS

Respecto a la causal de suspensión por contar con mandato de detención

1. El proceso de suspensión tiene por finalidad apartar, de manera temporal, al alcalde o regidor del cargo público para el que fue elegido en un proceso electoral, en razón de que incurrió en alguna de las causales estipuladas en el artículo 25 de la LOM.

2. Asimismo, se advierte que uno de los supuestos frente a los que procede la suspensión, contenida en el numeral 3 de la precitada norma, es la existencia de un mandato de detención vigente (prisión preventiva), es decir, que el órgano jurisdiccional penal haya dispuesto una medida de coerción procesal que limita la libertad física de la autoridad.

3. Ahora bien, la razón de la norma es garantizar la gobernabilidad y la estabilidad social de la circunscripción, que pueden verse afectadas cuando la autoridad municipal no pueda ejercer materialmente sus funciones por estar privado de su libertad o porque pesa una orden de captura en su contra, aunque esta medida sea de manera provisional.

4. Sobre el particular, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha considerado que basta con que el mandato de detención haya sido emitido y se encuentre vigente para que concurra la causal de suspensión, situación en la que no es determinante que dicho mandato se encuentre firme. Este criterio se expuso en las Resoluciones N° 931-2012-JNE, N° 932-2012-JNE, N° 928-2012-JNE, N° 1129-2012-JNE, N° 0149-2017-JNE y N° 0416-2017-JNE, entre otras.

Análisis del caso concreto

5. Respecto de la situación jurídica de Manuel Fausto Castillo Góngora, en autos se observa que, por medio de la Resolución N° Nueve, del 15 de setiembre de 2018, el Décimo Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de La Libertad le impuso la medida de prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses, en la investigación penal que se le sigue por la presunta comisión del delito de colusión agravada y otros, en agravio de la Municipalidad Distrital de Chillia.

6. Por esta razón, en la Sesión Extraordinaria, del 24 de setiembre de 2018, el Concejo Distrital de Chillia acordó, por unanimidad, la suspensión de la referida autoridad municipal, por la causal referida a contar con prisión preventiva, prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM. Cabe señalar que dicha decisión fue formalizada a través del Acuerdo de Concejo N° 004-2018-MDCH, expedido en la misma fecha.

7. Asimismo, si bien el concejo notificó (fojas 10) a la cuestionada autoridad el citado acuerdo sin considerar la formalidad señalada en el artículo 21, numeral 21.5, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe tomar en cuenta que el artículo 14, numeral 14.2.3, de la misma, establece que los actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, como aquellos “cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes”, ameritan ser conservados en aras de optimizar los principios de economía y celeridad procesales.

8. Por otro lado, si bien se advierte en los actuados que existe la posibilidad de que el acuerdo de concejo pueda ser impugnado, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de su deber constitucional de impartir justicia en materia electoral que el Poder Constituyente le ha otorgado (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de una medida de coerción procesal como es el mandato de prisión preventiva, sobre todo si el propio órgano judicial ha remitido a este órgano colegiado la resolución que ordenó la prisión preventiva contra la cuestionada autoridad edil.

9. En tal medida, debe tomarse en cuenta el severo impacto a la gobernabilidad y estabilidad democrática que significa el mandato de prisión preventiva que pesa sobre el alcalde, por cuanto genera incertidumbre no solo en los pobladores de la localidad, sino entre las propias entidades públicas, acerca de la autoridad que debe asumir y ejercer la representación de la Municipalidad Distrital de Chillia, debido a que dicha autoridad se encuentra impedida físicamente de ejercer las funciones propias de su cargo, como consecuencia de esta medida de coerción procesal dictada por la justicia penal en su contra.

10. En tal contexto, se debe tener presente que la regulación procesal de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional que persigue, esto es, garantizar el normal desarrollo de la gestión edil, la cual puede resultar entorpecida por la imposibilidad del alcalde de ejercer las funciones propias de su cargo. Por ello, a consecuencia del mandato de prisión preventiva, el transcurso de un día de incertidumbre respecto a su situación, así se trate de una circunstancia temporal, genera serias consecuencias en la estabilidad política, económica y social de la circunscripción.

11. En tal contexto, considerando que existe un pronunciamiento del concejo municipal sobre la suspensión del alcalde y, además, que la posibilidad de que dicha autoridad pueda cuestionar el procedimiento de suspensión, vía recurso de apelación, no ha de variar la configuración de la causal prevista en el artículo 25, numeral 3, de la LOM, debido a que esta es de comprobación netamente objetiva, ya que emana de una decisión adoptada por el Poder Judicial, este órgano electoral concluye que se debe proceder conforme al acuerdo de concejo, del 24 de setiembre de 2018, que declaró la suspensión del citado burgomaestre. Por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la credencial que lo acredita como alcalde distrital.

12. Por consiguiente, se debe convocar al primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, Rolando Aspiros López, identificado con DNI N° 19415305, para que asuma, de forma provisional, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chillia, mientras se resuelve la situación jurídica de la autoridad suspendida.

13. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, corresponde convocar a la candidata no proclamada de la organización política Acción Popular, Andrea Quiñones Pimentel, identificada con DNI N° 46837476, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chillia.

14. Estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 31 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Pataz, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

15. Finalmente, debe precisarse que, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero, ítem 2.32, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, publicada el 9 de febrero de 2018, uno de los requisitos exigidos para la procedencia de la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil, a la fecha, no ha remitido el original del comprobante de pago de dicha tasa, equivalente al 8.41% de la UIT, a pesar de que se le requirió a través del Oficio N° 08912-2018-SG/JNE, del 10 de octubre de 2018.

16. Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del Concejo Distrital de Chillia y tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso concreto, este Supremo Tribunal Electoral, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna, y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017-JNE, considera que se debe proceder con la emisión de las credenciales correspondientes, aunque queda pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado, bajo apercibimiento de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente, la credencial otorgada a Manuel Fausto Castillo Góngora en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chillia, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, en tanto se resuelve su situación jurídica.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Rolando Aspiros López, identificado con DNI N° 19415305, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Chillia, provincia de Pataz, departamento de La libertad, en tanto se resuelve la situación jurídica de Manuel Fausto Castillo Góngora, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Andrea Quiñones Pimentel, identificada con DNI N° 46837476, para que asuma, de forma provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chillia, provincia de Pataz, departamento de La libertad, en tanto se resuelve la situación jurídica de Manuel Fausto Castillo Góngora, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Cuarto.- REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Chillia, provincia de Pataz, departamento de La libertad, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8.41% de la UIT, bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcalde y regidora de la Municipalidad Distrital de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 3331-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00961-C01
MAGDALENA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada, el 25 de octubre de 2018, por Marino Asterio Julca Chugnas, regidor del Concejo Distrital de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, al haberse declarado la vacancia del alcalde Isaías Tarrillo Terrones, por la causal de fallecimiento, prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, de fecha 19 de octubre de 2018 (fojas 4 y 5), el Concejo Distrital de Magdalena declaró, la vacancia de Isaías Tarrillo Terrones, en el cargo de alcalde de la referida comuna, al haberse configurado la causal de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Por tal motivo, mediante el Oficio Nº 01-2018/PR, del 25 de octubre de 2018, el primer regidor del Concejo Distrital de Magdalena, puso en conocimiento de este órgano colegiado electoral la declaratoria de vacancia de la referida autoridad edil, para lo cual, además del acuerdo adoptado, adjuntó el comprobante de pago de la tasa respectiva (fojas 2) y la copia del acta de defunción (fojas 3), expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, a través de la Resolución Nº 539-2013-JNE se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de algún recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el presente caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta y el certificado de defunción, corresponde dejar sin efecto la credencial de alcalde otorgada a Isaías Tarrillo Terrones. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24, de la LOM, en caso de vacancia del alcalde, este es reemplazado por el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, por lo que, resulta procedente convocar a Marino Asterio Julca Chugnas, identificado con DNI Nº 43133425, para que asuma inmediatamente las funciones de alcalde, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018.

4. Asimismo, para completar el número de regidores, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Luzmila Valiente Muñoz, identificada con DNI Nº 44214060, candidata no proclamada de la organización política Acción Popular. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de proclamación de Resultados de Cómputo y Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 12 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Isaías Tarrillo Terrones como alcalde de la Municipalidad Distrital de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Marino Asterio Julca Chugnas, identificado con DNI N° 43133425, para que asuma las funciones de alcalde de la Municipalidad Distrital de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Luzmila Valiente Muñoz, identificada con DNI N° 44214060, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Magdalena, provincia y departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, otorgándosele la correspondiente credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín

RESOLUCION N° 3332-2018-JNE

Expediente N° J-2018-00967-C01

TARMA - JUNÍN

CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

VACANCIA

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho

VISTO el Oficio N° 706-2018-ALC/MPT, de fecha 26 de octubre de 2018, mediante el cual el alcalde de la Municipalidad Provincial de Tarma, departamento de Junín, remitió el Acuerdo de Concejo N° 075-2018-CMT, que declaró la vacancia de José Tomás Fernández Arroyo, regidor de la citada comuna, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

En sesión extraordinaria, de fecha 18 de octubre de 2018 (fojas 2), el Concejo Provincial de Tarma declaró la vacancia de José Tomás Fernández Arroyo, en el cargo de regidor de la referida comuna, al haberse configurado la causal de muerte, prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Por tal motivo, mediante el Oficio N° 706-2018-ALC/MPT, del 26 de octubre de 2018, el alcalde del Concejo Provincial de Tarma puso en conocimiento de este órgano colegiado electoral la declaratoria de vacancia de la referida autoridad edil, para lo cual adjuntó el acta de defunción (fojas 3), expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y la credencial otorgada al citado regidor (fojas 4).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto

aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, a través de la Resolución N° 539-2013-JNE se consideró que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que, en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de algún recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En el presente caso, en vista de que está acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante el acta y el certificado de defunción, corresponde dejar sin efecto la credencial de regidor otorgada a José Tomás Fernández Arroyo. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 24, numeral 2, de la LOM, en caso de vacancia del regidor, este es reemplazado por el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

4. En consecuencia, corresponde convocar a Pablo Daniel Reyes Berríos, identificado con DNI N° 21077470, candidato no proclamado de la organización política Junín Sostenible con su Gente. Dicha convocatoria se realiza de conformidad con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y Autoridades Municipales Provinciales Electas, de fecha 4 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tarma, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales de 2014.

5. Finalmente, debe precisarse que, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero, ítem 2.31, de la Resolución N° 0554-2017-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018, uno de los requisitos exigidos para la convocatoria de candidato no proclamado es el pago de la tasa por dicho concepto. No obstante, en el caso de autos, la entidad edil no remitió el original del comprobante de pago de dicha tasa, equivalente al 8.41% de la UIT.

6. Sin embargo, a fin de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades del Concejo Provincial de Tarma, y considerando las circunstancias particulares del caso concreto, este órgano colegiado, en salvaguarda de la gobernabilidad de dicha comuna y teniendo como antecedente lo dispuesto en las Resoluciones N° 0056-2016-JNE y N° 0150-2017, debe disponer la emisión de las credenciales correspondientes, sin perjuicio de que se encuentra pendiente la presentación de dicho requisito, el cual deberá ser subsanado, bajo apercibimiento de ley.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a José Tomás Fernández Arroyo como regidor del Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Pablo Daniel Reyes Berríos, identificado con DNI N° 21077470, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, otorgándosele la correspondiente credencial que lo faculta como tal.

Artículo Tercero.- REQUERIR a los miembros del Concejo Provincial de Tarma, departamento de Junín, el pago de la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8.41% de la UIT, bajo apercibimiento de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de alcaldesa y regidores de la Municipalidad Distrital de Circa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac

RESOLUCION Nº 3333-2018-JNE

Expediente Nº J-2018-00539-T01
CIRCA - ABANCAY - APURÍMAC
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO
SUSPENSIÓN

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho

VISTA la solicitud de suspensión, de fecha 20 de julio de 2018, que presentó Ismael Contreras Ancalla, regidor del Concejo Distrital de Circa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, contra el alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán y los regidores Antero Huamaní Sarmiento, Richard Peralta Cerro, Alejandro Chávez Hurtado y Nely Palomino Lima, de la mencionada comuna, por la causal contemplada en el numeral 5, del artículo 25, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido el 20 de julio de 2018 (fojas 1 a 24), el regidor del Concejo Distrital de Circa Ismael Contreras Ancalla, solicitó ante esta sede electoral la suspensión del alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán y de los regidores Antero Huamaní Sarmiento, Richard Peralta Cerro, Alejandro Chávez Hurtado y Nely Palomino Lima, de dicha entidad edil, por la causal prevista en el numeral 5 del artículo 25, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), esto es, por contar con una sentencia condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad con ejecución suspendida.

Por su parte, a través del Oficio Nº 1112-2018-P-CSJAP/PJ, recibido el 25 de octubre de 2018, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac remitió las copias certificadas de la Resolución Número Veinticuatro (sentencia de vista), del 28 de junio de 2018, por medio de la cual la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac confirmó la sentencia contenida en la Resolución Número Catorce, de fecha 25 de setiembre de 2018, y la reformuló condenando a los acusados Teodoro Antonio Sarmiento Huamán, alcalde, y los regidores Antero Huamaní Sarmiento, Richard Peralta Cerro, Alejandro Chávez Hurtado, Nely Palomino Lima, por el delito de abuso de autoridad, imponiéndoles un año de pena privativa de libertad con ejecución suspendida.

CONSIDERANDOS

Sobre la etapa jurisdiccional del proceso de suspensión

1. En principio, es menester señalar que los procesos de suspensión (también de vacancia) de las autoridades municipales constan de una etapa administrativa y otra jurisdiccional, cuya regulación se encuentra en las leyes orgánicas (Resolución Nº 464-2009-JNE, del 7 de julio de 2009). En tal sentido, el Jurado Nacional de Elecciones actúa como instancia jurisdiccional en dichos procesos, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, el artículo 25, numeral 5, de la LOM, establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. Asimismo, señala que, en este caso, la suspensión es declarada hasta que no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; en caso contrario, el concejo municipal declarará su vacancia.

3. La citada causal de suspensión contempla el supuesto de hecho a partir del cual se debe separar temporalmente del cargo a una autoridad edil, sobre la que pesa una sentencia condenatoria de segunda instancia,

aun cuando no se encuentre firme. Esta medida tiene razón por cuanto, independientemente del resultado final del proceso penal, la imposición de una sentencia condenatoria puede perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del concejo municipal.

Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, se advierte que el alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán y los regidores Antero Huamaní Sarmiento, Richard Peralta Cerro, Alejandro Chávez Hurtado y Nely Palomino Lima, fueron condenados a un año de pena privativa de la libertad, con ejecución suspendida por el mismo periodo, en razón de la comisión del delito de abuso de autoridad en agravio del Estado Peruano (Municipalidad Distrital de Circa) y de Ismael Contreras Ancalla.

5. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento del deber constitucional de impartir justicia en materia electoral, otorgada por el Poder Constituyente (artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú), no puede desconocer la existencia de la sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia impuesta a la mencionada autoridad edil, sobre todo si el propio órgano judicial ha remitido a esta sede electoral las copias certificadas de las sentencias condenatorias.

6. Asimismo, es necesario tener presente que la regulación procesal de la suspensión de autoridades municipales debe ser interpretada atendiendo a la finalidad constitucional y legítima que persigue, esto es, garantizar el normal desarrollo de la gestión municipal, la cual puede resultar entorpecida por la sentencia condenatoria impuesta al alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán y a los regidores Antero Huamaní Sarmiento, Richard Peralta Cerro, Alejandro Chávez Hurtado y Nely Palomino Lima.

7. También debe tomarse en cuenta que la comprobación de la causal de suspensión de autos es de naturaleza netamente objetiva, por cuanto se trata de una sentencia emitida por un juez competente, en doble instancia, en el marco de un proceso judicial regular, en aplicación de la ley penal pertinente y con respeto a los derechos y principios procesales amparados por ley, la que debe ejecutarse indefectiblemente en el fuero electoral.

8. Por consiguiente, se debe convocar a la candidata no proclamada que sigue en su propia lista electoral, Judy Incahuamán Sauñe, identificada con DNI N° 74552484, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Circa, en tanto se resuelve la situación jurídica de Teodoro Antonio Sarmiento Huamán.

9. Asimismo, Ismael Contreras Ancalla, regidor hábil de la organización política Acción Popular debe asumir, provisionalmente, el cargo de primer regidor de la Municipalidad Distrital de Circa, en tanto se resuelve la situación jurídica de Antero Huamaní Sarmiento.

10. Además, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida, corresponde convocar a los candidatos no proclamados de la organización política Acción Popular, Alejandro Huamán Zamalloa, con DNI N° 31014859, para que asuma, provisionalmente, el cargo de segundo regidor; Prudencio Merma Ccahuana, con DNI N° 31014218, para que asuma, provisionalmente, el cargo de tercer regidor; Solanchis Chalco Utani, con DNI N° 44253630, para que asuma, provisionalmente, el cargo de cuarta regidora; Sunita Mariland Ancalla Alcca, con DNI N° 45919819, para que asuma, provisionalmente, el cargo de quinta regidora del Concejo Distrital de Circa, en tanto se resuelve la situación jurídica de Richard Peralta Cerro, Alejandro Chávez Hurtado y Nely Palomino Lima, respectivamente.

11. Estas convocatorias se efectúan de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 18 de noviembre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Abancay, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO, la credencial otorgada a Teodoro Antonio Sarmiento Huamán en el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Circa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por encontrarse incurso en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, las credenciales que les fueron otorgadas a Antero Huamaní Sarmiento, Richard Peralta Cerro, Alejandro Chávez Hurtado y Nely Palomino Lima en el cargo de regidores de la Municipalidad Distrital de Circa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, por encontrarse incursos en la causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Judy Incahuamán Sauñe, identificada con DNI N° 74552484, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Circa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, en tanto se resuelve la situación jurídica de Teodoro Antonio Sarmiento Huamán, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Alejandro Huamán Zamalloa, identificado con DNI N° 31014859, para que asuma, provisionalmente, el cargo de segundo regidor del Concejo Distrital de Circa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Quinto.- CONVOCAR a Prudencio Merma Ccahuana, identificado con DNI N° 31014218, para que asuma, provisionalmente, el cargo de tercer regidor del Concejo Distrital de Circa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Artículo Sexto.- CONVOCAR a Solanchis Chalco Utani, identificada con DNI N° 44253630, para que asuma, provisionalmente, el cargo de cuarta regidora del Concejo Distrital de Circa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Artículo Séptimo.- CONVOCAR a Sunita Mariland Ancalla Alcca, identificada con DNI N° 45919819, para que asuma, provisionalmente, el cargo de quinta regidora del Concejo Distrital de Circa, provincia de Abancay, departamento de Apurímac, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 01048-2018-JEE-BAGU-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bagua

RESOLUCION N° 3334-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018052635

JAMALCA - UTCUBAMBA - AMAZONAS

JEE BAGUA (ERM.2018048367)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, en contra de la Resolución N° 01048-2018-JEE-BAGU-JNE, del 15 de octubre de 2018, que declaró improcedente el pedido de nulidad de elecciones municipales en el distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del 10 de octubre de 2018, el personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional solicitó ante el Jurado Electoral Especial de Bagua (en adelante, JEE) la nulidad de las elecciones municipales en el distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, por cuanto en este distrito, se suscitaron actos de corrupción y violencia durante las elecciones, que inclinaron la votación a favor de un determinado candidato.

Ante ello, el JEE emitió la Resolución N° 01048-2018-JEE-BAGU-JNE del 15 de octubre de 2018, que declaró improcedente la solicitud de nulidad bajo el supuesto de fraude regulado en el literal b del artículo 363 de la Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE) en la medida que no se acreditó la vinculación directa y efectiva de los hechos denunciados sobre el resultado de las elecciones.

Bajo dicho escenario, el 17 de octubre de 2018, el personero legal de la mencionada organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01048-2018-JEE-BAGU-JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El 7 de octubre de 2018, el fiscalizador de local de votación, el coordinador de local de votación, y otros actores encargados de la legalidad del derecho al sufragio, rechazaron y expulsaron a los personeros legales de su organización política de manera arbitraria y desconocieron las credenciales que se les otorgó, lo que se puede corroborar con el hecho de no haber suscrito las actas electorales y menos contar con la copia que les corresponde.

b) Señaló que la resolución apelada incurre en falta interna de razonamiento para denegar los medios probatorios, motivación aparente en el análisis de los medios de prueba y, finalmente, una interpretación errónea referida a la carga de la prueba.

c) En cuanto a la falta interna de razonamiento para denegar los medios probatorios, señala que al indicar que los medios de prueba no han contribuido a demostrar que existió graves irregularidades que permitan suponer el beneficio a la lista ganadora de las elecciones, el JEE incurre en un error, ya que hubo irregularidades durante el escrutinio, en tanto no se les permitió a sus personeros participar de este acto.

d) Respecto a la falta de motivación interna del razonamiento, afirma que no existe coherencia narrativa de los fundamentos que traiga como consecuencia haber declarado infundada la solicitud de nulidad, e indica que la parte resolutive es incongruente, puesto que la improcedencia en materia electoral se configura ante las fallas u omisiones a la ley que la organización política ya no puede subsanar, por lo que hay una falta de entendimiento en la resolución impugnada.

e) Asimismo, señala que existe una motivación aparente en el análisis de los medios de prueba, pues el JEE se ha limitado a señalar que las declaraciones juradas carecen de valor probatorio por ser unilaterales y no se señaló en qué sentencia del Tribunal Constitucional se ha basado tal afirmación.

f) Se han dejado de lado 18 CD que dan cuenta de actos de corrupción y violencia, el acta de denuncia verbal de Teodolinda Oblitas Fernández, y se han considerado los argumentos del personero legal de una organización política que no está legitimada para ser parte.

g) Sobre la carga de la prueba, señala que el JEE debió actuar de oficio para obtener otras pruebas y averiguar los hechos, a fin de llegar a la verdad material u objetiva. Concluye que el cohecho se sustenta en que en los informes de fiscalización se tenía que reportar la negativa de la presencia de los personeros en el local de votación, la intimidación realizada contra los electores y los miembros de mesa, y la violencia contra los personeros al restringirles el ingreso al local de votación, lo que generó la manipulación de los votos.

CONSIDERANDOS

Marco normativo

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el

artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Bajo este contexto normativo, el artículo 363 de la LOE establece que los Jurados Electorales Especiales pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las mesas de sufragio, en los siguientes casos:

Solicitud de nulidad de votación de mesas de sufragio basados en hechos pasibles de conocimiento directo de la mesa de sufragio	Solicitud de nulidad de elecciones por hechos externos a la mesa de sufragio
<p>a. Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en un lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por esta Ley, o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;</p> <p>c. Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior;</p> <p>y,</p> <p>d. Cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en la lista de la Mesa o rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.</p>	<p>b. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.</p>

3. En este sentido, mediante la Resolución N° 0086-2018-JNE, que regula el trámite de las solicitudes de nulidad de votación de mesa de sufragio y de nulidad de elecciones, se establecieron, entre otras, las reglas referidas a los pedidos de nulidad de votación de mesas de sufragio y de nulidad de elecciones, como pautas que se aplicarán en el proceso electoral vigente.

4. Ahora bien, respecto a la nulidad de elecciones, en la Resolución N° 0250-2017-JNE, del 23 de junio de 2017, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció que se requiere la concurrencia de tres elementos para su configuración, a saber:

a) Graves irregularidades, esto es, no cualquier acto o hecho irregular constituirá mérito suficiente para la declaratoria de nulidad de un proceso electoral, sino solo aquellos de una intensidad grave, es decir, aquellos que tengan una incidencia negativa en el derecho de sufragio.

b) El hecho o acto que constituya una irregularidad grave debe haberse producido o realizado en contravención al ordenamiento jurídico, esto es, una norma o principio jurídico específico y concreto.

c) El acto que suponga una ilegal y grave irregularidad debe, a su vez, haber modificado, de manera tangible, el resultado de la votación, para lo cual deberá acreditarse la relación directa entre la variación del resultado del proceso y el acto irregular grave e ilegal.

5. Bajo este contexto, si bien es cierto que la nulidad de las elecciones puede declararse de oficio, también lo es que si dicha nulidad es solicitada por un tercero, este se encuentra obligado a acreditar las afirmaciones que sustentan su pretensión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en los procesos electorales llevados ante este Supremo Tribunal Electoral.

6. Así, en tanto este Supremo Tribunal Electoral no advierta la existencia de vicios que puedan suponer la nulidad del proceso, corresponderá a quien pretende la declaratoria de nulidad de elecciones por la causal de fraude y/o soborno la carga de la prueba de la supuesta distorsión deliberada del ejercicio libre del derecho de sufragio y, por ende, de la directa manifestación de la voluntad popular en las urnas.

7. En la medida en que la nulidad de un proceso electoral incide en el ejercicio de los derechos a la participación política de las organizaciones políticas, candidatos, autoridades en consulta y de la ciudadanía que ejerce su derecho-deber de sufragar, generando consecuencias gravosas en dichos derechos, los supuestos previstos por el legislador para que se declare de manera válida la nulidad de una elección deben ser interpretados de manera estricta y restringida, esto es, en caso de duda razonable sobre la validez o legitimidad de un proceso

electoral, debe preferirse la preservación de la validez de los resultados antes que la nulidad del proceso en cuestión. Esta última, cabe mencionarlo, encuentra sustento en el principio de presunción de validez del voto reconocido en el artículo 4 de la LOE.

Análisis del caso concreto

8. El JEE declaró improcedente la solicitud de nulidad de las elecciones dado que no se pueden imputar actos de imparcialidad, a los actos propios de los encargados de velar por el cumplimiento de las normas electorales en el centro de votación, esto en tanto el coordinador y el fiscalizador del local de votación con apoyo de efectivos policiales y miembros de las Fuerzas Armadas, actuaron con el de evitar actos que alteren el desarrollo de las elecciones, que, en un primer momento, fueron el ingreso al local de votación con posterioridad a la hora de cierre y, en un segundo momento, velar por la integridad del personal electoral y el respectivo material electoral ante actos de violencia.

9. Frente a los hechos expuestos por el recurrente en su pedido de nulidad, se aprecia que, a través de la Resolución N° 00989-2018-JEE-BAGU-JNE del 11 de octubre de 2018, el JEE requirió el respectivo informe al coordinador de fiscalización adscrito a su jurisdicción para que se dé cuenta sobre la veracidad de las afirmaciones expuestas. Tal es así, que mediante Informe N° 146-2018-DCZ-CF-JEE BAGUA/JNE ERM 2018, del 12 de octubre de 2018, Damaris Correa Zeña, Coordinadora de Fiscalización del JEE, refirió en forma sucinta la incidencia presentada en la Institución Educativa N° 16255.

10. En ese sentido, tal como lo ha indicado el JEE, el acto electoral no puede ser interrumpido. Sin embargo, en el presente caso se aprecia que la candidata de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, Sadith Oblitas Yopan, intentó ingresar a la fuerza al precitado local de votación pasada las 16:00 horas del 7 de octubre de 2018, es decir, a la hora de cierre de los centros de votación, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la LOE.

11. Por otro lado, debe tenerse presente que no se encuentra probado que el personal de la ODPE haya restringido sus derechos a los personeros de mesa de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, presuntamente al instruir a los miembros de mesa para que no permitan que aquellos participen en la firma de las actas electorales y, además, al restringirles el acceso al ejemplar correspondiente del acta electoral. Consecuentemente, de la valoración de los medios probatorios aportados por el recurrente, se tiene que estos no acarrear convicción, máxime si los hechos denunciados no han sido corroborados con otros elementos de prueba, resultando así meras declaraciones de parte.

12. Ahora bien, otro argumento empleado por la organización política recurrente es la falta de valoración de las declaraciones juradas de sus personeros de mesa, de dieciocho (18) CD y de una denuncia policial efectuada por una ciudadana, las cuales acreditarían presuntos hechos irregularidades el día de las elecciones, en el distrito cuya nulidad de elecciones municipales se pretende.

13. Sobre las declaraciones juradas de los personeros de mesa, cabe recordar que, de acuerdo con la jurisprudencia de este órgano colegiado, las declaraciones juradas no constituyen mérito suficiente para tener por acreditados determinados hechos y menos aún sustentar una nulidad electoral. Así lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 2972-2010-JNE, del 27 de octubre de 2010, sobre un pedido de nulidad de las elecciones realizadas en los distritos de Frías y Paimas, así como en la provincia de Ayabaca, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Municipales 2010.

14. Con relación a los dieciocho (18) CD que adjuntó la organización política, debe mencionarse que estos contienen declaraciones de personas que no están plenamente identificadas, esto es, no se tiene sus nombres completos ni su número de documento nacional de identidad, por lo que no podrían ser suficientes para amparar la nulidad solicitada. Aunado a ello, cabe indicar que no procede realizar los actos invocados por el recurrente, esto es, citar a estos ciudadanos para que reafirmen sus dichos, dado que no se identifican los presuntos partícipes de las irregularidades que se han mencionado y, además, porque dicha actuación no forma parte de los procesos electorales.

15. Por último, en lo concerniente a la denuncia efectuada por la ciudadana Teodolinda Oblitas Fernández, que daría cuenta de una supuesta suplantación de un votante, debe señalarse que esta conducta está prevista como delito contra el derecho de sufragio, tipificado en el artículo 386 de la LOE, y por ser un delito perseguible penalmente, el titular de la acción es el representante del Ministerio Público, por lo que dicha conducta deberá ser materia de la investigación en la sede correspondiente.

16. Se aprecia además que los argumentos del apelante en cuanto a la carga de la prueba y los errores en la motivación de la resolución impugnada no tienen sustento alguno, pues el JEE, al emitir la resolución apelada, analizó los argumentos expuestos por la organización política y emitió un pronunciamiento sobre el fondo de la controversia.

17. Por otro lado, es innegable el hecho de haberse suscitado incidentes o actos de violencia en dos locales de votación del distrito de Jamalca, conforme se aprecia de los respectivos informes que obran en autos, pero no es menos cierto que estos actos no implicaron la pérdida de material electoral o tuvieron incidencia en el derecho de sufragio. Asimismo, debe considerarse que los referidos incidentes fueron producidos por miembros y simpatizantes de la organización política Sentimiento Amazonense Regional, conforme lo ha señalado el JEE en la resolución impugnada donde se señala la intervención del representante del Ministerio Público, por lo que no pueden ser considerados para declarar la nulidad solicitada.

18. Por lo expuesto, al no encontrarse acreditada la causal de nulidad regulada en el literal b del artículo 363 de la LOE, se deben desestimar los argumentos esbozados del apelante, por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por James Rony Ynope Cardozo, personero legal alterno de la organización política Sentimiento Amazonense Regional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01048-2018-JEE-BAGU-JNE del 15 de octubre de 2018, que declaró improcedente el pedido de nulidad de elecciones municipales en el distrito de Jamalca, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VELEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 01375-2018-JEE-HRAL-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral

RESOLUCION N° 3335-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018052947

LACHAQUI - CANTA - LIMA

JEE HUARAL (ERM.2018046341)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan José Ramos Casazola, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 01375-2018-JEE-HRAL-JNE, de fecha 15 de octubre de 2018, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 095-2018-MAAB-CF-JEE HUARAL/JNE ERM2018, del 9 de octubre de 2018, la coordinadora de Fiscalización adscrita al Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante, JEE) pone en conocimiento a este, de los hechos acontecidos en el local de votación I.E. N° 20288 Nuestra Señora del Carmen, el día de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, indicando que el fiscalizador del local de votación del distrito de Lachaqui informó a las 19:46 horas que un grupo de 300 personas del distrito de Lachaqui ingresó al local de votación y después de una serie de sucesos violentos, “el personal de la ODPE Huaral habría entregado una parte del material electoral, no obstante, la población, como una suerte de control, habría exigido la entrega de cada una de las actas, procediendo a quemarlas, de acuerdo a los bloques que iba entregando el personal de la ODPE Huaral. Concluida la quema de material electoral, la población se habría dispersado”, además, adjuntó fotografías que evidencian lo ocurrido. Asimismo, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales ODPE - Huaral (en adelante, ODPE - Huaral) informó de los hechos con Oficio N° 000088-2018-ODPEHUARALERM2018/ONPE, de fecha 9 de octubre de 2018 (fojas 38).

Con Oficio N° 000093-2018-ODPEHUARALERM2018/ONPE, del 11 de octubre de 2018 (fojas 48), la ODPE - Huaral remitió al JEE dos ejemplares de las actas electorales correspondientes a las Mesas de Sufragio N° 057364 y N° 057365, y una impresión fotográfica del acta de la Mesa de Sufragio N° 057363, las que fueron entregadas por Juan José Ramos Casazola, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, de acuerdo con el Acta de Recepción N° 01, de fecha 11 de octubre de 2018 (fojas 49 a 51), conforme al requerimiento hecho por la ODPE - Huaral mediante la Carta N° 000075-2018-ODPEHUARALERM2018/ONPE.

Posteriormente, a través de la Resolución N° 01375-2018-JEE-HRAL-JNE, del 15 de octubre de 2018, el JEE señaló sustancialmente que las actas electorales fueron proporcionadas por una sola organización política, en único ejemplar, y no se han remitido otros ejemplares por las demás organizaciones políticas, con los cuales se pueda realizar la confrontación y/o cotejo; por lo que resolvió: i) declarar inválida el Acta Electoral N° 057365-43-D, correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 057365, presentada por la organización política Alianza para el Progreso, correspondiente al distrito de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima, y ii) considerar la cifra 299 como el total de votos nulos del Acta Electoral N° 057365-43-D, para la elección municipal provincial y municipal distrital.

El 19 de octubre de 2018, Juan José Ramos Casazola, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01375-2018-JEE-HRAL-JNE, en el plazo de ley, señalando que dicho acto resolutivo no se encuentra ajustado a derecho, y el Acta Electoral N° 057365-43-D recuperada no presenta errores materiales, no contiene datos ilegibles, ni está incompleta; por lo tanto, no se debe poner en duda la votación consignada en ella, no siendo necesario otro ejemplar para efectuar el cotejo y determinar que la votación reflejada es la voluntad de los electores de dicha acta electoral.

En ese contexto, por medio de la Resolución N° 01396-2018-JEE-HRAL-JNE, del 20 de octubre de 2018, el JEE concedió el recurso de apelación formulado por la citada organización política.

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo, tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad del país, a través de sus funciones constitucionales y legales, con eficacia, eficiencia y transparencia.

2. El artículo 5, literal o, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, establece que es función de este órgano electoral resolver las apelaciones, revisiones y quejas que se interpongan en contra de las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales; esta disposición es concordante con el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, que le otorga al Jurado Nacional de Elecciones las competencias y deberes constitucionales de velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral e impartir justicia en dicho ámbito.

3. En cuanto al cómputo de actas electorales, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), que señala lo siguiente:

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral

especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. **En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales** [el resaltado es nuestro].

4. En concordancia con el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, Reglamento), en su artículo 8, se dispone el procedimiento de requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros.

5. En el presente caso, se advierte que, el día de las Elecciones Regionales y Municipales del 7 de octubre de 2018, se produjeron hechos de violencia en el local de votación ubicado en la I.E. N° 20288 Nuestra Señora del Carmen, del distrito de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima, tal como se puede apreciar en el Informe N° 095-2018-MAAB-CF-JEE HUARAL/JNE ERM2018, del 9 de octubre de 2018, que se detalló en los antecedentes de la presente resolución.

6. Al respecto, la ODPE, conforme a los artículos 7 y 8 del Reglamento, requirió a las diferentes organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, la remisión de las actas electorales de las Mesas de Sufragio N° 057363, N° 057364 y N° 057365, entre ellas Alianza para el Progreso (mediante Carta N° 000075-2018-ODPEHUARALERM2018/ONPE), procediendo el personero legal titular de la citada organización política a entregar los ejemplares de las Actas Electorales N° 057364 y N° 057365, conforme se aprecia en el Acta de Recepción N° 01, de fecha 11 de octubre de 2018, siendo la única organización política en cumplir dicho requerimiento.

7. Este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010; N° 3432-2014-JNE, del 4 de noviembre de 2014, N° 3543-2014-JNE y N° 3547-2014-JNE, ambas de fecha 11 de noviembre de 2014), que para la validación de actas electorales, presentadas por personeros de las organizaciones políticas, el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta deben ser 2, los que cotejados, establecidas su identidad y similitud en todos los campos, generarán convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

8. En ese orden de ideas, estando a que, en el presente caso, solo la organización política Alianza para el Progreso presentó el Acta Electoral N° 057365-43-D, y al no existir otros ejemplares con los cuales cotejar su contenido y su posterior validación, se ha verificado que el JEE aplicó correctamente lo establecido por la norma electoral; por lo que este Supremo Tribunal Electoral comparte el razonamiento del JEE, que declaró invalidar el Acta Electoral N° 057365-43-D y considerar la cifra de 299 como votos nulos de la elección municipal provincial y municipal distrital, correspondiente al total de electores hábiles.

9. En tal sentido, este órgano colegiado concluye que corresponde desestimar el recurso de apelación planteado y confirmar la resolución venida en grado, respecto de las elecciones municipales llevadas a cabo en el distrito de Lachaqui, provincia de Canta, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan José Ramos Casazola, personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01375-2018-JEE-HRAL-JNE, de fecha 15 de octubre de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan la Res. Nº 01885-2018-JEE-HUAR-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, y declaran válida acta electoral

RESOLUCION Nº 3336-2018-JNE

Expediente Nº ERM.2018053051
SAN PEDRO DE CHANA - HUARI - ÁNCASH
JEE HUARI (ERM.2018052548)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Esther Valencia Aguilar, personera legal alterna de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución Nº 01885-2018-JEE-HUAR-JNE del 17 de octubre de 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto del procedimiento de recuperación de actas a cargo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huari

Con fecha 9 de octubre de 2018, el jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huari (en adelante, ODPE) remitió los siguientes documentos: Oficio Nº 00101-2018-ODPE HUARI ERM 2018/ONPE, dirigido al personero legal titular de la organización política Acción Popular; Oficio Nº 00102-2018-ODPE HUARI ERM 2018/ONPE, dirigido al personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; Oficio Nº 00103-2018-ODPE HUARI ERM 2018/ONPE, dirigido al personero legal titular de la organización política Democracia Directa; Oficio Nº 00104-2018-ODPE HUARI ERM 2018/ONPE, dirigido al personero legal titular de la organización política Movimiento Acción Nacionalista Peruano; Oficio Nº 00105-2018-ODPE HUARI ERM 2018/ONPE, dirigido al personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra; Oficio Nº 00108-2018-ODPE HUARI ERM 2018/ONPE, dirigido al personero legal titular de la organización política Movimiento Regional El Maicito; Oficio Nº 00109-2018-ODPE HUARI ERM 2018/ONPE, dirigido al personero legal titular de la organización política Partido Democrático Somos Perú; y el Oficio Nº 00112-2018-ODPE HUARI ERM 2018/ONPE, dirigido al personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; con el fin de requerir las actas electorales extraviadas o siniestradas.

En tal sentido, con fecha 9 de octubre de 2018, Cecilia Esther Valencia Aguilar personera legal alterna de la organización política Acción Popular y el jefe de la ODPE, se reunieron en las instalaciones de la referida entidad con la finalidad de que la personera entregue siete (7) actas electorales entre las cuales se encuentra el Acta Electoral Nº 002056-52-V. Asimismo, con fecha 10 de octubre de 2018, el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra y el jefe de la ODPE, también se reunieron en las instalaciones de dicha entidad con el propósito de entregar siete (7) actas electorales entre las cuales figura el Acta Electoral Nº 002056-48-H.

Posteriormente, mediante Oficio Nº 00118-2018-ODPE HUARI ERM 2018/ONPE, de fecha 17 de octubre de 2018, el jefe de la ODPE remitió al Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante, JEE) catorce (14) actas electorales de elección municipal, correspondientes al distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Áncash, las cuales fueron entregadas por los personeros legales; asimismo, se remitió el acta de recepción de actas electorales ERM 2018, copias certificadas de oficios dirigidos a los personeros legales de las organizaciones políticas con el fin de requerir las actas electorales extraviadas o siniestradas y la denuncia de extravío ante la comisaría PNP Huari.

Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huari

El 17 de octubre de 2018, el JEE emitió la Resolución N° 01885-2018-JEE-HUAR-JNE, mediante la cual resolvió:

a) Tener por no válida el Acta Electoral N° 002056, para las elecciones municipales 2018 del distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Áncash.

b) Disponer que la ODPE Huari considere la cifra del total de electores hábiles como votos nulos para la elección municipal 2018 en el Acta Electoral N° 002056, de acuerdo a la base de datos del padrón electoral del distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Áncash.

c) Anular el Acta Electoral N° 002056 correspondiente al proceso de Elecciones Regionales 2018, del distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Áncash.

d) Disponer que la ODPE Huari, considere la cifra del total de electores hábiles como votos nulos para la elección regional 2018 de gobernador, vicegobernador y consejero regional en el Acta Electoral N° 002056, de acuerdo a la base de datos del padrón electoral del distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Áncash.

El argumento por el cual el JEE adopta dicha decisión se centra en el hecho de que, realizado el cotejo entre el ejemplar presentado por la organización política Acción Popular, Acta Electoral N° 002056-52-V, y el del Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, Acta Electoral N° 002056-48-H, se aprecia ilegibilidad en el número consignado como total de ciudadanos que votaron en el primer ejemplar citado a diferencia del segundo, por lo que, al no tener idéntico contenido, el JEE tuvo como no válida el Acta Electoral N° 002056.

Respecto del recurso de apelación interpuesto

Ante esta situación, el 20 de octubre de 2018, la personera legal titular de la organización política Acción Popular interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 01885-2018-JEE-HUAR-JNE, de fecha 17 de octubre de 2018, en el extremo que resolvió tener por no válida el Acta Electoral N° 002056 para las elecciones municipales, solicitando que se declare la validez de dicha acta y se “ordene a la ODPE-Huari proceda como actas normales” la referida resolución, bajo los siguientes argumentos:

a) El Acta Electoral N° 002056-52-V es legible, observándose la cifra 231 en el casillero correspondiente al total de ciudadanos que votaron, pese a tener enmendaduras o correcciones.

b) Conforme al informe pericial de grafotecnia 2018, del 19 de octubre de 2018, la cifra consignada en el casillero de elecciones municipales correspondiente a la organización política Acción Popular del Acta Electoral N° 002056-48-V, es 66 pese a tener enmendaduras o correcciones.

c) El carácter legible del acta electoral fue advertido por el jefe de la ODPE mediante el acta de recepción de actas electorales ERM 2018.

d) El JEE no ha tomado en cuenta lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados (en adelante, Reglamento de Tratamiento de Actas), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE).

e) El JEE debió realizar su evaluación con base en criterios normativos objetivos o inspirados en los principios que rigen el sistema electoral, porque de la resolución impugnada se observa que no cumplió con apreciar los hechos con criterio de consciencia y resolver conforme a ley.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el

artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. En ese sentido, para salvaguardar la expresión auténtica, libre y espontánea de las votaciones y escrutinios, antes de ingresar al análisis del caso concreto, se debe realizar una verificación de la legalidad del procedimiento de recuperación de actas electorales, por lo que debe recordarse que, en cuanto al cómputo de actas electorales, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), que señala:

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

3. Asimismo, el Reglamento de Tratamiento de Actas, en su capítulo IV, denominado De las Actas Electorales Extraviadas o Siniestradas, establece el procedimiento de recuperación de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 7.- Acta electoral extraviada o siniestrada

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

4. En el presente caso, se advierte que el día de las Elecciones Regionales y Municipales del 7 de octubre de 2018 se produjeron hechos de extrema violencia en el local de votación de la Institución Educativa Eleazar Guzmán Barrón, del distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Ancash, tal como se puede apreciar en el Informe N° 127-2018-GRC-CF-JEE HUARI/JNE ERM 2018, de fecha 9 de octubre de 2018, de la Coordinadora de Fiscalización del JEE, donde comunicó que la fiscalizadora del local de votación informó que un aproximado de 500 personas ingresaron al referido local de votación, derribando la puerta principal y, una vez dentro, redujeron a las fuerzas del orden y quemaron las actas electorales.

5. Al respecto, la ODPE, conforme al artículo 8 del Reglamento de Tratamiento de Actas, requirió a las diferentes organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, la remisión de las actas electorales de las mesas de sufragio N° 002053, 002054, 002055, 002056, 002057, 002058 y 002059, entre ellas, a la personera legal alterna de la organización política Acción Popular, quien procedió a entregar algunos ejemplares de actas electorales en los que figura el Acta Electoral N° 002056-52-V, y el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, quien procedió a entregar también algunos ejemplares de actas electorales, entre los que figura el Acta Electoral N° 002056-48-H, conforme se aprecia en el acta de recepción de fecha 9 de octubre de 2018 y el acta de recepción de fecha 10 de octubre de 2018, respectivamente.

6. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de setiembre de 2010, N° 3432-2014-JNE, N° 3543-2014-JNE y N° 3547-2014-JNE, de fecha 11 de noviembre de 2014), que para la validación de actas electorales presentadas por personeros de las organizaciones políticas, el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta deben ser dos (2), los que cotejados, establecido su identidad y similitud en todos los campos, generará convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

7. Dicho en otras palabras, cuando un acta electoral ha sido extraviada, esta no podrá considerarse como recuperada y tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral. Así, por el contrario, si existieran dos (2) ejemplares, como mínimo, proporcionados por las organizaciones políticas, se procederá a realizar el cotejo para que se coadyuve a conservar la validez del acta electoral, siempre y cuando exista identidad y similitud en todos los campos.

8. En ese sentido, estando a que en el presente caso se logró recabar dos (2) ejemplares de actas electorales, pertenecientes a las organizaciones políticas Acción Popular y Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra y habiendo similitud en todos los campos, nos permite afirmar que el procedimiento de recuperación de actas extraviadas seguido por la ODPE se realizó conforme a lo estipulado en el Reglamento de Tratamiento de Actas, por lo que corresponde conservar las actas electorales para cotejar su contenido y evaluar si procede su validación.

9. Ahora bien, los literales a y b del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0076-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establecen que los JEE resuelvan en forma inmediata las observaciones formuladas al acta electoral, realizando, para tal efecto, el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar del JEE. Asimismo, es preciso indicar que la confrontación o cotejo es definido en el literal o del artículo 5 del citado Reglamento como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE con otro de la misma acta electoral, y es efectuado por el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias en dichos ejemplares que aporten elementos que deban ser valorados en conjunto al momento de resolver.

10. En ese sentido, realizado el cotejo entre los ejemplares de acta electoral obtenidos de la organización política Acción Popular y el Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, se advierte que la cifra consignada en el casillero del total de ciudadanos que votaron del Acta Electoral N° 002056-52-Z, se observa ilegibilidad, conforme también lo advirtió el JEE en la resolución materia de apelación, por lo que en el presente caso corresponde determinar a este Supremo Tribunal el significado de la grafía ilegible.

11. De ese modo, el artículo 17 del Reglamento, prescribe lo siguiente:

17. Disposiciones para la resolución de actas con ilegibilidad.

Si el acta electoral es observada porque presenta caracteres, signos o grafías ilegibles, dicha observación debe ser dilucidada antes de proceder a analizar las demás observaciones del acta, si hubiera otras observaciones por ser un acta incompleta o con error material, debiendo ser resueltas todas las observaciones en una misma resolución.

Para resolver los casos de ilegibilidad, el JEE debe realizar el cotejo del ejemplar del acta de la ODPE con el ejemplar del acta del JEE, a fin de precisar el significado del carácter, signo o grafía ilegible.

12. En ese contexto, el JEE, luego del cotejo, advirtió que el ejemplar proporcionado por la organización política Acción Popular, Acta Electoral N° 002056-52-Z y el proporcionado por la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, Acta Electoral N° 002056-48-Z, no tienen el mismo contenido, debido a que difieren en cuanto a la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron por lo que concluyó que dicha cifra presentaba ilegibilidad. En mérito a ello, resolvió tener como no válida el Acta Electoral N° 002056.

13. Es así que, realizado el cotejo entre el Acta Electoral N° 002056-52-Z y el Acta Electoral N° 002056-48-Z, se observa que en la primera acta existe ilegibilidad respecto a la cifra consignada como total de ciudadanos que votaron, debido a que en el Acta Electoral N° 002056-48-Z (para resolver la ilegibilidad), se visualiza como el total de ciudadanos que votaron la cifra 231.

Tomando la cifra doscientos treinta y uno (231) como total de ciudadanos que votaron, se aprecia que coincide con la suma de votos que pertenece a la columna correspondiente a la elección provincial y distrital, las cuales son doscientos treinta y uno (231); además, tanto el total de ciudadanos que votaron como la cifra obtenida de la suma de votos que es doscientos treinta y uno (231), no exceden el total de electores hábiles.

La cifra obtenida de la suma de votos en cada tipo de elección (provincial y distrital) y el total de ciudadanos que votaron es idéntica. Asimismo, el resultado de la adición del “total de cédulas no utilizadas” y la “suma de votos de cada elección”, resultan en doscientos noventa y siete (297), que es el total de electores hábiles. Siendo así, este órgano colegiado concluye que el total de ciudadanos que votaron es doscientos treinta y uno (231). Dicho esto, resuelta la ilegibilidad, considerando la cifra señalada en el párrafo precedente respecto a la suma de votos correspondiente a la elección provincial y distrital, no hay otras observaciones que resolver en dicha acta electoral.

14. En ese orden de ideas, con el fin de preservar la validez del voto y en aplicación de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Tratamiento de Actas y de los artículos 5, 12 y 17 del Reglamento, debe considerarse como válida el Acta Electoral N° 002056.

15. En mérito a lo expuesto, este órgano colegiado concluye que el Acta Electoral N° 002056 es válida, asimismo se debe considerar como como total de ciudadanos que votaron la cifra doscientos treinta y uno (231); y respecto al total de votos obtenidos en la elección provincial y distrital por cada organización política, debe contener los mismos datos y cifras, a saber:

N.º	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS MUNICIPAL PROVINCIAL	TOTAL DE VOTOS MUNICIPAL DISTRICTAL
1	Movimiento Acción Nacionalista Peruano	22	24
2	Movimiento Regional El Maicito	7	
3	Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso	1	
4	Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra	24	9
5	Podemos por el Progreso del Perú		
6	Alianza para el Progreso		27
7	Todos por el Perú	34	25
8	Partido Democrático Somos Perú	17	7
9	Perú Libertario	1	
10	Democracia Directa	33	55
11	Acción Popular	44	56
	Votos en blanco	34	17
	Votos Nulos	14	11

Votos Impugnados		
Total de votos emitidos	231	231

16. Por consiguiente, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y, en consecuencia, validar el acta electoral y considerar la cifra doscientos treinta y uno (231) como total de ciudadanos que votaron; y respecto al total de votos obtenidos en la elección provincial y distrital por cada organización política, debe contener los mismos datos y cifras, conforme a lo precisado en el párrafo precedente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Esther Valencia Aguilar, personera legal alterna de la organización política Acción Popular; REVOCAR la Resolución N° 01885-2018-JEE-HUAR-JNE, del 17 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarí, y, REFORMÁNDOLA, declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 002056; y CONSIDERAR la cifra doscientos treinta y uno (231) como el total de ciudadanos que votaron; y respecto al total de votos obtenidos en la elección provincial y distrital por cada organización política, debe contener los mismos datos y cifras conforme al detalle siguiente:

N.º	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS MUNICIPAL PROVINCIAL	TOTAL DE VOTOS MUNICIPAL DISTRICTAL
1	Movimiento Acción Nacionalista Peruano	22	24
2	Movimiento Regional El Maicito	7	
3	Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso	1	
4	Movimiento Independiente Regional Ancash a la obra	24	9
5	Podemos por el Progreso del Perú		
6	Alianza para el Progreso		27
7	Todos por el Perú	34	25
8	Partido Democrático Somos Perú	17	7
9	Perú Libertario	1	
10	Democracia Directa	33	55
11	Acción Popular	44	56
	Votos en blanco	34	17
	Votos Nulos	14	11
	Votos Impugnados		
	Total de votos emitidos	231	231

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Revocan la Res. N° 01884-2018-JEE-HUAR-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarí, y declaran válida acta electoral

RESOLUCION N° 3337-2018-JNE**Expediente N° ERM.2018053052**

SAN PEDRO DE CHANÁ - HUARI - ÁNCASH

JEE HUARI (ERM.2018052547)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Esther Valencia Aguilar, personera legal alterna de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 01884-2018-JEE-HUAR-JNE, del 17 de octubre de 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES**Respecto del procedimiento de recuperación de actas a cargo de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huari**

Con fecha 9 de octubre de 2018, el jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huari (en adelante, ODPE) remitió los Oficios N.os 101, 102, 103, 104, 105, 108, 109 y 112-2018-ODPE HUARI ERM 2018/ONPE, a los diferentes personeros legales de las organizaciones políticas participantes del proceso electoral, con el fin de requerir las actas electorales extraviadas o siniestradas.

En tal sentido, con fecha 9 de octubre de 2018, Cecilia Esther Valencia Aguilar personera legal alterna de la organización política Acción Popular y el jefe de la ODPE se reunieron en las instalaciones de la referida entidad con la finalidad de que la personera entregue, entre otras actas, la número N° 002055-55-H; asimismo, con fecha 10 de octubre de 2018, el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra entregó, entre otras, el Acta Electoral N° 002055-54-U.

Posteriormente, con el Oficio N° 00118-2018-ODPE HUARI ERM 2018/ONPE, de fecha 17 de octubre de 2018, el jefe de la ODPE remitió al Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante, JEE) catorce (14) actas electorales de elección municipal entregadas por los referidos personeros legales, correspondientes al distrito de San Pedro de Chaná, asimismo, remitió el "acta de recepción de actas electorales ERM 2018", además de otros documentos.

Respecto del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Huari

El 17 de octubre de 2018, el JEE emitió la Resolución N° 01884-2018-JEE-HUAR-JNE, mediante la cual resolvió, entre otros: i) tener por no válida el Acta Electoral N° 002055, para las elecciones municipales 2018, y ii) disponer que la ODPE debe considerar la cifra del total de electores hábiles como votos nulos para la elección municipal 2018 en el Acta Electoral N° 002055, de acuerdo con su base de datos, del padrón electoral, del distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Áncash.

El argumento por el cual el JEE adopta dicha decisión se centra en el hecho de que, realizado el cotejo entre los ejemplares, correspondientes a las Actas Electorales N° 002055-54-U y N° 002055-55-H, se tiene que la votación distrital obtenida por la organización política Acción Popular, es ilegible.

Respecto del recurso de apelación interpuesto

Ante esta situación, el 20 de octubre de 2018, la personera legal alterna de la organización política Acción Popular interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 01884-2018-JEE-HUAR-JNE, en el extremo que resuelve tener por no válida el Acta Electoral N° 002055 para las elecciones municipales distritales, posteriormente, con fecha 22 de octubre de 2018, presentó un escrito, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE al efectuar la comparación de las dos actas, debió ser observar que las tres partes de las actas (instalación, sufragio y escrutinio) son iguales, por lo que debían ser tomadas en cuenta.

b) El pequeño error material existente en cuanto a la votación distrital de la organización política Acción Popular se debe a que la numeración fue sobrescrito o repasada por los miembros de mesa. En su oportunidad se estará demostrando mediante pericia que es la misma persona que corrigió el número 66.

c) Las actas presentadas ante la ODPE y enviadas al JEE no han sido cuestionadas por ningún representante de las demás organizaciones políticas, dando legalidad de las actas.

CONSIDERANDOS

Cuestión previa

1. Mediante escrito, de fecha 29 de octubre de 2018, Fernando Arias Stella Castillo, personero legal nacional de la organización política Acción Popular, solicitó acumular los Expedientes de apelación N° ERM. 2018053052 y N° ERM. 2018053722, debido a que guardan relación.

2. En virtud de ello, es menester remitirnos a lo referido en el Código Procesal Civil al respecto, que de manera supletoria se aplica para el caso de autos, es así que, conforme al artículo 84, se dispone:

Artículo 84.- Conexidad.- Hay conexidad cuando se presentan elementos comunes entre distintas pretensiones o, por lo menos, elementos afines en ellas.

3. Estando a ello, se tiene que, mientras el Expediente N° ERM.2018053052 impugna la Resolución N° 01884-2018-JEE-HUAR-JNE, la cual resolvió declarar no válida el Acta N° 002055, el Expediente ERM. N° 2018053722, se circunscribe a que el JEE resolvió que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del acta señalada, debido a que ya se había pronunciado sobre el particular con la referida resolución, por ello, a la luz del citado dispositivo legal, este Supremo Tribunal Electoral considera que no existe conexión entre dichos expedientes, máxime si, conforme ha sostenido el JEE, la controversia gira en torno a supuestos distintos, ya que si bien es cierto alude a la misma mesa de sufragio, las circunstancias objetivas difieren en ambos expedientes, por lo que debe desestimarse la solicitud de acumulación planteada.

Base normativa

4. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

5. En ese sentido, para salvaguardar la expresión auténtica, libre y espontánea de las votaciones y escrutinios, antes de ingresar al análisis del caso en concreto, se debe realizar una verificación de la legalidad del procedimiento de recuperación de actas electorales, por lo que debe recordarse que en cuanto al cómputo de actas electorales, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE que señala:

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

6. Asimismo, el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el cómputo de resultados aprobado por Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitida por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, (en adelante, reglamento de tratamiento de actas), en su capítulo IV, denominado de las actas electorales extraviadas o siniestradas, establece el procedimiento de recuperación de acuerdo con el siguiente detalle:

Artículo 7.- Acta electoral extraviada o siniestrada

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

[...]

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, se advierte que el día de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (7 de octubre), se produjeron hechos de violencia en el local de votación de la Institución Educativa Eleazar Guzmán Barrón del distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Áncash, tal como se puede apreciar en el Informe N° 127-2018-GRC-CF-JEE HUARI/JNE ERM 2018, emitido por la coordinadora de Fiscalización del JEE, mediante el cual da cuenta de que la fiscalizadora del local de votación presencié que un aproximado de 500 personas ingresaron al local de votación, derribando la puerta principal, y, una vez dentro, redujeron a las fuerzas del orden, y procedieron a quemar las actas electorales. Por ello, tal como señalo, la ODPE solicitó a las diversas organizaciones políticas la remisión de las actas electorales de las Mesas de Sufragio N.os 002053, 002054, 002055, 002056, 002057, 002058 y 002059.

8. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010, N° 3432-2014-JNE de fecha 4 de noviembre de 2014, N° 3543-2014-JNE y N° 3547-2014-JNE, ambas de fecha 11 de noviembre de 2014), que para la validación de actas electorales, presentadas por personeros de las organizaciones políticas, el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta deben ser dos (2), los que cotejados, establecida su identidad y similitud en todos los campos, generará convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

9. Dicho en otras palabras, si un acta electoral se extravió, no podrá considerarse como recuperada y tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral. Así, por el contrario, si existieran dos (2) ejemplares, como mínimo, proporcionados por las organizaciones políticas, se procederá a realizar el cotejo para que se coadyuve a conservar la validez del acta electoral, siempre y cuando exista identidad y similitud en todos los campos.

10. En ese sentido, estando a que en el presente caso se logró recabar dos (2) ejemplares de actas electorales, pertenecientes a las organizaciones políticas Acción Popular y Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, y habiendo similitud en todos los campos, nos permite afirmar que el procedimiento de recuperación de actas extraviadas seguido por la ODPE se realizó conforme a lo estipulado en el Reglamento de Tratamiento de Actas, por lo que corresponde conservar las actas electorales para cotejar su contenido y evaluar si procede su validación.

11. Ahora bien, los literales a y b del artículo 12 del Reglamento del Procedimiento de Aplicación a las Actas Observadas, Actas con Votos Impugnados y Actas con Solicitud de Nulidad en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0076-2018-JNE (en adelante, Reglamento), establecen que el Jurado Electoral Especial resuelvan en forma inmediata, las observaciones formuladas al acta electoral, realizando, para tal

efecto, el cotejo del ejemplar observado con el ejemplar del Jurado Electoral Especial. Asimismo, es preciso indicar que la confrontación o cotejo es definida en el literal o del artículo 5 del citado Reglamento como “el acto de comparación del ejemplar de la ODPE con otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el JNE, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias en dichos ejemplares, que aporten elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver”.

12. En ese sentido, realizado el cotejo entre los ejemplares de acta electoral, obtenidos de las organizaciones políticas Acción Popular y el Movimiento Independiente Regional Ancash a la Obra, se advierte que la cifra consignada en la elección distrital, correspondiente a los votos de la organización política Acción Popular del Acta Electoral N° 002055-54-U, es ilegible, conforme también lo advirtió el JEE en la resolución materia de apelación, por lo que, en el presente caso, corresponde determinar a este Supremo Tribunal Electoral que es lo que se entiende por ilegibilidad.

13. Al respecto, el artículo 17 del Reglamento prescribe lo siguiente:

Artículo 17. Disposiciones para la resolución de actas con ilegibilidad

Si el acta electoral es observada porque presenta caracteres, signos o grafías ilegibles, dicha observación debe ser dilucidada antes de proceder a analizar las demás observaciones del acta, si hubiera otras observaciones por ser un acta incompleta o con error material, debiendo ser resueltas todas las observaciones en una misma resolución.

Para resolver los casos de ilegibilidad, el JEE debe realizar el cotejo del ejemplar del acta de la ODPE con el ejemplar del acta del JEE, a fin de precisar el significado del carácter, signo o grafía ilegible.

14. Siendo ello así, se tiene que realizado el cotejo entre el Acta Electoral N° 002055-54-U y el Acta Electoral N° 002055-55-H, se observa que en la primera acta, la votación distrital obtenida por la organización política Acción Popular sería de 66 votos, no obstante, la numeración es ilegible, lo que no sucede con el Acta Electoral N° 002055-55-H, en la que se aprecia sin lugar a dudas que el resultado de la votación a favor de dicha organización política es 66.

También se aprecia que el total de votos emitidos en la votación distrital es de 231, sumatoria que no se ve alterada por la inclusión de los votos distritales obtenidos por la organización política Acción Popular (66), y que dicho total no excede del total de electores hábiles.

Además, se tiene que la cifra obtenida de la suma de votos en la elección distrital y el total de ciudadanos que votaron coinciden en 231, asimismo, el resultado de la adición del total de cédulas no utilizadas y la suma de votos de cada elección resultan en doscientos noventa y siete (297), que es el total de electores hábiles. Por tanto, este órgano colegiado concluye, sin lugar a dudas, que el total de votos en la elección distrital de la organización política Acción Popular es sesenta y seis (66).

15. En ese orden de ideas, con el fin de preservar la validez del voto, y en aplicación de los artículos 7 y 8 del Reglamento de Tratamiento de Actas, y de los artículos 5, 12 y 17 del Reglamento, debe considerarse como válida el Acta Electoral N° 002055; por consiguiente, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado, y validar el acta electoral, considerando la cifra de sesenta y seis (66) como total de votos obtenidos en la elección distrital por la organización política Acción Popular.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE la acumulación planteada por Fernando Arias Stella Castillo, personero nacional de la organización política Acción Popular, en virtud a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Cecilia Esther Valencia Aguilar, personera legal alterna de la organización política Acción Popular, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01884-2018-JEE-HUAR-JNE, del 17 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari; y, REFORMÁNDOLA, declarar VÁLIDA el Acta Electoral N° 002055, y CONSIDERAR la cifra de sesenta y seis (66) como el total votos obtenidos en la elección distrital por la organización política Acción Popular, y respecto al

total de votos obtenidos en la elección distrital por cada organización política, debe contener los mismos datos y cifras.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 00972-2018-JEE-YWCA-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yarowilca

RESOLUCION N° 3338-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018053265
PAMPAMARCA - YAROWILCA - HUÁNUCO
JEE YAROWILCA (ERM.2018052814)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rolando César Campos Tiza, personero legal titular de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, en contra de la Resolución N° 00972-2018-JEE-YWCA-JNE, de fecha 19 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yarowilca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 000087-2018-ODPEYAROWILCAERM2018/ONPE, de fecha 18 de octubre de 2018, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (en adelante, ODPE) informó al Jurado Electoral Especial de Yarowilca (en adelante, JEE) los hechos de violencia suscitados el 7 de octubre en la Institución Educativa San Lucas, distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, comunicando que se instalaron las Mesas de Sufragio N° 019622, N° 019623, N° 019624, N° 019625 y N° 019626, cuyas actas contenidas en los sobres plomo, celeste, verde y rojo han sido siniestradas. Por lo tanto, se procedió a la aplicación de la Resolución Jefatural N° 000148-2017-J-ONPE, del 23 de mayo de 2017, en la que se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados (en adelante, Reglamento); por lo que se procedió a oficiar a las 11 organizaciones políticas participantes en estas elecciones.

El JEE, mediante Resolución N° 00972-2018-JEE-YWCA-JNE, del 19 de octubre de 2018, resolvió anular el Acta Electoral N° 019622-45-L (Regional) y el Acta Electoral N° 019622-02-U (Municipal Provincial y Municipal Distrital) de la Mesa de Sufragio N° 019622, en el procedimiento de recuperación de actas siniestradas, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, del distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco.

Con fecha 22 de octubre de 2018, Rolando César Campos Tiza, personero legal titular de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, presentó su recurso de apelación contra la Resolución N° 00972-2018-JEE-YWCA-JNE, señalando que habiendo su agrupación política presentado las actas que tenían en su poder en su debida oportunidad y al no haber sido cuestionado su validez por las demás agrupaciones políticas, y sobre todo teniendo en cuenta que la interpretación de las leyes electorales se realiza bajo

la presunción de validez del voto, conforme lo prevé el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

El JEE, mediante la Resolución N° 00975-2018-JEE-YWCA-JNE, del 22 de octubre de 2018, concedió el recurso de apelación interpuesto por Rolando César Campos Tiza, personero legal de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, en contra de la Resolución N° 00972-2018-JEE-YWCA-JNE, de fecha 19 de octubre de 2018.

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo, tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad del país, a través de sus funciones constitucionales y legales, con eficacia, eficiencia y transparencia.

2. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones emite resoluciones administrando justicia en materia electoral, en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno. Asimismo, aprecia los hechos con criterio de conciencia, y resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del Derecho, conforme se establece en el artículo 178, numeral 4, concordante con el artículo 181 de la Constitución Política del Perú.

3. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, como los Jurados Electorales Especiales.

4. En cuanto al cómputo de actas electorales, como es el caso en análisis, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE, que señala:

Quando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

5. En concordancia con el Reglamento, se señala, en el Capítulo IV, denominado De las Actas Electorales Extraviadas o Siniestradas, el procedimiento de recuperación de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 7.- Acta electoral extraviada o siniestrada

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias

en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si está lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

6. En el presente caso, se advierte que el día de las Elecciones Regionales y Municipales del 7 de octubre de 2018 se produjeron hechos de extrema violencia, de conocimiento público, que terminaron con actas electorales siniestradas en el local de votación de la Institución Educativa San Lucas de Pampamarca, aula N° 103, Mesa de Sufragio N° 019626, tal como se describe en el Acta de recepción de denuncia verbal formulada en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarowilca.

7. Al respecto, la ODPE conforme a los artículos 7 y 8 del Reglamento requirió a las diferentes organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 la remisión de las actas electorales. Ante ello, solo la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco, presentó, entre otras, las Actas Electorales, N° 19625-01-V de la elección regional y N° 19625-46-U de la elección municipal.

8. Este Supremo Tribunal Electoral ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010, N° 3432-2014-JNE, de fecha 4 de noviembre de 2014, N° 3543-2014-JNE y N° 3547-2014-JNE, ambas de fecha 11 de noviembre de 2014), que para la validación de actas electorales presentadas por personeros de las organizaciones políticas el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta deben ser dos (2), los que cotejados, establecido su identidad y similitud en todos los campos, generará convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

9. Dicho en otras palabras, cuando un acta electoral ha sido extraviada, esta no podrá considerarse como recuperada y tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral.

10. En ese sentido, estando a que en el presente caso solo una organización política presentó las actas electorales antes mencionadas, y al no existir otros ejemplares con los cuales cotejar su contenido y su posterior validación, se verificó que el JEE aplicó correctamente lo establecido por la norma electoral; por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

11. Por lo manifestado, en el presente caso, este Supremo Tribunal Electoral comparte el razonamiento del JEE, que resolvió anular el Acta Electoral N° 019622-45-L (Regional) y el Acta Electoral N° 019622-02-U (Municipal Provincial y Municipal Distrital) correspondiente a la Mesa de Sufragio N° 019622, y considerar la cifra de 268 como votos nulos de la elección regional, y municipal provincial y distrital, correspondiente al total de electores hábiles, toda vez que solo una organización política entregó su respectivo ejemplar.

12. En tal sentido, este órgano colegiado concluye que corresponde desestimar el recurso de apelación planteado y confirmar la resolución venida en grado, respecto de las elecciones municipales llevadas a cabo en el distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca, departamento de Huánuco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rolando César Campos Tiza, personero legal titular de la organización política Avanzada Regional Independiente Unidos por Huánuco; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00972-2018-JEE-YWCA-JNE, de fecha 19 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Yarowilca, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

Confirman la Res. N° 1881-2018-JEE-HUAR-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari

RESOLUCION N° 3339-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018053287

SAN PEDRO DE CHANÁ - HUARI - ÁNCASH
JEE HUARI (ERM.2018052545)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Fernando Ortiz León, personero legal de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 01881-2018-JEE-HUAR-JNE, de fecha 17 de octubre de 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de octubre de 2018, en horas de la noche, se registraron actos de violencia en el local de votación ubicado en la Institución Educativa Eleazar Guzmán Barrón, del distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Áncash, ya que pobladores del lugar lograron ingresar a la citada institución educativa e incendiaron el centro de acopio con todo el material electoral (actas electorales). Se realizó la denuncia respectiva indicándose la cantidad de actas electorales extraviadas y los números de las mesas de sufragio, entre ellas la Mesa de Sufragio N° 002053. Asimismo, mediante Informe N° 127-JEE-HUAR-JNE ERM2018, de fecha 9 de octubre de 2018, el fiscalizador adscrito al Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante, JEE), puso de conocimiento los hechos ocurridos el 7 de octubre de 2018, en horas de la noche en la citada institución educativa, señalando que un aproximado de 500 pobladores ingresaron violentamente al centro de votación procediendo a la quema de actas electorales.

Mediante el Oficio N° 00118-2018-ODPE HUARI ERM 2018/ONPE, ingresado el 17 de octubre de 2018, el jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huari remitió al JEE 14 actas electorales recuperadas, entre ellas 2 actas electorales correspondientes a la Mesa de Sufragio N° 002053 de la elección municipal del distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Áncash.

El JEE, mediante Resolución N° 01881-2018-JEE-HUAR-JNE, del 17 de octubre de 2018, resolvió tener como válida el Acta Electoral N° 002053 de la elección municipal. El argumento por el cual el JEE adoptó dicha decisión se centra en el hecho de que se debe entender que la única forma posible de computar los votos contenidos

en una acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral correspondiente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales y que ambos ejemplares tengan idéntico o complementario contenido, pero nunca contradictorio.

Con fecha 22 de octubre de 2018, Manuel Fernando Ortiz León, personero legal de la organización política Todos por el Perú, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01881-2018-JEE-HUAR-JNE, del 17 de octubre de 2018, emitida por el JEE, que declaró dar como válida al Acta Electoral N° 002053 correspondiente al distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Áncash.

Mediante Resolución N° 01920-2018-JEE-HUAR-JNE, del 24 de octubre de 2018, el JEE concedió el recurso de apelación formulado por la citada organización política.

CONSIDERANDOS

1. El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo, tiene como fin supremo garantizar el respeto de la voluntad popular, manifestada en los procesos electorales, contribuye en la consolidación del sistema democrático y la gobernabilidad del país, a través de sus funciones constitucionales y legales, con eficacia, eficiencia y transparencia.

2. En cuanto al cómputo de actas electorales, el caso en análisis debe tener presente lo dispuesto por el artículo 310 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), que señala:

Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al jurado electoral especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones. En ausencia de todas ellas, se solicitan las copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

3. En concordancia con el Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, en el Capítulo IV, denominado De las Actas Electorales Extraviadas o Siniestradas, se señala el procedimiento de recuperación de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales.

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un "Acta de Recepción" que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si está lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

4. Al respecto, es necesario señalar que en los supuestos en los que existan actas electorales extraviadas o siniestradas, debe tenerse en cuenta que dichas actas al ser aportadas por entes ajenos a los órganos que componen el sistema electoral o por las propias organizaciones políticas, deben salvaguardar la existencia de una determinación plural e indubitable de los votos contenidos en las actas electorales recuperadas; por lo tanto, cuando la LOE hace referencia a “las copias que presenten los personeros” debe entenderse que la única forma posible de computar los votos contenidos en un acta electoral recuperada, mediante la entrega del ejemplar de la misma, será cuando dos (2) o más personeros de organizaciones políticas distintas entreguen sus respectivos ejemplares del acta electoral y que ambos tengan idéntico o complementario contenido, sobre todo en lo relativo a las secciones de escrutinio (donde se consigna la distribución de los votos emitidos) y sufragio (donde se indica el “total de ciudadanos que votaron”), dicha argumentación guarda coherencia con la línea jurisprudencial desarrollada y emitida por este Supremo Tribunal Electoral, en las Resoluciones N° 2974-2010-JNE, de fecha 27 de octubre de 2010, N° 3432-2014-JNE, de fecha 4 de noviembre de 2014, N° 3543-2014-JNE y N° 3547-2014-JNE, de fecha 11 de noviembre de 2014.

5. En el presente caso, se advierte que el día de las elecciones regionales y municipales del 7 de octubre de 2018, se produjeron hechos de violencia en el local de votación, Institución Educativa Eleazar Guzmán Barrón del distrito de San Pedro de Chaná, conforme lo informado por el jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales y por la coordinadora de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Huari, razón por la que el citado jefe efectuó el requerimiento de las actas electorales a los personeros de las organizaciones políticas, conforme lo señalado en el citado Reglamento, habiéndose recibido las Actas Electorales N° 002053-43-D y N° 002053-49-K por parte de las organizaciones políticas Movimiento Independiente Región Áncash a la Obra y Acción Popular, respectivamente.

6. En tal sentido, estando a que en el presente caso son dos las organizaciones políticas las que han presentado las actas electorales antes mencionadas y que del cotejo realizado se tiene que presentan idéntico contenido en las secciones de escrutinio (total de votos emitidos) y sufragio (total de ciudadanos que votaron), es correcto validarlas, tal como lo realizó el JEE en aplicación a la norma electoral; por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Fernando Ortiz León, personero legal de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 1881-2018-JEE-HUAR-JNE, de fecha 17 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman la Res. N° 01880-2018-JEE-HUAR-JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari

RESOLUCION N° 3341-2018-JNE

Página 113

Expediente Nº ERM.2018053291
SAN PEDRO DE CHANÁ - HUARI - ÁNCASH
JEE DE HUARI (ERM.2018052550)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

Lima, treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Fernando Ortiz León, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución Nº 01880-2018-JEE-HUAR-JNE, del 17 de octubre de 2018; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de octubre de 2018, el jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Huari (en adelante, ODPE) interpuso una denuncia por extravío de actas electorales.

En mérito a ello, remitió los sendos oficios dirigidos a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en dicho distrito electoral con el fin de requerir las actas electorales extraviadas o siniestradas.

En tal sentido, con fecha 9 de octubre de 2018, Cecilia Esther Valencia Aguilar, personera legal alterna de la organización política Acción Popular, entregó siete (7) actas electorales, entre las cuales se encuentra el Acta Electoral Nº 002058-50-F; asimismo, con fecha 10 de octubre de 2018, Denis Francisco Saéncz, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, también entregó siete (7) actas electorales, entre las cuales figura el Acta Electoral Nº 002058-46-V.

Posteriormente, mediante el Oficio Nº 00118-2018-ODPE HUARI ERM 2018/ONPE, de fecha 17 de octubre de 2018, el jefe de la ODPE remitió al Jurado Electoral Especial de Huari (en adelante, JEE) catorce (14) actas electorales de elección municipal, correspondientes al distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Áncash, las cuales fueron entregadas por los personeros legales antes mencionados; asimismo, remitió el acta de recepción de actas electorales ERM 2018, copias certificadas de oficios dirigidos a los personeros legales de las organizaciones políticas, con el fin de requerir las actas electorales extraviadas o siniestradas, y la denuncia de extravío ante la comisaría PNP de Huari.

El 17 de octubre de 2018, el JEE emitió la Resolución Nº 01880-2018-JEE-HUAR-JNE, mediante la cual resolvió:

a) Tener como válida el Acta Electoral Nº 0002058, para las Elecciones Municipales 2018, del distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Áncash, y disponer que la ODPE efectúe el procesamiento de la citada Acta Electoral, según el resultado del escrutinio plasmado en la misma.

b) Anular el Acta Electoral Nº 0002058, correspondiente al proceso de Elecciones Regionales 2018, del distrito de San Pedro de Chaná, y disponer que la ODPE, considere la cifra del total de electores hábiles como votos nulos para dicha elección.

En mérito a la decisión emitida por el JEE, con fecha 22 de octubre del 2018, el personero legal de la organización política Todos por el Perú interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 01880-2018-JEE-HUAR-JNE, del 17 de octubre de 2018, bajo los siguientes argumentos:

a) La resolución ha sido emitida sin la debida motivación y valoración de cada una de las actas que componen el acta electoral, toda vez que no valoraron el acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio, debiendo de emitir un pronunciamiento de manera independiente de cada una de ellas y realizar el respectivo cotejo entre las actas electorales recuperadas.

b) Los personeros que entregaron las copias del acta electoral no figuran como personeros en el local de votación de la Institución Educativa Eleazar Guzmán Barrón.

c) El JEE no ha tomado en cuenta lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento para el Tratamiento de las Actas Electorales para el Cómputo de Resultados (en adelante, Reglamento de Tratamiento de

Actas), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000148-2017-JN-ONPE, de fecha 23 de mayo de 2017, emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector, expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. En ese sentido, para salvaguardar la expresión auténtica, libre y espontánea de las votaciones y escrutinios, antes de ingresar al análisis del caso concreto, se debe realizar una verificación de la legalidad del procedimiento de recuperación de actas electorales, por lo que debe recordarse que, en cuanto al cómputo de actas electorales, debe tenerse presente lo dispuesto por el artículo 310 de la LOE.

Artículo 310.- Cuando el acta electoral de una mesa, correspondiente a la oficina descentralizada de procesos electorales, no haya sido recibida, el cómputo se realiza con el ejemplar que se entregó al Jurado Electoral Especial y, ante la falta de este, con el correspondiente a la Oficina Nacional de Procesos Electorales o al Jurado Nacional de Elecciones.

En ausencia de todas ellas, se solicitan las **copias certificadas de las actas que hayan sido entregadas a los personeros**, conforme al procedimiento que, para dicho efecto, establezca la Oficina Nacional de Procesos Electorales [énfasis agregado].

3. En concordancia con dicho criterio, mediante el Reglamento de Tratamiento de Actas se establecen mecanismos que permitan el cómputo de los resultados de las mesas de sufragio, en casos extremos, que por cualquier circunstancia se hayan extraviado o siniestrado las actas electorales, recurriendo inclusive a los ejemplares que conservan las organizaciones políticas a través de los personeros.

4. Así, en el Capítulo IV del precitado reglamento, se señala el procedimiento de recuperación de las mismas, estableciéndose los siguientes:

Artículo 7.- Acta electoral extraviada o siniestrada.

En el caso que todos los ejemplares de las actas electorales de una misma mesa de sufragio no hayan sido entregadas a la ODPE o ingresadas al sistema de cómputo electoral, serán consideradas por el Jefe de la ODPE como extraviadas o siniestradas según corresponda.

El plazo máximo para que se considere al acta como extraviada o siniestrada es dentro de las 24 horas de arribo del personal de ONPE encargado del repliegue del material electoral a la ODPE.

El Jefe de la ODPE o excepcionalmente su representante debidamente acreditado por este, interpondrá la denuncia ante la autoridad correspondiente. Dicha denuncia será puesta en conocimiento del JEE de la circunscripción electoral.

Artículo 8.- Requerimiento de actas electorales extraviadas o siniestradas a personeros:

En caso que los ejemplares de las actas electorales sean declaradas extraviadas o siniestradas se aplica el siguiente procedimiento:

8.1. El Jefe de la ODPE o su representante debidamente acreditado, deberá comunicar el extravío o siniestro de las actas electorales a los personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes, notificándoles en sus respectivos domicilios procesales. [énfasis agregado].

8.2. El plazo de entrega de las actas que obren en poder de personeros legales de los candidatos, organizaciones políticas u opciones en consulta participantes deberá ser no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación realizada por la ODPE; debiendo indicar la forma y circunstancias en que obtuvo el ejemplar, así como el nombre y el número de DNI del personero de local de votación, de mesa de sufragio o del tercero que lo obtuvo.

8.3. La ONPE al momento de recibir de cada personero legal el acta o actas electorales, levantará un “Acta de Recepción” que será suscrita por el Jefe de la ODPE y el personero correspondiente, registrándose lo siguiente por cada mesa de sufragio para su remisión al JEE:

8.3.1. Día y hora de recepción del acta electoral.

8.3.2. Estado del ejemplar del acta proporcionada, evidenciando principalmente si hay enmendaduras o no, o si esta lacrada o no.

8.3.3. Código de identificación del acta electoral, y/o

8.3.4. Número de serie del papel de seguridad del acta electoral.

8.4. Las actas recuperadas serán remitidas con todos los actuados correspondientes al JEE para su resolución.

5. Como se advierte, se tiene que los artículos antes mencionados establecen el proceso que debe seguirse en caso de existir actas extraviadas o siniestradas, siendo el caso que dichas disposiciones deben ser interpretadas bajo el marco establecido en la LOE y, fundamentalmente, en función de los fines que persigue el sistema electoral: que el resultado del escrutinio refleje la auténtica expresión de la voluntad popular.

6. En ese sentido, las disposiciones que regulen la materia electoral y, sobre todo, las relativas al procesamiento de las actas electorales y el cómputo de los votos contenidos en estas deben garantizar el cumplimiento de dicha finalidad, constitucionalmente atribuida a los órganos que componen el sistema electoral. Para que ello ocurra, no solo se tiene que velar por el principio de transparencia durante todas las etapas del proceso electoral, sino también velar por la autenticidad y veracidad de la documentación o instrumentos en los que consten los votos emitidos.

7. Así, debe tenerse en cuenta que en aquellas circunstancias en que se acredite la existencia de actas electorales extraviadas o siniestradas, impidiendo a los órganos electorales contar desde un inicio con los ejemplares de las actas que les correspondan, el procedimiento de recuperación de dichas actas electorales se dará mediante aportes de entes ajenos a ellos o por las propias organizaciones políticas que participan en el proceso electoral.

8. En tal sentido, el acta proporcionada por los personeros debe conservar las características establecidas en el Capítulo 3 del Título VII de la LOE, que establece las formalidades básicas que presentan las actas electorales o actas de votación, compuesta por las actas de instalación, sufragio y escrutinio, que contiene la información necesaria que refleje los hechos y actos que se producen en la mesa de sufragio desde su instalación hasta su cierre, teniendo en cuenta las medidas de seguridad que garanticen la autenticidad de su contenido.

9. En el presente caso, se advierte que el 7 de octubre de 2018 se produjeron hechos de violencia en el local de votación de la Institución Educativa Eleazar Guzmán Barrón del distrito de San Pedro de Chaná, provincia de Huari, departamento de Áncash, tal como se puede apreciar del Informe N° 127-2018-GRC-CF-JEE HUARI/JNE ERM 2018, de fecha 9 de octubre de 2018, de la Coordinadora de Fiscalización del JEE.

10. Al respecto, la ODPE, conforme al artículo 8 del Reglamento de Tratamiento de Actas, requirió a las diferentes organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 la remisión de las actas electorales de las Mesas de Sufragio N° 002053, N° 002054, N° 002055, N° 002056, N° 002057, N° 002058 y N° 002059; entre ellas, la personera legal alterna de la organización política Acción Popular, procedió a entregar algunos ejemplares de actas electorales, en los que figura el Acta Electoral N° 002058-50-F, y el personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, procede a entregar también algunos ejemplares de actas electorales, en los que figura el Acta Electoral N° 002058-46-V, conforme se aprecia de las actas de recepción, de fechas 9 y 10 de octubre de 2018.

11. Sobre el particular, este Supremo Tribunal Electoral, ha establecido, en reiterada jurisprudencia (Resoluciones N° 2974-2010-JNE, N° 3432-2014-JNE, N° 3543-2014-JNE y N° 3547-2014-JNE), que para la validación de actas electorales, presentadas por personeros de las organizaciones políticas, el número mínimo de ejemplares a tener en cuenta deben ser dos (2), los que cotejados, establecido su identidad y similitud en todos los campos, generará convicción y certeza de los resultados contenidos en ellas, tomando en cuenta que dichas actas han salido del control del sistema de seguridad de los organismos electorales.

12. Dicho en otras palabras, cuando un acta electoral ha sido extraviada, ésta no podrá considerarse como recuperada y tampoco se podrá proceder al cómputo de los votos contenidos en esta, si es que solo se cuenta con un único ejemplar y este es proporcionado por una organización política participante en dicha contienda electoral, así, por el contrario, si existieran dos (2) ejemplares, como mínimo, proporcionados por las organizaciones políticas, se procederá a realizar el cotejo para que se coadyuve a conservar la validez del acta electoral, siempre y cuando exista identidad y similitud en todos los campos.

13. En ese sentido, estando a que en el presente caso se logró recabar dos (2) ejemplares de actas electorales, pertenecientes a las organizaciones políticas Acción Popular y Movimiento Independiente Regional Áncash a la Obra, y habiendo similitud en todos los campos, se puede afirmar que el procedimiento de recuperación de actas extraviadas, seguido por la ODPE, se realizó conforme a lo estipulado en el Reglamento de Tratamiento de Actas, por lo que corresponde conservar las actas electorales.

14. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral considera que el JEE ha resuelto de manera correcta, de modo tal que corresponde desestimar el recurso de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Manuel Fernando Ortiz León, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 01880-2018-JEE-HUAR-JNE, del 17 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huari, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaría General

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Mixto Corporativo de Pataz, Distrito Fiscal de La Libertad

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 039-2019-MP-FN-JFS

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado MARIO MANUEL CABRERA HUERTAS, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Mixto Corporativo de Pataz, Distrito Fiscal de La Libertad, por motivos personales y con efectividad al 18 de febrero de 2019.

Según Resolución Nº 024-2016-CNM de fecha 25 de enero de 2016, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Provincial Mixto Corporativo de Pataz, Distrito Fiscal de La Libertad.

Que, mediante Acuerdo N° 5466 adoptado en Sesión Extraordinaria por la Junta de Fiscales Supremos de fecha 14 de marzo de 2019, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado MARIO MANUEL CABRERA HUERTAS al cargo de Fiscal Provincial Mixto Corporativo de Pataz, Distrito Fiscal de La Libertad, con efectividad al 18 de febrero de 2019, por los motivos que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Prorrogan la vigencia de 10 Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 040-2019-MP-FN-JFS

Lima, 14 de marzo de 2019

VISTOS:

La Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS, de fecha 17 de setiembre de 2018, mediante la cual se creó diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, con diez (10) plazas de Fiscales Provinciales y veinte (20) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todos con carácter transitorios para los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Sur, Lima Norte y del Callao, en mérito al Decreto Supremo N° 192-2018-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 20 de agosto de 2018, por el cual se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para financiar acciones de prevención y atención de casos de violencia contra la mujer.

Asimismo, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 002924-2018-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2018, se aprobó la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Decreto Supremo N° 192-2018-EF, a favor del Pliego 022 Ministerio Público, en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2018, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios.

Que, los mencionados despachos y plazas fiscales fueron creados, con vigencia al 31 de diciembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 000630-2019-MP-FN-GG-OGPLAP, la Gerente Central de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, informa que en el marco de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, la Secretaria Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel de la Ley N° 30364 mediante Oficio N° 033-2018-MIMP/CMAN-ST de fecha 12 de diciembre de 2018, definió un presupuesto de S/. 28' 817 330.00 soles a favor del Ministerio Público para el año 2019 destinado al financiamiento de la continuidad de las medidas previstas en el Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las

mujeres aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP, de los cuales S/. 13' 985 647.00 soles han sido aprobados para la continuidad de lo establecido en el Decreto Supremo N° 192-2018-EF, es decir para las fiscalías creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS.

Asimismo, informa que por Decreto Supremo N° 048-2019-EF, se aprobó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 del Pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para el financiamiento de las medidas previstas en el Plan de Acción Conjunto para prevenir la violencia contra las mujeres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP, habiéndose transferido a favor del Ministerio Público la suma de S/. 26' 431 473.00 soles; monto que ha sido incorporado al Presupuesto Institucional mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 338-2019-MP-FN de fecha 15 de febrero de 2019.

Que, debido a que subsiste la necesidad que motivó la creación de los despachos y plazas fiscales antes indicadas, y estando a lo informado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante oficio N° 000630-2019-MP-FN-GG-OGPLAP; mediante Acuerdo N° 5476, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de marzo de 2019, acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, prorrogar a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de las diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, con diez (10) plazas de Fiscales Provinciales y veinte (20) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todos con carácter transitorios para los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Sur, Lima Norte y del Callao.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 5476, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar a partir del 01 de enero al 31 diciembre de 2019, la vigencia de las diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, con diez (10) plazas de Fiscales Provinciales y veinte (20) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, todos con carácter transitorios para los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Sur, Lima Norte y del Callao.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Este, Lima Sur, Lima Norte y del Callao; Presidencias de Juntas de Fiscales Superiores de Lima, Lima Este, Lima Sur, Lima Norte y del Callao; Gerencia General, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Potencial Humano y la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Crean diversos despachos y plazas fiscales en el Distrito Fiscal de Lima Norte, con motivo de la Implementación del Código Procesal Penal, segundo tramo

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 041-2019-MP-FN-JFS

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 043-2018-MP-FN-JFS, de fecha 11 de junio de 2018, con motivo de la Implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte (Primer Tramo), se crearon despachos y plazas fiscales en función a la asignación presupuestal transferida por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público.

Mediante Oficio N° 000585-2018-MP-FN-STI-NCPP, de fecha 26 de diciembre de 2018, el Secretario Técnico Alternativo del Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, eleva la

propuesta de los Diseños de Organización Fiscal y el dimensionamiento de los mismos, correspondiente al segundo tramo presupuestal para la continuidad de la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte, iniciada el 01 de julio de 2018.

Asimismo, señala que la Oficina General de Planificación y Presupuesto, mediante Oficio N° 2270-2018-MP-FN-GG-OGPLAP, informa que la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Oficio Circular N° 013-2018-EF/50.03 de fecha 04 de setiembre de 2018, comunicó respecto a los ingresos y gastos para el Ministerio Público determinados en el Proyecto de Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, el cual destina un monto autorizado para el segundo tramo presupuestal del Distrito Fiscal de Lima Norte de S/. 28' 735 886.00 soles cuya desagregación a nivel de Genérica de Gasto y Concepto, es de S/. 10' 178 663.00 soles correspondiente a la Partida 2.1 Personal y Obligaciones Sociales; S/.14' 595 820.00 soles a la Partida 2.3 Bienes y Servicios, (desagregada en S/. 6' 107 236.00 soles para el rubro bienes y servicios que comprende los gastos por alquileres, materiales, útiles, insumos, tarifas de servicios públicos y otros; y S/. 8' 488 584.00 soles para el rubro Contrato Administrativo de Servicios (CAS), referido a la contratación de personal administrativo de fiscalías y órganos de apoyo, Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y otros); y un monto de S/. 3' 961 403.00 soles para la Partida 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, que comprende la adquisición de mobiliarios, equipos unidades móviles y otros.

Mediante oficio N° 000630-2019-MP-FN-GG-OGPLAP, la Gerente Central de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, informa que mediante Decreto Supremo N° 048-2019-EF, se aprobó una transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año 2019, del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para el financiamiento de las medidas previstas en el plan de acción conjunto, para prevenir la violencia contra las mujeres aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP; habiéndose transferido para el Ministerio Público los créditos presupuestarios destinados a la continuidad de las diez (10) Fiscalías Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, creadas por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS de fecha 17 de setiembre de 2018, en los Distritos Fiscales de Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y del Callao.

El Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en base al dimensionamiento de los recursos destinados al Distrito Fiscal de Lima Norte y teniendo en cuenta el incremento de la carga procesal del sistema fiscal, entre ellos, los delitos de violencia contra las mujeres en un 35% a 40%; estimó proponer con tal motivo, la creación de fiscalías corporativas especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, para las sedes fiscales de Independencia, Carabayllo, Condevilla y Puente Piedra.

Propuesta que además se fundamentó atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1368, que establece: "La implementación del Sistema Nacional de Protección y Sanción de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, es progresiva y está a cargo de cada uno de sus integrantes, en el marco de sus competencias, los que deben priorizar, de forma articulada, los distritos judiciales de mayor incidencia de delitos señalados en el artículo 3 de la mencionada norma y con mayor carga procesal, para lo cual, nuestra institución dispondrá: (...) b. La creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia..."; así como el artículo 6 que indica: La implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y aún más considerando que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel para la implementación del Sistema Nacional de Protección y Sanción de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, tiene previsto implementar dicho sistema especializado para el año 2019 en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

En dicho contexto resulta necesario fortalecer el trabajo de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Fiscal de Lima Norte, adecuando su diseño organizacional a un modelo de trabajo corporativo que optimice el desempeño del trabajo fiscal y permita que las víctimas de violencia reciban una respuesta oportuna por parte del Ministerio Público.

Que, ante la Junta de Fiscales Supremos, el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal sustentó los Diseños de Organización y el Dimensionamiento de los despachos y plazas fiscales correspondientes a la implementación del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte (Segundo Tramo), elaborado en función a la asignación presupuestal transferida por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público, los mismos que mediante Acuerdo N° 5432 adoptado en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de enero de 2019, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aprobaron por unanimidad.

Estando a la estructura de los Diseños Organizacionales sustentados por el Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, resulta necesaria la creación de nuevos despachos y plazas fiscales; y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo N° 5432, adoptado por la Junta de Fiscales Supremos.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Fiscal de Lima Norte, con motivo de la Implementación del Código Procesal Penal, correspondiente al segundo tramo, los despachos y plazas fiscales que a continuación se detallan; así como las correspondientes plazas administrativas, de conformidad con el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución:

Sede Independencia - Lima Norte.

* Fiscalía Superior Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte.

Una (01) plaza de Fiscal Superior
Dos (02) plazas de Fiscal Adjunto Superior

* Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas.

Cuatro (04) plazas de Fiscal Provincial
Ocho (08) plazas de Fiscal Adjunto Provincial

* Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas.

Cuatro (04) plazas de Fiscal Provincial
Ocho (08) plazas de Fiscal Adjunto Provincial

* Segunda Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial de Lima Norte.

Dos (02) plazas de Fiscal Provincial
Cuatro (04) plazas de Fiscal Adjunto Provincial

Asimismo, esta Fiscalía será fortalecida con una (01) plaza de Fiscal Provincial y dos (02) Fiscales Adjuntos Provinciales existentes, adicionales a las plazas creadas.

* Fiscalía Provincial Corporativa en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de Lima Norte.

Dos (02) plazas de Fiscal Provincial
Cuatro (04) plazas de Fiscal Adjunto Provincial

* Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima Norte

Una (01) plaza de Fiscal Provincial
Dos (02) plazas de Fiscal Adjunto Provincial

Sede Puente Piedra.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Puente Piedra.

Cuatro (04) plazas de Fiscal Provincial
Ocho (08) plazas de Fiscal Adjunto Provincial

Sede Carabaylo.

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabaylo.

Cuatro (04) plazas de Fiscal Provincial
Ocho (08) plazas de Fiscal Adjunto Provincial

Sede Condevilla

* Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Condevilla.

Cuatro (04) plazas de Fiscal Provincial

Ocho (08) plazas de Fiscal Adjunto Provincial

Artículo Segundo.- Crear las siguientes plazas fiscales: una (01) de Fiscal Superior, dos (05) de Fiscales Adjuntos Superiores, treinta y un (31) Fiscales Provinciales y sesenta y dos (62) de Fiscales Adjuntos Provinciales, para las fiscalías creadas y las fiscalías que deberán ser fortalecidas, conforme se detalla en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Facultar a la señora Fiscal de la Nación la distribución, redistribución y/o conversión de las plazas fiscales que se mencionan en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, para que disponga las medidas destinadas al cumplimiento de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN, de fecha 23 de enero de 2009.

Artículo Quinto.- Precisar que las plazas de fiscales señaladas en el artículo segundo no deberán ser convocadas a Concurso Público por la Junta Nacional de Justicia.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Equipo Técnico del Ministerio Público para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA

Fiscal de la Nación (e)

Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 527-2019-MP-FN

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 039-2019-MP-FN-JFS, de fecha 14 de marzo de 2019, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Mario Manuel Cabrera Huertas, al cargo de Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Pataz, Distrito Fiscal de La Libertad, con efectividad al 18 de febrero de 2019; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Mario Manuel Cabrera Huertas, Fiscal Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Pataz, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Pataz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1124-2018-MP-FN, de fecha 06 de abril de 2018; con efectividad al 18 de febrero de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 528-2019-MP-FN

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2286-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, remitido por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Nellino Oviedo Bautista Raymundo, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, por motivos de salud, con efectividad al 01 de marzo de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Nellino Oviedo Bautista Raymundo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3425-2018-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2018, con efectividad al 01 de marzo de 2019.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 529-2019-MP-FN

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El informe N° 04-2019-MP-FN-PJFSUCAYALI, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali.

Estando a lo expuesto en el mencionado documento y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Miguel Ángel Phatti Cauna, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 671-2018-MP-FN, de fecha 23 de febrero de 2018, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Prorrogan designaciones y nombramientos de fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 530-2019-MP-FN

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS, de fecha 17 de septiembre de 2018, de conformidad con el Acuerdo N° 5256, se dispuso, entre otros, la creación de diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, con sus correspondientes plazas fiscales y administrativas, las mismas que se encuentran distribuidas en los Distritos Fiscales de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur.

Que, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 040-2019-MP-FN-JFS, de fecha 14 de marzo de 2019, de conformidad con el Acuerdo N° 5476, se dispuso, prorrogar a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, la vigencia de los Despachos y plazas fiscales citadas en el párrafo precedente.

La Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno.

Que, estando a la prórroga de la vigencia de las plazas fiscales creadas mediante la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 115-2018-MP-FN-JFS, de fecha 17 de septiembre de 2018, corresponde expedir el resolutivo, disponiendo que se amplíen los nombramientos y/o designaciones de los magistrados que actualmente ocupan dicha plazas fiscales, a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de los nombramientos y designaciones de los Fiscales Provinciales Provisionales Transitorios, que a continuación se detallan, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019:

- Leonor Clementina Azañedo Ramírez
- Yolanda Mitma Mamani
- Ronald Rómulo López Silva
- Helga Iovisa Ortega Toledo
- Guisella Milagro Amoretti Sotelo
- Ana Isabel Bravo Sánchez
- Claudia Belinda Chirito Cano
- Bettzzy Arletty Arévalo Berrospi
- Ana María Reyes Farfán

Artículo Segundo.- Prorrogar la vigencia de la designación de la abogada Katharine Borrero Soto, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Tercero.- Prorrogar la vigencia de los nombramientos y designaciones de los Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales Transitorios, que a continuación se detallan, a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2019:

- Gillmar Alejandro Torero López
- Oscar Rafael Guevara Villajuana
- Andrea Milagros Castillo Florez
- Juan Alexander Torres Chávez
- Nataly Cryst Ortega Vera
- Mirella Molina Miranda
- Chesquian Milagros Romero Rivas
- Luz Milagros Rodas Abregú
- Mónica De La Cruz Flores
- Rosa Navit Espinoza Vera
- Juan Carlos Ramírez Dávila
- Howard Herbert Huayhua Jibaja
- Benilda María Linares Gómez
- Elizabeth Paola Timana Ramos
- Elizabeth Alejandra Panoca Alberto
- Mónica Emylene Tasayco Huapaya
- Zulema Huamanyauri Cárdenas
- Laura Mirella Uman Villamonte
- Henry Teófilo De La Cruz Marcelo
- José Alberto Miranda Sotil

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte y Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 531-2019-MP-FN

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 03 y 04-2019-FECCOR-Callao-MP-FN, cursados por la Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao.

Estando a lo expuesto en los documentos mencionados y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Jessica Judith Chipana Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 238 y 408-2019-MP-FN, de fechas 05 y 26 de febrero de 2019, respectivamente.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal del Callao, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada contra el Crimen Organizado del Callao, a los siguientes abogados:

- Yelina Carhuasuica Pumacchahua.
- Nellino Oviedo Bautista Raymundo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 532-2019-MP-FN

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2017-EF, publicado el 10 de marzo de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, destinado a financiar los mayores gastos que demandan las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio y Criminalidad Organizada a nivel nacional, por el incremento de la carga procesal, comprendiendo para ello la contratación de fiscales, peritos y expertos, personal de apoyo fiscal, servicios de traducción, pasajes y viáticos, mantenimiento y acondicionamiento, equipamiento, entre otros.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2017-MP-FN-JFS, de fecha 30 de marzo de 2017, se crearon despachos y plazas fiscales con carácter transitorio, entre ellos plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, conforme a lo señalado en el Informe N° 007-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene el Rediseño Organizacional y la Desagregación Presupuestal de la Transferencia de Partida, otorgada por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público, cuya vigencia fue del 01 de abril al 31 de diciembre de 2017.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4893, del 18 de diciembre de 2017, con Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 188-2017-MP-FN-JFS, de fecha 20 de diciembre de 2017, se prorrogó la vigencia de las plazas fiscales mencionadas, a partir del 01 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que, por el Acuerdo N° 5395, del 13 de diciembre de 2018, se emitió la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 159-2018-MP-FN-JFS, de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante la cual se prorrogó la vigencia de las plazas fiscales referidas precedentemente, a partir del 01 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

En tal sentido, a través del oficio N° 1153-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios remite la propuesta realizada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el oficio N° 78-2019-MP-FN-PJFSCUSCO, para cubrir una de las señaladas plazas de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Wilfredo Bustos Huilca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo precedente, tenga vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluidas designaciones y designan fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 533-2019-MP-FN

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 183-2019-MP-FN-FSCI, cursado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual eleva la propuesta efectuada por el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Junín, a través del oficio N° 41-19-FSDCIJ; asimismo, el oficio N° 468-2019-MP-FN-PJFSJUNIN, suscrito por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, respecto a las propuestas de rotación de personal Fiscal para sus Despachos.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Jorge Luis Mucha Palomino, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1787-2018-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Carlos César Poma Avellaneda, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 471-2016-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2016.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Jorge Luis Mucha Palomino, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Junín.

Artículo Cuarto.- Designar al abogado Carlos César Poma Avellaneda, Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Junín.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Junín, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 534-2019-MP-FN

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 273-2019-MP-FN-FSCI, cursado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para su Despacho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Renato Daniel Lavy Coral, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Suprema de Control Interno.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluida designación y nombran fiscal en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 535-2019-MP-FN

Lima 15 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 185-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para

el referido Despacho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; así como, su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Albert Eisten Pinedo Muñoz, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 182-2017-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2017.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Albert Eisten Pinedo Muñoz, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, designándolo en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este; y, destacándolo para que preste apoyo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este, a partir de la fecha y hasta el 30 de junio de 2019, fecha en que deberá retornar a su respectivo Despacho, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cañete y Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluida designación y nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 536-2019-MP-FN

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 507-2019-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual fórmula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial Provisional Transitorio para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Raúl Samaniego Ramos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1740-2018-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2018.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Luis Raúl Samaniego Ramos, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de Lurín, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 537-2019-MP-FN

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 415-2019-MP-FN-PJFSLIMASUR, cursado por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual fórmula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Transitorio para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la abogada Ángela Luisa Mercedes García Nieto, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 538-2019-MP-FN

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 634-2019-MP-FN-OCE-FEDTID, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual solicita dar por concluido el nombramiento de la abogada Milagros Del Pilar Sánchez Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas- Sede Iquitos, asimismo eleva la propuesta con el propósito de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, del referido Despacho Fiscal; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Milagros Del Pilar Sánchez Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas- Sede Iquitos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 6273-2015-MP-FN, de fecha 22 de diciembre de 2015, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Fiorella Reátegui Cabudiva, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas- Sede Iquitos, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

Disponen que a partir de la vigencia de las RR. N°s N° 501 y 502-2019-MP-FN, las fiscalías provinciales de familia del distrito fiscal de Lima conocerán procesos judiciales que se sigan en diversos juzgados especializados de familia de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 551-2019-MP-FN

Lima, 15 de marzo de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento, establecen un proceso especial de tutela y un proceso penal, frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponde adoptar a cada uno de los operadores involucrados, los cuales deben estar especialmente capacitados en las materias a su cargo.

El Ministerio Público ha adoptado diversas medidas con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar la violencia en contra de las mujeres y grupo familiar, así como mejorar el servicio que se brinda a la ciudadanía implementando mejoras eficientes y eficaces en la gestión fiscal y administrativa.

En este contexto, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 501-MP-FN, de fecha 12 de marzo del año 2019, se dispuso modificar la denominación de la Décima, Vigésima, Primera, Octava, Vigésima Primera y Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima, en Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Fiscalía Provincial de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, respectivamente.

Con la Resolución N° 502-2019-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2019, se dispuso modificar la denominación de la Décima, Vigésima, Primera, Octava, Vigésima Primera y Segunda Fiscalía Provincial de la Décima Segunda, Décima Tercera, Sexta, Cuarta, Novena, Décima Primera, Décima Sexta, Décima Novena y Décima Quinta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, en Primera, Segunda, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima y Décima Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, respectivamente.

En tal sentido, al haberse reorganizado las fiscalías provinciales de familia de Lima (modificación de denominación y desactivación de algunos despachos fiscales), y habilitado las Fiscalías de Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, es necesario disponer medidas para garantizar el correcto desarrollo de las labores que realizan para brindar una adecuada atención al ciudadano.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público - Decreto Legislativo N° 052.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que a partir de la vigencia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 501 y 502-2019-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2019, las fiscalías provinciales de familia del distrito fiscal de Lima conocerán los procesos judiciales que se sigan en los órganos jurisdiccionales que a continuación se detalla:

	FISCALÍAS PROVINCIALES DE FAMILIA DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA	JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA DE LMA(*)
1	Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima	1º, 2º y 12º
2	Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Lima	7º y 13º
3	Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Lima	3º
4	Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima	8º y 6º
5	Quinta Fiscalía Provincial de Familia de Lima	5º
6	Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima	10º y 4º
7	Séptima Fiscalía Provincial de Familia de Lima	9º y 17º
8	Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima	14º y 11º
9	Novena Fiscalía Provincial de Familia de Lima	16º y 18º
10	Décima Fiscalía Provincial de Familia de Lima	19º Y 21º
11	Décima Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima	15º y 20º

Artículo Segundo.- DISPONER que las Fiscalías de Familia Especializada en Prevención de Violencia de Género y Personas en Condición de Vulnerabilidad de Lima, elaboren en coordinación y supervisión de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, un Plan de Acción considerando los Planes Nacionales vigentes como el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021, Plan Nacional de Acción por la infancia y Adolescencia 2012 -2021, entre otros. Dicho plan deberá ser presentando al Despacho de la Fiscalía de la Nación, a través de la Presidencia de la Junta de Fiscales de Lima, en un plazo de 20 días calendarios. Luego de lo cual a los seis (6) meses de la aprobación del referido Plan de Acción, se procederá a efectuar la evaluación del avance y/o resultados obtenidos, a efectos de determinar su permanencia.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 157, literal “g” del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, para que disponga las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente resolución surta efectos a partir del 18 de marzo de 2019.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “LMA”, debiendo decir: “LIMA”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación (e)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Edpyme Acceso Crediticio S.A. el traslado de oficina especial en el departamento de Arequipa

RESOLUCION SBS Nº 870-2019

Lima, 6 de marzo de 2019

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Edpyme Acceso Crediticio S.A. (en adelante la Edpyme), para que se le autorice el traslado de su oficina especial ubicada en el distrito, provincia y departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 1832-2016 del 01.04.2016 se autorizó la apertura de la oficina especial ubicada en Av. Parra 378-A Pago El Palomar, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Que, la Edpyme ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la citada oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B", y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Acceso Crediticio S.A. el traslado de su oficina especial ubicada en Av. Parra 378-A Pago El Palomar, distrito, provincia y departamento de Arequipa hacia Calle Pampita Zevallos Nº 325 Sub Lote A - Sección 11, 1º piso, distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Ordenanza que regula el procedimiento con fines de regularización de edificaciones en el distrito de
Chaclacayo**

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 422-2019-MDCH

Chaclacayo, 20 de febrero del 2019

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 032-2019-GAJ-MDCH, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 017-2019-SGPUUCHE-GDU/MDCH, de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al orden jurídico, le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de ley, conforme al artículo 200 inciso 4) de la carta fundamental;

Que, de la conformidad con el Art. 195 de la Constitución Política del Perú, otorgar potestad a los gobiernos locales, la competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a la Ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, asimismo, los numerales 8 y 3.6. De los artículos 9 y 79, respectivamente, dispone que, corresponde al Concejo Municipal aprobar modificar o regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias realizar la fiscalización de la(*) habilitaciones urbanas: Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas; y de ubicación de avisos publicitarios y propagandas políticas, entre otras funciones;

Que, la Ley N° 29090, Ley de regulación de Habilitación Urbanas y de Edificaciones (en adelante la Ley), tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de la obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de la vida y la seguridad jurídica privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la Ley;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales establecen las ordenanzas en la materia de su competencia, siendo normas de carácter general de mayor jerarquía, pudiendo crear, modificar, suprimir o exonerar las licencias y derechos dentro de los límites establecidos por ley;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29090, sus modificatorias y reglamentado mediante D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, se establece el procedimiento de Regularización de edificaciones sin licencia o que no tenga conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, siempre que cumplan con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción, o en el caso que le sea favorable, la normativa vigente;

Que, respecto a la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas el Artículo 30 de la Ley N° 29090, modificado por la Ley N° 30494, señala que las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley pueden ser reguladas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Todas aquellas edificaciones que no cumplan con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respuesta actualización de su registro Predial;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

(*)

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "la", debiendo decir: "las".

NOTA

Página 134

SPIJ:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO CON FINES DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

TÍTULO I

Artículo 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA

Se encuentra comprendido dentro de los alcances de la presente Ordenanza, las edificaciones netamente de uso residencial, vivienda-comercio y comercio, que se hayan construido, ampliado, modificado, remodelado y/o demolido, que tengan o no conformidad de Obra y/o Declaratoria de Fábrica, después del 20 de julio de 1999 hasta la fecha de aprobación de la presente ordenanza, pudiendo ser regularizadas conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza, siempre que cumpla con la normativa técnica vigente a la fecha de su construcción o, en el caso que le sea favorable, la normativa vigente.

No será de aplicación a los inmuebles afectos por la ampliación de la avenida Nicolás Ayllón y Carretera Central aprobado mediante Ordenanza N° 341-2001-MML, predios ubicados en prolongación de vías existentes que formen parte de un tramo vial, edificaciones que se encuentren dentro de un área destinada para reserva o servidumbre y bajo líneas de alta tensión, zonas declaradas como intangibles o de alto riesgo; predios que invadan la vía pública, retiros municipales y jardines de aislamiento definidos en el proceso de Habilitación Urbana en general.

Artículo 2.- ACOGIMIENTO

Todo administrado que requiera realizar el procedimiento de regularización de edificaciones, deberá acreditar que cuenta con derecho a edificar o que cuenta con autorización del propietario. Para iniciar el trámite deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 78 del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, bajo las modalidades establecidas en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA.

Artículo 3.- BENEFICIOS

Aquellas personas que cumplan con regularizar sus edificaciones hasta la fecha del 20 de febrero del 2019, de entrada en vigencia de la presente norma, se les otorgará los siguientes beneficios sobre el pago de sus multas respecto al valor de la obra:

1. AREA LIBRE.- Se aceptará un 15% de Área Libre siempre que se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación.

2. POZOS DE LUZ.- Para los pozos de luz, se aplicará una tolerancia máxima de hasta 1.50 ml como ancho mínimo.

3. ESTACIONAMIENTO.- Para las construcciones que se hayan edificado bajo los alcances de la presente norma, se aplicará lo siguiente:

- En edificaciones ubicados en Zona Residencial de Densidad Media (RDM): 1 estacionamiento por cada 3 viviendas.

- Estacionamiento en edificaciones ubicadas en Zonas Comerciales, Un (01) Estacionamiento por cada 100 m2 cuadrado de área techada.

4. RETIRO.- Para las construcciones que cuenten con retiro municipal menor al normado, la sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones, emitirá el informe correspondiente, previa inspección ocular al predio, siendo indispensable una consolidación de uso de retiro municipal en la zona mayor al 50%.

5. VALOR DE LA MULTA.- Por concepto de regularización, será equivalente al siguiente:

- Para Viviendas Unifamiliares: 2.5% del valor de la obra a regularizar
- Para Viviendas Multifamiliares: 3.0% del valor de la obra a regularizar
- Para Vivienda-Comercio: 3.5% del valor de la obra a regularizar
- Para Vivienda tipo condominio: 4.0% del valor de la obra a regularizar
- Para comercios: 5.0% del valor de la obra a regularizar

Exceptuando a aquellos predios que se encuentran en cobranza Coactiva a aquellos se les cobrará la multa íntegra de acuerdo a su procedimiento.

6. PAGO DE DERECHO ADMINISTRATIVO.- El Concepto de Regularización de la Habilitación Urbana y Edificaciones será del 50% de descuento en el derecho de Trámite establecido en el TUPA.

Artículo 4.- ADECUACIÓN

Los procedimientos administrativos de regularización de obra que se encuentren en trámite deberán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Disposiciones Generales

Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en la Ley N° 29090, su Texto Único Ordenado mediante D.S. N° 006-2017-VIVIENDA y su reglamento mediante D.S. N° 011-2017-VIVIENDA; como también conforme a la Ley N° 27157 y su reglamento, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Segunda.- Del fraccionamiento

No podrán ser motivo de fraccionamiento los pagos efectuados bajo los alcances de la presente ordenanza.

Tercera.- Acogimiento

Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellos procedimientos que a su entrada en vigencia se encuentren en trámite, con inicio del procedimiento sancionador. Indicando que todos aquellos propietarios de edificaciones que no se acojan a la presente Ordenanza de Regularización de Edificaciones mediante las Licencias de Edificación, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) de la jurisdicción de Chaclacayo y materia de demolición conforme lo indica el artículo 93 de la Ley N° 27972.

Cuarta.- Encargatura

Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Subgerencia de Planificación Urbana, Catastro, Habilitaciones y Edificaciones de acuerdo a su competencia; correspondiente a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la misma dentro del plazo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Quinta.- Vigencia

La presente Ordenanza entra a regir al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano, y su plazo de vigencia es hasta el 20 de febrero del año 2020; encontrándose facultado el Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA Y FINAL

PRIMERA.- Facúltese al Señor Alcalde a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y necesarias para su mejor aplicación.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y el beneficio que aprueba, en el Portal Institucional (www.munichaclacayo.gob.pe) para su debida publicidad, por la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

Prorrogan plazo de vigencia de Ordenanza que estableció beneficios e incentivos por el pronto pago de tributos municipales 2019 y el cronograma de vencimiento de tributos

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2019-MDCH

Chaclacayo, 28 de febrero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 015-2019-GATAC/MDCH de fecha 27 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 74 de la norma constitucional, reconoce a los gobiernos locales la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley; ello en concordancia con lo establecido en el numeral 9) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF;

Que, el artículo 41 del Código Tributario, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administra;

Que, el Art. 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, mediante Ordenanza N° 415-2017-MDCH, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima por Acuerdo de Concejo N° 401 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15.Nov.2018, se dispuso la aplicación para el ejercicio fiscal 2019 de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 300-2013-MDCH, que aprueba los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo;

Que, la Ordenanza N° 300-2013-MDCH establece que los arbitrios son tributos de periodicidad mensual y su vencimiento se produce por período trimestral, por tanto es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2019;

Que, con la finalidad de incentivar el cumplimiento voluntario de los vecinos del distrito de Chaclacayo respecto del pago de sus obligaciones tributarias, consideramos viable brindar beneficios de descuentos por el pago anual adelantado (o Pronto Pago) de los Arbitrios Municipales 2019, lo que ha de redundar positivamente en el cumplimiento tributario;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 420-2019-MDCH, debidamente publicada en el diario oficial "El Peruano", con fecha 08 de febrero de 2019, se estableció un beneficio tributario a favor de los contribuyentes, con la finalidad de incentivar el cumplimiento voluntario de los vecinos del distrito de Chaclacayo respecto del pago de sus obligaciones tributarias, consideramos viable brindar beneficios de descuentos por el pago anual adelantado (o Pronto Pago) de los Arbitrios Municipales 2019, lo que ha de redundar positivamente en el cumplimiento tributario;

Que la primera disposición final, faculta al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la norma, así como para prorrogar la vigencia de la misma. Asimismo mediante Informe N° 015-2019-GAT/MDCH, de fecha 27 de febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Atención al Ciudadano, se propone prorrogar el plazo de vigencia de la mencionada Ordenanza Municipal N° 420-2019-MDCH, hasta el 30 de marzo del presente año, esto en virtud a la respuesta de los contribuyentes y que a la fecha aún existen un considerable número de contribuyentes potenciales, los cuales debido al plazo establecido en la mencionada norma corren el riesgo de quedarse excluidos sin poder acogerse al beneficio tributario y cumplir con la regularización correspondiente;

Por lo tanto, contando con el Informe N° 032-2019-SGREC/GATAC/MDCH, emitido por la de la Sub Gerencia de Recaudación y Ejecutoría Coactiva, el Informe N° 015-2019-GATAC/MDCH, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Atención Ciudadana, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6, 20 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Único.- PRORROGAR, hasta el 30 de marzo de 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 420-2019-MDCH de fecha 31 de enero del presente, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de febrero del presente, que “Establece beneficios e incentivos por el pronto pago de tributos municipales 2019 y establece el cronograma de vencimiento de tributos municipales”, de conformidad con las consideraciones expuestas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JAVIER CAMPOS SOLOGUREN
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Actualizan el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 665-MDEA

El Agustino, 15 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINIO

POR CUANTO:

VISTO: En sesión extraordinaria de concejo de la fecha, el proyecto de actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de El Agustino, Informe N° 048-2019-SGPGPTI-GPP-MDEA del Sub Gerente de Planeamiento, Gestión de Procesos y Tecnología de Información, Informe N° 034-2019-GPP-MDEA del Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Informe N° 069-2019-GAJ-MDEA del Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 020-2019-GEMU-MDEA del Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 26 de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la referida ley;

Que, en el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que dentro de las facultades de los gobiernos locales, se encuentra la de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del artículo 42 que es competencia de los gobiernos locales, el de aprobar su organización interna;

Que, el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, es un documento técnico normativo de gestión institucional, donde se describe y establece la función básica, las funciones específicas, las relaciones de autoridad, dependencia y coordinación, así como los requisitos de los cargos o puestos de trabajo;

Que, mediante Ordenanza N° 461-MDEA de fecha 30 de diciembre del 2010 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta corporación edil. Así mismo, mediante Ordenanza N° 482-MDEA de fecha 2 de junio del 2011 se aprobó el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta corporación edil, que describe los requisitos que deben cumplir los titulares de las gerencias y sub gerencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta corporación edil fue modificado por las siguientes ordenanzas: Ordenanza N° 592-MDEA, Ordenanza N° 606-2016-MDEA, Ordenanza N° 607-2016-MDEA, Ordenanza N° 627-2017-MDEA y mediante Ordenanza N° 660-MDEA con fecha 31 de enero del 2019, producto de ello se han suprimido y creado algunas unidades orgánicas, por lo que es necesario incorporar en el Manual de

Organización y Funciones aprobado por Ordenanza N° 482-MDEA los actuales cargos alineados a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 numeral 8 y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de comisiones, de la lectura y aprobación del acta, y con el voto MAYORITARIO de los Regidores, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ACTUALIZA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de El Agustino, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás unidades orgánicas que son de su competencia, según lo que corresponde conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y poner en conocimiento a las unidades orgánicas de la municipalidad; a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación en el Portal de Transparencia de la entidad y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza y del íntegro de este documento de gestión (Anexo N° 01).

Por tanto

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MODESTO SALCEDO RIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban la creación de la “Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Pueblo Libre”

ORDENANZA N° 526-MPL

Pueblo Libre, 1 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el artículo 4 de la referida Carta Constitucional reconoce que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la

familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 84, inciso 2, literal 2.6, como función específica exclusiva de las Municipalidades Distritales, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, uno de cuyos componentes es la Instancia Distrital de Concertación;

Que, el artículo 39 de la precitada norma precisa que la Instancia Distrital de Concertación tiene como responsabilidad, elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital;

Que, el Reglamento de la Ley 30364, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP dispone en su artículo 109 que la Instancia Distrital de Concertación se crea mediante Ordenanza y que las instituciones que la integran son representadas por su máxima autoridad;

Que, mediante Informe N° 019-2019-MPL-GDHFD, fecha 14 de febrero del 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA solicita la creación de la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en virtud de los altos índices de violencia contra la mujer.

Que, a través del Informe N° 30-2019-MPL-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con fecha 28 de febrero del 2019, opina por la procedencia de lo solicitado.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE CREA LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUEBASE la creación de la “Instancia Distrital de Concertación para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Pueblo Libre”.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra la mujer por su condición de tal y contra los miembros de la familia, del mismo modo se establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a la mujer y a la familia una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo Tercero.- La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito de Pueblo Libre está integrada por la máxima autoridad de las siguientes instituciones:

1. La Municipalidad Distrital, quien la preside. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
2. La Gobernación distrital.
3. La Jefatura de la Policía Nacional del Perú del distrito de Pueblo Libre.
4. El Centro Emergencia Mujer del distrito de Pueblo Libre.
5. Organizaciones o asociaciones de la sociedad civil del distrito relacionadas a la temática de la violencia contra las mujeres y la familia.

6. Un representante del Poder Judicial, quien es designado por la Presidencia de la Corte Superior de la jurisdicción.

7. Un representante del Ministerio Público, quien es designado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de la jurisdicción.

8. Un representante de los establecimientos públicos de salud del distrito de Pueblo Libre.

9. Un representante de los centros educativos del distrito de Pueblo Libre.

Las instituciones integrantes de la Instancia, nombran además del representante titular a su representante alterno.

Artículo Cuarto.- La Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar del distrito de Pueblo Libre, tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI), y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra la mujer e integrantes de la familia.

2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.

3. Informar a la Instancia Provincial de Concertación periódicamente sobre las acciones desarrolladas para el cumplimiento de la Ley.

4. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto distrital.

5. Promover el fortalecimiento de las instancias comunales para las acciones distritales frente a la violencia contra la mujer y los integrantes de la familia.

6. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel así como la Instancia Regional y Provincial correspondiente.

7. Aprobar su reglamento interno.

Artículo Quinto.- La Secretaría Técnica de la Instancia Distrital de Concertación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del distrito de Pueblo Libre, está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA.

Artículo Sexto.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Instancia Distrital de Concertación aprobará su respectivo Reglamento Interno.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Humano, Familia y DEMUNA, el cumplimiento y monitoreo de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y el Portal de la entidad y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual, en espacios públicos, ejercido en contra de las personas que se encuentren y/o transiten en el distrito de San Juan de Miraflores

ORDENANZA Nº 398-MDSJM

San Juan de Miraflores, 1 de marzo de 2019

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; El Concejo Municipal en Sesión extraordinaria de la fecha, el Memorándum Nº 262-2019-GM/MDSJM de la Gerencia Municipal, mediante el cual remite el proyecto de Ordenanza que "Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual, en Espacios Públicos, Ejercidos en Contra de las Personas que se Encuentren y/o Transiten en el distrito de San Juan de Miraflores";

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú que reconoce en su artículo 194, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, en el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", se establece que "(...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". El artículo 7, señala que "Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)"; y, en el literal d) del artículo 8, se prescribe que "(...) convienen en adoptar en forma progresiva medidas específicas, inclusive medidas para suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados".

Que, de acuerdo a los incisos b) y c) del artículo 6 la Ley Nº 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, deben adoptar políticas, planes y programas, integrados de manera transversal referidos a: Garantizar la participación y el desarrollo de los mecanismos de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Y; Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, el artículo 7 de la Ley Nº 30314 - Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, señala que, los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos:

a. Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo.

b. Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales.

c. Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad;

Que, de acuerdo al diagnóstico realizado en el Plan Regional de Desarrollo Concertado de Lima 2012-2025, la percepción sobre inseguridad ciudadana se ha incrementado en los últimos años y son las mujeres quienes sienten un mayor grado de vulnerabilidad. La violencia sexual es el delito que las mujeres más temen: 63% de ellas lo mencionan, ocupando el primer lugar en la escalada de sus temores. De otro lado cifras del observatorio de Criminalidad del Ministerio Público indican que el 82.4% de los delitos de violación de la libertad sexual a nivel nacional se registró en 10 distritos específicos de Lima y Callao, estando el distrito de San Juan de Miraflores en el quinto lugar (observatorio de Criminalidad, 2013);

Que, asimismo según el estudio realizado por el Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú-IOP-PUCP, se observa que la tasa de victimización por acoso sexual en espacios públicos es mayor en las ciudades y afecta principalmente a mujeres jóvenes, a nivel nacional de cada 10 mujeres de 18 a 29 años, 7 han sido víctimas de acoso sexual callejero y la incidencia en Lima y el Callao es de 9 por cada 10 mujeres;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 73 numerales 6.2 y 6.4, establece como unas de las funciones en materia de servicios sociales: 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. Y; 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 84 (Competencias en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos) en sus numerales 2.4 y 2.5, establece como competencias exclusivas de las municipalidades distritales, la de Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Y; Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo, respectivamente;

Que, dentro de ese contexto es necesario emitir una Ordenanza que implemente las medidas preventivas y sancionadoras en contra de los comportamientos inapropiados de acoso sexual callejero ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9, y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto por UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE “PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL, EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN Y/O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES”

Artículo Primero: OBJETO Y APLICACIÓN:

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual que se realicen en un espacio público y establecimientos que desarrollen actividades económicas.

Artículo Segundo: DEFINICIONES:

1. **Comportamiento Inapropiado:** Acto o manifestación inmoral de índole sexual, a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.

2. **Acoso Sexual Callejero:** Comportamiento inapropiado que se manifiesta en contra de una o varias personas mediante: tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en algún vehículo motorizado), entre otros, y que denota un manifiesto carácter sexual. Estas prácticas revelan relaciones de poder realizadas por un individuo o grupo y no se trata de una relación consentida, sino de una imposición. Se realizan en la vía pública o en establecimientos comerciales.

3. **Acoso Sexual en Espacios Públicos:** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
- d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
- e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.

Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.

4. **Establecimiento Comercial:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.

5. **Espacio Público:** Son los lugares de uso público, tales como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Artículo Tercero: PRIORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD:

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente a comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero en el distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres.

Artículo Cuarto: DE LA PRIORIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

El personal de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad, prestará auxilio y protección a las personas afectadas por comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero, en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención de comportamientos inadecuados y de acoso sexual callejero.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública.
3. Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente a comportamientos inadecuados y/o acoso sexual callejero.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto: CAPACITACIÓN AL PERSONAL DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual callejero a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo Sexto: CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN:

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las (los) conductores de los establecimientos comerciales y las (los) propietarios, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo: SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN:

Las y los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR
COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE
CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER
PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN”**

**ORDENANZA Nº ____-MDSJM
BAJO SANCIÓN DE MULTA**

Artículo Octavo: OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA:

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan Miraflores se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas y adolescentes evitando comportamientos inapropiados y el ACOSO sexual callejero, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo Noveno: IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS:

Incluir en la Escala o Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores aprobado por la Ordenanza Municipal 243-2013-MDSJM las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Sanción
8.1.01	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	50% UIT
8.1.02	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	1.00 UIT
8.1.03	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50% UIT

Artículo Décimo: RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL:

Encargar a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, y a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Vial y Control Municipal y a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones Administrativas, la prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

Artículo Décimo Primero: RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, VIAL Y CONTROL MUNICIPAL:

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Vial y Control Municipal la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

Artículo Décimo Segundo: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

La Gerencia de Seguridad Ciudadana, Vial y Control Municipal, a través de la Subgerencia de Fiscalización Control y Sanciones Administrativas, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quien/es resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, y demás unidades competentes de la municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Para efectos de cualquier vacío a lo contemplado en la presente ordenanza, deberá aplicarse de manera supletoria los dispositivos legales vigentes.

Tercera.- Facultar a la señorita Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Quinta.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARIA CRISTINA NINA GARNICA
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 109-2019-ALC-MVES

Villa El Salvador, 5 de marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTA: La Resolución de Alcaldía Nº 102-2019-ALC-MVES de fecha 28 de febrero del 2019, mediante el cual se designa al Sr. Oscar Wilfredo Palacios Tolentino como Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM establece que “Todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la presente Ley están sometidas al principio de publicidad. (...)”;

Que, el artículo 4 Reglamento de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece que “(...) La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas. (...)”;

Que, el numeral 37.20 del artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador aprobado mediante Ordenanza Nº 369-MVES, señala como una de las funciones de supervisión y evaluación de la Unidad de Desarrollo Tecnológico la de “Monitorear la actualización del Portal de Transparencia Institucional en coordinación con las áreas involucradas”;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 102-2019-ALC-MVES de fecha 28 de febrero del 2019, se designa al Sr. OSCAR WILFREDO PALACIOS TOLENTINO como Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y por el numeral 13.2 del Artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de esta Corporación Edil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Sr. OSCAR WILFREDO PALACIOS TOLENTINO - Subgerente de la Unidad de Desarrollo Tecnológico de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, como RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 047-2019-ALC-MVES de fecha 02 de Enero del 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración a través de la Unidad de Desarrollo Tecnológico.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de esta Corporación Edil. (www.munives.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

C. KEVIN YÑIGO PERALTA
Alcalde